



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**

Escuela de
Postgrado

“PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE INTEROPERABILIDAD EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS”

**Trabajo de Investigación presentado
para optar al Grado Académico de
Magíster en Gestión Pública**

Presentado por

Sra. Tania Ivy Cáceres Valencia

Sr. Juan Carlos Dávila Ramírez

Asesor: Profesor José Díaz Ísmodes

[0000-0001-9216-4974](tel:0000-0001-9216-4974)

Lima, noviembre 2019

Dedicatorias

Dedico este trabajo a mi familia, por todo su apoyo.

Tania Ivy Cáceres Valencia

A mi hija y esposa, por su colaboración y
compresión en esta etapa de mi desarrollo
profesional.

Juan Carlos Dávila Ramírez

Agradecimientos

Agradecemos a nuestros profesores y en especial a nuestro asesor, el profesor José Díaz Ísmodes, quien en todo momento nos brindó su apoyo, dedicación, comentarios y aportes en la realización de la investigación.

Agradecemos la valiosa colaboración de todos los profesionales quienes contribuyeron en la realización de la investigación, por sus comentarios, y la dedicación e interés en la mejora de los servicios de justicia.

Resumen ejecutivo

La presente investigación tiene como propósito contribuir a la mejora del sistema funcional de justicia del país, específicamente en la inmediata ejecución de las sentencias en los procesos constitucionales de hábeas corpus, dictadas por el Tribunal Constitucional (TC) como última instancia constitucional, por lo que se analizaron los aspectos que limitan el efectivo cumplimiento de las sentencias del TC y el derecho a la libertad, incumplimiento o demora, los cuales generan la desconfianza en el proceder del Estado. Asimismo, se analizan los avances y contribución de los ejes transversales de la modernización de gestión pública en la atención de los servicios de justicia.

El caso Humala-Heredia sirvió de pretexto para analizar el plazo real del efectivo cumplimiento de la sentencia final de hábeas corpus emitidas por el Tribunal Constitucional. El Colegiado emitió sentencia favoreciendo a los Humala-Heredia¹, la cual fue conocida el 26 de abril de 2018; sin embargo, no se cumplió de forma inmediata², pese a que así lo establece la ley, debido a la ausencia de acciones de comunicación y notificación, no solo a las partes procesales involucradas sino también a las entidades públicas vinculadas directamente con su ejecución inmediata: Poder Judicial e INPE. Esta sentencia se dio cumplimiento al cabo de 4 días, esto es, el lunes 30 de abril de 2018, desde el anuncio de libertad para que salgan de la prisión (Sifuentes 2018), pese a que el propio presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume Fortini, diera una conferencia de prensa precisando que la sentencia de ese máximo órgano constitucional debía cumplirse en forma inmediata, lo cual reiteramos no ocurrió, lo que denotó que se vulnerara la libertad por falta de procesos adecuados para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la propia sentencia y en el Código Procesal Constitucional.

Este caso sirvió también para colocar en evidencia que el sistema de justicia no estaba brindando una respuesta ni pronta ni eficiente hacia el ciudadano, quien *per se* tiene una percepción negativa del Poder Judicial. En esta entidad pública es donde se inicia el proceso de hábeas corpus en sus dos primeras instancias, evidenciándose así la ilegalidad de la privación de la libertad, así como el incumplimiento efectivo de las sentencias de hábeas corpus expedidas por el máximo intérprete de la Constitución: el Tribunal Constitucional.

¹ Exp. N° 04780-2017-PHC/TC y Exp. N° 00502-2018-PHC/TC. Piura. Publicado el 20 de septiembre del 2018 en el Diario Oficial “El Peruano” y el 26 de abril del 2018 en la página web del TC, respectivamente.

² Artículo 22° del Código Procesal Constitucional: «La sentencia que ordena la realización de una prestación de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata».

Si para el ciudadano que ha sido presidente de la república ha demorado cuatro días el efectivo cumplimiento de la sentencia constitucional, nos preguntamos con legítima razón: ¿cuánto demorará el cumplimiento de una sentencia del Tribunal Constitucional para un ciudadano que no haya sido presidente de la república? ¿Demoraría igual su puesta en libertad o esta demoraría más del plazo razonable? Es decir, ¿el sistema de justicia no operaría igual para todos los casos? ¿Existiría discriminación contra esos ciudadanos? Y si el lector fuera el protagonista de esa privación de libertad, ¿el sistema de justicia operaría igual? En los Estados de derecho, está proscrita la discriminación y las arbitrariedades, así reza nuestra Constitución³, en ese sentido, al tratarse de la vulneración de un derecho fundamental como lo es la libertad personal es que se debe restituir de forma inmediata; así lo señala, *expressis verbis*, el segundo párrafo del artículo 22° del Código Procesal Constitucional⁴.

Se analizaron diversas sentencias de hábeas corpus del Tribunal Constitucional para detectar su cumplimiento real, detectándose que todas superan el plazo de inmediatez que prescribe la norma legal, se evidenció que las entidades involucradas en el tema operan sin la debida coordinación entre ellas, trayendo como secuencia la trágica demora en obtener la libertad; así también lo advirtieron los entrevistados: García Toma, Landa Arroyo, Abad Yupanqui, Guido Águila y otros.

El hallazgo advertido en el presente trabajo consiste en la mejora en la redacción de la figura jurídica de la «ejecución de la sentencia constitucional» descrita anteriormente en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional y hoy regulada en el artículo 27° del Nuevo Código Procesal Constitucional el cual le otorga mayores poderes al Juez para que haga cumplir su propio fallo, facultándosele comunicar al representante del Ministerio Público para que denuncie a los funcionarios responsables del incumplimiento del mandato constitucional, con presión preventiva, inclusive.

El otro hallazgo advertido consiste en que el TC ha mejorado su portal institucional colocando las fechas en los cuales devuelve el expediente al Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia de la República), dato que anteriormente no figuraba en su portal, con ello se transparenta el proceso constitucional de hábeas corpus y el ciudadano puede hacer el seguimiento correspondiente.

³ Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. - Toda persona tiene derecho: 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

⁴ Artículo 22° del Código Procesal Constitucional. - La sentencia que ordena la realización de una prestación de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata. (Subrayado nuestro).

Otro hallazgo de relevancia en la elaboración del presente trabajo es que no se tuvo una segunda oportunidad para volver a entrevistar a las personalidades y Catedráticos en materia de Derecho Constitucional en el sentido que por sus recargadas labores académicas se hacía imposible conseguir dicha segunda entrevista a efectos que pudieran refutar otras opiniones y/o ampliar sus comentarios máxime si el plazo de entrega del presente trabajo se iba acortando.

Otro hallazgo detectado en el trabajo es que, dentro de la lógica de modernización del Estado Peruano, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, viene implementando la Interoperabilidad en el Sistema de Justicia Penal, por ser el Derecho Penal una de las materias muy sensibles por estar en juego la libertad de la persona.

Lo expuesto, nos ha llevado al convencimiento de que la herramienta idónea para dar cumplimiento al mandato constitucional es definitivamente el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) al servicio del sistema funcional de justicia, a través de la Política de Modernización de la Gestión Pública, las cuales debemos reforzar debido a que estas tienen un avance limitado en el sistema de justicia, si lo comparamos con otros países de Latinoamérica.

La aplicación de las TIC en la gestión pública en los procesos del Tribunal Constitucional, específicamente en los procesos de hábeas corpus, con la aplicación de las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto y la implementación de la interoperabilidad entre los operadores de justicia, el Tribunal Constitucional y Poder Judicial, podrán dar cumplimiento a la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, acorde con el estándar de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la modernización de la gestión pública. No siendo suficiente la aplicación de las TIC sino también el cambio cultural en las organizaciones.

Índice

Índice de tablas.....	x
Índice de gráficos.....	xi
Índice de anexos.....	xii
Capítulo I. Introducción	1
Capítulo II. Planteamiento del problema	3
1. Problema.....	3
2. Objetivos de la investigación.....	4
2.1El objetivo general	4
2.2Objetivos específicos	5
3. Justificación de la investigación	5
4. Alcances de la investigación.....	6
5. Limitaciones de la investigación.....	7
Capítulo III. Marco teórico.....	8
1. Marco referencial	8
1.1Servicio de justicia	8
1.1.1 La justicia en la estructura del Estado	8
1.1.2 Operadores de justicia	8
1.2 Los procesos constitucionales.....	10
1.2.1 Fines de los procesos constitucionales	10
1.2.2 Hábeas corpus.....	11
1.2.3 Tipología de hábeas corpus	12
1.3 Operadores de justicia en la efectividad de las sentencias de hábeas corpus	13
1.3.1 Poder Judicial.....	14
1.3.2 Tribunal Constitucional.....	15
1.3.3 Instituto Nacional Penitenciario – INPE	15
1.4 Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública	16
1.4.1 Modernización de la gestión pública aplicada a los servicios de justicia.....	17
1.4.2 Expediente judicial electrónico en el Perú.....	18
1.5 Las TIC en los servicios de justicia.....	20
1.5.1 Las TIC en los servicios de justicia en América Latina	21
2. Marco teórico y conceptual	22

2.1 La justicia en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible	22
2.2 Convención de la Corte de Derechos Humanos de Costa Rica	23
2.3 Teoría de los derechos humanos	24
2.4 Articulación de las Políticas Nacionales en el servicio de justicia.....	24
2.4.1 La justicia y las tecnologías en el Acuerdo Nacional.....	24
2.4.2 Plan Bicentenario	25
2.4.3 Política General de Gobierno (PGG) al 2021	26
2.4.4 Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP)	27
2.5 Valor público y responsabilidad social en el servicio de justicia.....	29
Capítulo IV. Diseño metodológico	30
1. Tipo de investigación	30
2. Método y enfoque	30
3. Muestra.....	30
4. Instrumentos y técnicas	30
5. Entrevista.....	31
6. Preguntas de investigación	33
Capítulo V. La justicia en el Perú.....	34
1. Los principales problemas de justicia en el Perú	34
2. Los intentos de reforma de justicia en el Perú	35
2.1 CERIAJUS.....	36
2.2 Acuerdo Nacional por la Justicia	36
2.3 Comisión de Reforma del Sistema de Justicia.....	37
2.4 Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia.....	37
3. Los desafíos en el servicio de justicia	38
4. Comparación Tribunales Constitucionales y/o Corte Constitucional en Latinoamérica....	41
Capítulo VI. ¿Por qué no se cumplen las sentencias del Tribunal Constitucional?	44
1. Procesos constitucionales que tienen mayor incidencia	44
2. Responsable del cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus.....	44
3. La efectividad en el cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus	44
4. Estructuración gráfica del problema público	47

Capítulo VII. Propuesta.....	50
Conclusiones y recomendaciones	55
1. Conclusiones.....	55
2. Recomendaciones	56
Bibliografía.....	57
Anexos.....	60
Notas biográficas.....	77

Índice de tablas

Tabla 1.	Categorías: evaluación del índice de accesibilidad a la información judicial en internet	21
Tabla 2.	Agenda 2030: Objetivo 16 - Metas e indicadores	22
Tabla 3.	Políticas de Estado vinculadas a justicia y TIC.....	25
Tabla 4.	Ejes y lineamientos del Plan Bicentenario vinculados a justicia y TIC.....	26
Tabla 5.	Ejes y lineamientos de la PGG vinculados a justicia y TIC.....	27
Tabla 6.	Ejes y lineamientos del Plan Bicentenario vinculados a justicia y TIC.....	27
Tabla 7.	Objetivos prioritarios de la PNCP vinculados a justicia y TIC.....	28
Tabla 8.	Clasificación del grupo de entrevistados	31
Tabla 9.	Perfil de entrevistados	32
Tabla 10.	Provisionalidad de jueces del Poder Judicial	34
Tabla 11.	Desafíos en la administración de justicia en América Latina	40
Tabla 12.	Tribunales Constitucionales en América Latina	42
Tabla 13.	Ficha técnica del TC – Proceso de hábeas corpus.....	46
Tabla 14.	Objetivos estratégicos del TC - Proceso de hábeas corpus.....	47
Tabla 15.	Mejora de procesos para la efectividad de las sentencias del TC - Hábeas corpus	48

Índice de gráficos

Gráfico 1.	Sistema de justicia en la estructura del Estado.....	9
Gráfico 2.	Procesos constitucionales	10
Gráfico 3.	Fines de los procesos constitucionales	11
Gráfico 4.	Hábeas corpus	12
Gráfico 5.	Tipología de hábeas corpus.....	13
Gráfico 6.	Pilares y ejes de la Política Nacional de Modernización del Estado	17
Gráfico 7.	Evolución de la política de modernización - Servicios judiciales	19
Gráfico 8.	Lo que realmente está pasando en la adaptabilidad de las TIC.....	20
Gráfico 9.	Acuerdo Nacional.....	25
Gráfico 10.	Recorrido administrativo para la efectividad de las sentencias del TC	45
Gráfico 11.	Diagrama Ishikawa. Demora de la efectividad de las sentencias de hábeas corpus del TC.....	47

Índice de anexos

Anexo 1.	Matriz de consistencia	59
Anexo 2.	Estadística del hábeas corpus del Tribunal Constitucional.....	60
Anexo 3.	Lista de acrónimos y abreviaturas	61
Anexo 4.	Muestra: 20 sentencias. Análisis de efectividad de las sentencias de hábeas corpus dictadas por el Tribunal Constitucional.....	62
Anexo 5.	Entrevistas: de profundidad y a especialistas.....	63
Anexo 6.	Interoperabilidad en el Sistema de Justicia Penal	75

Capítulo I. Introducción

En los últimos 20 años, el país se ha caracterizado en haber obtenido logros macroeconómicos importantes, sin embargo, estos logros no se han visto reflejados en actividades ciertas, concretas y conscientes por parte del Estado en la atención de la ciudadanía; siempre ha persistido una deficiente prestación de los servicios públicos, lo cual ha contribuido en una negativa percepción ciudadana sobre la gestión pública y el desempeño del Estado peruano.

Para lograr este objetivo, es importante configurar un nuevo marco de gobernanza pública y una renovada arquitectura estatal, lo que conlleva implícitamente que el Estado debe modernizar la gestión pública, ya no con el objetivo primordial de cumplir las leyes sino orientado en el servicio de los ciudadanos, y para ello, requiere del compromiso y una nueva cultura de gestión pública (cambio de mentalidad) de todos sus servidores y funcionarios en todos los niveles de Gobierno.

Hoy en día, los ciudadanos exigen más a sus Gobiernos, tenemos una ciudadanía más informada gracias a los medios de comunicación modernos, y para que los Estados atiendan dichas demandas ciudadanas en forma eficaz y eficiente deben de modernizarse, para ello, deben mirar las tendencias internacionales con el propósito de realizar reajustes en sus objetivos estratégicos nacionales y específicos, y lograr su tan anhelada implementación.

Bajo este contexto, el presente trabajo de investigación tiene como propósito contribuir a la mejora del sistema funcional de justicia, específicamente el proceso de hábeas corpus, el cual converge implícitamente en la aplicación de la Política Nacional de la Modernización de la Gestión Pública (Decreto Supremo N° 004-2013-PCM), el que a la vez tiene como “propuesta central” una gestión pública orientada a los resultados al servicio del ciudadano.

Para este propósito orientado a los resultados, la política antes mencionada cuenta con dos componentes, el primero: planeamiento del Estado, que engloba políticas de Estado y de Gobierno; y el segundo: planeamiento estratégico. La Política de Modernización desarrolla cinco pilares, tres ejes transversales y un proceso de gestión del cambio. El tema de investigación que desarrollamos se vincula al tercer pilar (gestión por procesos, simplificación administrativa) a los 3 ejes transversales (Gobierno abierto, electrónico y articulación interinstitucional) y al proceso de la gestión del cambio.

En ese orden de ideas y teniendo presente el problema detectado en el presente trabajo de

investigación, los autores consideramos que urge la mejora en el procedimiento constitucional de hábeas corpus para que la sentencia que se ha emitido en última y definitiva instancia, como lo es el Tribunal Constitucional, se cumpla de manera inmediata por parte del Poder Judicial, a través del INPE, teniendo en consideración que lo está en juego en dicho procedimiento no es poca cosa: la libertad de un ciudadano. Bajo este enfoque, el presente trabajo de investigación está dividido en siete capítulos. El primero de ellos contiene la introducción del trabajo. En el segundo se expone el planteamiento del problema, el objetivo de la investigación, se exponen la justificación, los alcances y limitaciones de la investigación.

En el tercer capítulo se describen las teorías en las que se sustenta la investigación, resaltando la importancia de los derechos humanos en la elaboración de políticas públicas; se explicará la vinculación e intervención del Poder Judicial y el Tribunal Constitución respecto del proceso constitucional de hábeas corpus que salvaguarda la libertad personal, se describirán los siete procesos constitucionales, su tipología, se expondrán los fines de los procesos constitucionales, se expondrá la vinculación del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública con el sistema funcional del justicia, se detallarán los ejes transversales de la Política de Modernización del Estado, se expondrá sobre la herramienta idónea para dar solución al problema detectado, vinculándolo a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en los servicios de justicia y el Gobierno digital, entre otros.

En el cuarto capítulo se explicará la metodología utilizada en la presente investigación, así como su enfoque, el tipo, los instrumentos y la técnica. En el quinto capítulo se revisan los principales problemas de la administración de justicia en el Perú y los intentos de reformas en la administración de justicia, como fue el CERIAJUS, el Acuerdo por la Justicia, la Comisión por la Reforma de la Justicia y el Consejo por la Reforma de Justicia. Asimismo, se analizan los desafíos en la administración de justicia y se analizaron los Tribunales Constitucionales en Latinoamérica.

En el sexto capítulo se intenta explicar por qué no se cumplen las sentencias del Tribunal Constitucional, que habiendo sido resuelto el aspecto legal se tenga esta limitación de gestión para la efectividad: la obtención de la libertad, para ello se estructura y grafica sobre la base del levantamiento de información y a las respuestas de los especialistas que fueron entrevistados.

Finalmente, en el séptimo capítulo se desarrollan los lineamientos para materializar nuestra propuesta consistente en la aplicación de interoperabilidad en las entidades vinculadas al sistema de justicia para efectos de la efectividad de las sentencias.

Capítulo II. Planteamiento del problema

1. Problema

El problema identificado en la investigación es: “¿qué efecto conlleva el incumplimiento inmediato de las sentencias constitucionales de hábeas corpus, en el servicio de justicia?”

Teniendo en consideración que toda persona tiene derecho a la “libertad personal” por lo que no se permite de modo alguno en un Estado constitucional de derecho la restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos en la ley de la materia; sin embargo, existe situaciones concretas en los que la persona procesada por un ilícito penal ha recurrido a la máxima instancia constitucional del Estado peruano: el Tribunal Constitucional, y habiéndose este órgano constitucional pronunciado favorablemente, a través de la sentencia constitucional, resolviendo la situación jurídica de la persona respecto de la privación de su libertad personal, la referida sentencia no se cumpla en forma efectiva conforme lo señala expresamente el Código Procesal Constitucional, debido a que el acto de notificación de la sentencia constitucional es realizada en forma tardía y/o defectuosa a los órganos involucrados en el proceso, se vulnera así el derecho constitucional de la libertad personal de los ciudadanos **al no darse cumplimiento en forma “inmediata”**.

Criterio: Incumplimientos

Fórmula ¿N ≠ ~ R?

N= Norma que se tiene que cumplir

R= parte de la realidad, en que se tiene que cumplir la norma

≠ ~ = diferencia negativa

Variable independiente

Variable: Explicativa

Variable: “Tiempo en hacer efectiva la sentencia del hábeas corpus”

Indicador de la variable: “días en realizar la efectividad de la sentencia”.

Código Procesal Constitucional: Art. 22: “Efectividad inmediata”

Problema específico

1. No se cuenta con estadística específica de la notificación de las sentencias del Tribunal Constitucional al Poder Judicial y del Poder judicial al INPE, que permitan visualizar la efectividad del cumplimiento (libertad), el trabajo de investigación considerará la información estadística con la que se cuenta, el Tribunal Constitucional, a través su página web, al respecto, se identifica información de la carga de sentencias y las resoluciones que se emiten; esta demora es precisamente la que limita el derecho fundamental de la libertad; esta demora es una limitante para la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

Criterio: Carencias

Fórmula ¿Obj. $\neq \sim R$ (CAR)?

Obj. = Objetivos

R= La realidad

CAR= Carencias

$\neq \sim$ = diferencia negativa

Variable: Explicativa.

Variable: Estadística específica de la notificación de las sentencias del TC al PJ para la efectividad de las sentencias (libertad).

Indicador de la variable: "días en realizar la efectividad de la sentencia".

2. Limitada aplicación de la Política de Modernización de la Gestión Pública, en los ejes transversales: 1) limitada aplicación de Gobierno electrónico en el sistema de justicia, 2) limitada aplicación de herramientas de Gobierno abierto y 3) limitada aplicación de la interoperabilidad de los operadores del servicio de justicia.

Criterio: Limitaciones

Fórmula ¿Obj. $\neq \sim R$ (LIM)?

Obj. = Objetivos

R= La realidad

LIM= Limitaciones

$\neq \sim$ = diferencia negativa

Variable Descriptiva.

Variable: Limitada aplicación de la Política de Modernización de la Gestión Pública, en los ejes transversales.

Para la explicación de estas variables, se realizó el levantamiento de información, revisando una muestra de sentencias y su recorrido hacia los diferentes operados de justicia hasta el efectivo cumplimiento, para la obtención de la libertad. De ello se explica las limitaciones en el sistema de justicia, la relación entre los operadores de justicia vinculados en el efectivo cumplimiento y las limitaciones en la aplicación las herramientas de la Modernización de la Gestión Pública, que limitan la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

2. Objetivos de la investigación

2.1 El objetivo general

“Mejorar los procesos en los servicios de justicia que limitan la aplicación inmediata de las sentencias constitucionales de hábeas corpus”. Esta limitación en la aplicación o efectividad produce una privación de la libertad arbitrariamente.

2.2 Objetivos específicos

1. Evaluar los procesos constitucionales que tienen mayor incidencia en el servicio de justicia.
2. Analizar sentencias de hábeas corpus, que permitan determinar el tiempo efectivo de aplicación de las sentencias.
3. Evaluar los documentos de gestión pública del Tribunal Constitucional.
4. Evaluar el nivel de avance de las TIC, como herramientas de modernización de la gestión pública en la implementación de Gobierno electrónico (Gobierno digital), Gobierno abierto e interoperabilidad en el sistema de justicia.
5. Revisar el funcionamiento de los Tribunales Constitucionales en Latinoamérica.
6. Comparar la aplicación de las TIC en los sistemas de justicia en Latinoamérica como herramienta de la modernización de gestión en los servicios de justicia.

3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica a efectos de realizar el cambio de paradigma del Modelo Burocrático Tradicional (MBT) a uno moderno. Max Weber (2016) estableció algunas características del MBT siendo las siguientes: Estado lento y lejano; culto a las normas por parte de los servidores; rige el principio de jerarquía funcional de la autoridad; división racional del trabajo; protocolizado; trato impersonal; meritocrático, entre otros.

En el MBT se tiene un Estado “lento” y “lejano” lo que se tiene que realizar es pasarnos a un Estado ágil, cercano y presente; en ese orden de ideas, las tecnologías de información y comunicación (TIC) juegan un rol muy importante en el Estado a efectos de poder prestar un mejor servicio al ciudadano.

Por ello, el uso de las nuevas tecnologías de información en el sector público, cobran una vital importancia ya que son las herramientas óptimas que han producido los cambios deseados, de ahí la importancia de entenderlo y hacerlo entender a las autoridades competentes, para su aplicación en forma progresiva. Sus beneficios serían: la reducción de tiempo en la realización de trámites administrativos y judiciales, la eliminación progresiva del soporte físico (papel) y promovería la interoperabilidad en las entidades públicas, teniendo como fin supremo de todas estas actividades al ciudadano, se evitaría que el ciudadano acuda a alguna entidad pública, todo el trámite se realizaría por medio de las tecnologías.

Finalmente, lo que justifica el presente trabajo de investigación es la libertad, sin perjuicio de ver al proceso constitucional de hábeas corpus como un proceso único, pero que es atendido por

dos (02) entidades estatales competentes⁵, es decir, dicho servicio estatal (hábeas corpus) debe ser atendido y analizado desde una óptica de proceso a efectos de lograr un resultado en el ciudadano: cambiar su condición de estar privado de su libertad a obtener su libertad en forma “inmediata” conforme lo prevé el Código Procesal Constitucional.

4. Alcances de la investigación

Área de conocimiento: el área de conocimiento es el servicio de justicia, se analiza el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional, para los casos de hábeas corpus, la interoperabilidad con las instituciones vinculadas en la efectividad de las sentencias para la obtención de la libertad. En ese sentido, se analiza los avances en la modernización del Estado, principalmente en la implementación de los ejes transversales: Gobierno electrónico, Gobierno abierto y la interoperabilidad en los operadores de justicia, además de la aplicación de las TIC en el sistema de justicia. Por otro lado, el conocimiento de la experiencia aplicada en Latinoamérica de las TIC en el sistema de justicia.

Alcance conceptual: el estudio analiza el servicio de justicia, los operadores de justicia que se relacionan en el cumplimiento y efectividad de las sentencias que emite el Tribunal Constitucional para los casos de hábeas corpus, proceso constitucional que protege la libertad del ser humano. Asimismo, analiza los avances en la aplicación de la política de la modernización de la gestión pública en el servicio de justicia. En el estudio se analiza la aplicación de las TIC, los avances en la implementación de Gobierno electrónico, la interoperabilidad para verificar el cumplimiento de la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (la libertad del ser humano). Asimismo, identificado el funcionamiento de los Tribunales Constitucionales en Latinoamérica y la aplicación de las TIC en los sistemas de justicia en Latinoamérica.

Uno de los aspectos principales, dentro de la convivencia entre el Estado y la sociedad, es el respeto a las leyes y su cumplimiento oportuno. Por lo que el hábeas corpus, como ente jurídico, asegura y garantiza los derechos básicos de la persona.

Ámbito geográfico del estudio: es a nivel nacional, ya que el Tribunal Constitucional resuelve causas de hábeas corpus provenientes de las Cortes de Justicia de todo el país. El Tribunal

⁵ Como ya es conocido, el proceso de hábeas corpus es atendido en las dos primeras instancias en el Poder Judicial (Juez Penal y Sala Penal); y, en última instancia, en el Tribunal Constitucional a través del Recurso de Agravio Constitucional – RAC.

Constitucional tiene su sede oficial en la ciudad de Arequipa⁶, pero desarrolla sus funciones en la ciudad de Lima.

Temporalidad del periodo de investigación: es de 5 años: enero del 2015 - junio 2019, para el análisis de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

5. Limitaciones de la investigación

Se identifican como las principales limitaciones en el presente trabajo: la falta de acceso de información respecto a las fechas de efectividad de cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus del Tribunal Constitucional y el recorrido administrativo hacia los otros operadores de justicia. Asimismo, a pesar de haber tenido acercamiento a la institución del Tribunal Constitucional, habiendo solicitado formalmente entrevista con los funcionarios y enviado la entrevista, a la fecha de concluir el presente estudio, no tuvimos respuesta.

Limitación que nosotros la sentimos superada al haber podido obtener entrevistas con exmagistrados del Tribunal Constitucional, entre otros profesionales que contribuyen en la presente investigación.

Otro aspecto ha sido que, en el desarrollo del trabajo de investigación, se han producido iniciativas de reforma del servicio de justicia y aspectos en la modernización de la gestión pública como la Ley de Gobierno digital, que nos llevaron a replantear algunos aspectos, a ser considerados en el análisis del trabajo, por lo que extendimos el tiempo de presentación.

⁶ La sede institucional de Arequipa resuelve los procesos de control concreto de constitucionalidad (proceso de inconstitucionalidad y proceso competencial) y los procesos de la libertad (proceso de hábeas corpus, proceso de hábeas data, proceso de cumplimiento, proceso de amparo y recurso de queja) provenientes de las Cortes Superiores de Justicia de los departamentos de: Arequipa, Puno, Cusco, Tacna, Moquegua y Madre de Dios a partir del 01/01/2011.

Capítulo III. Marco teórico

1. Marco referencial

1.1 Servicio de justicia

1.1.1 La justicia en la estructura del Estado

El servicio de justicia se encuentra estructurado como un sistema funcional, que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado (Art. 45° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE); el Ministerio de Justicia es el rector del sector Justicia y Derechos Humanos⁷.

1.1.2 Operadores de justicia

La Constitución del Perú precisa que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo constitucional y de las leyes, pero el Poder Judicial no constituye todo el sistema de justicia. El sistema de justicia está conformado por diferentes instituciones que prestan servicios directos o indirectos de justicia. Tenemos:

- **Poder Judicial (PJ)**, tal como lo señala el artículo 139.1 de la Constitución, es el Poder Judicial el único que ejerce potestad de administrar o impartir justicia. Asimismo, la Constitución contempla excepciones de exclusividad, al Tribunal Constitucional, justicia militar, justicia electoral, entre otras.

Otra institución vinculada es la Academia de la Magistratura⁸ (AMAG), forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa, académica y económica, y tiene como finalidad la formación académica, capacitación, actualización y acreditación a los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.

- **Por instituciones del Poder Ejecutivo (PE)**, las instituciones vinculadas a los servicios de justicia son el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, INPE, Ministerio del Interior y Policía Nacional.
- **Por Órganos Constitucionales Autónomos (OCA)**, creados por la Constitución, para salvaguardar el Estado de Derecho y la mayor eficiencia en la ejecución de algunas labores

⁷ Decreto Supremo N° 011-2012-JUS. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

⁸ Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26353.

en el servicio de justicia; así tenemos: 1) Ministerio Público⁹, el cual realiza la defensa de la legalidad y los intereses públicos, entre otros; 2) Tribunal Constitucional¹⁰, que atiende materia constitucional; 3) Jurado Nacional de Elecciones, que atiende cuestiones electorales; 4) Defensoría del Pueblo¹¹, que se encarga de la defensa a los derechos de la ciudadanía, entre otros, sus pronunciamientos persuaden a las entidades públicas y goza de una capacidad de denuncia pública en casos extremos; 5) La Junta Nacional de Justicia (JNJ), antiguo Consejo Nacional de Magistratura, que se encargará de la elección de los futuros magistrados, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, así como su destitución y ratificación.

Asimismo, la Constitución señala las excepciones de la justicia militar¹² y la arbitral. La Constitución también reconoce a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas¹³. Como bien fue identificado en el Plan Bicentenario, en el sistema de justicia confluyen acciones de diversas entidades y que no existe una forma de coordinación de políticas, lo que impide que estas potencien su labor (ver el gráfico 1).

Gráfico 1. Sistema de justicia en la estructura del Estado



Fuente: Elaboración propia 2019, basado en los documentos de creación y base legal de los operadores de Justicia.

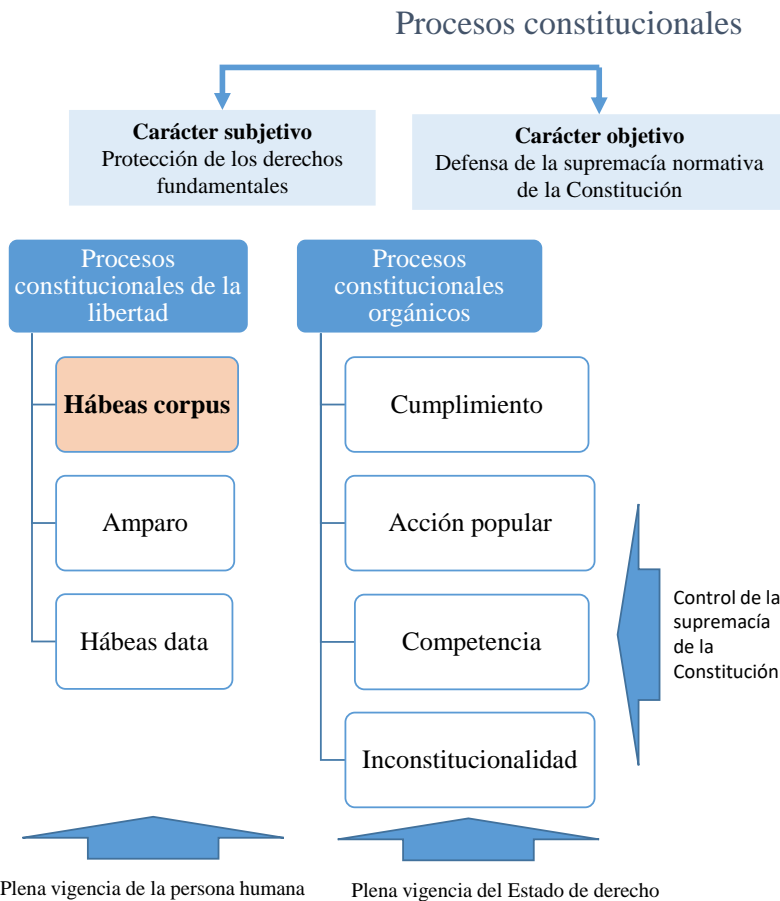
⁹ El Ministerio Público es autónomo, su conformación y funciones se encuentran definidas en los artículos 158° al 160° de la Constitución Política del Perú.
¹⁰ Los procesos constitucionales, a excepción del “proceso de acción popular”, son atendidos tanto por el Poder Judicial y culminan en el Tribunal Constitucional.
¹¹ “Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía” (artículo 162° de la Constitución).
¹² Fue una de las propuestas del CERIAJUS, que el Fuero Militar forme parte del Poder Judicial a fin de evitar impunidad.
¹³ Artículo 149° de la Constitución Política del Perú.

1.2 Los procesos constitucionales

Son siete los procesos constitucionales regulados en el Código Procesal Constitucional, a saber: “proceso de hábeas corpus”, “proceso de amparo”, “proceso de hábeas data”, “proceso de cumplimiento”, “proceso de inconstitucionalidad”, “proceso de acción popular” y los “procesos de conflictos de competencia”. El presente trabajo se circunscribe solo al proceso de hábeas corpus, puesto que protege la libertad personal.

Los procesos constitucionales se clasifican en función del objeto de protección de cada uno de ellos. Existen tres clases: 1) procesos de tutela de derechos, 2) procesos de control normativo y 3) proceso de conflicto competencial.

Gráfico 2. Procesos constitucionales

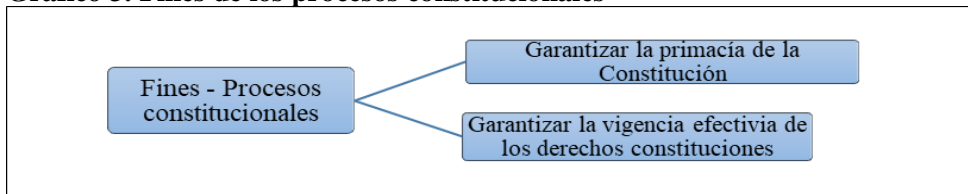


Fuente: Elaboración propia 2019, basado en el Código Procesal Constitucional.

1.2.1 Fines de los procesos constitucionales

Son dos: 1) garantizar la primacía de la Constitución; y 2) garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes.

Gráfico 3. Fines de los procesos constitucionales



Fuente: Elaboración propia 2019, basado en el Código Procesal Constitucional.

Primacía de la Constitución

Uno de los “fines” de todo proceso constitucional es el “principio de primacía de la Constitución”. Este principio enseña que la Constitución Política del Estado es una norma jurídica más, pero de mayor rango e importancia y se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico; antes no era así, por ello, ahora cuando una norma legal contradice a la Constitución; los ciudadanos, la autoridad, los funcionarios públicos debe preferir y aplicar la Constitución en vez de la norma legal.

Garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales

El otro “fin” de los procesos constitucionales es el de garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales; en el presente caso, el proceso de hábeas corpus, la libertad individual se alza como un derecho fundamental, el cual debe de materializarse a la brevedad, caso contrario sería una burla para el ciudadano.

Tener una sentencia fundada y que no se cumpla, no tiene ningún sentido, deslegitima al Poder Judicial y al Tribunal Constitucional. Respecto del trabajo de investigación, este fin resulta vital toda vez que en el proceso de hábeas corpus, la persona que haya obtenido del Tribunal Constitucional dicho pronunciamiento, lo único que desea es que se cumpla conforme a ley, obteniendo su libertad en el acto, sin embargo, ese deseo ciudadano, no se cumple; de ahí la importancia de dicho fin constitucional.

Derechos fundamentales

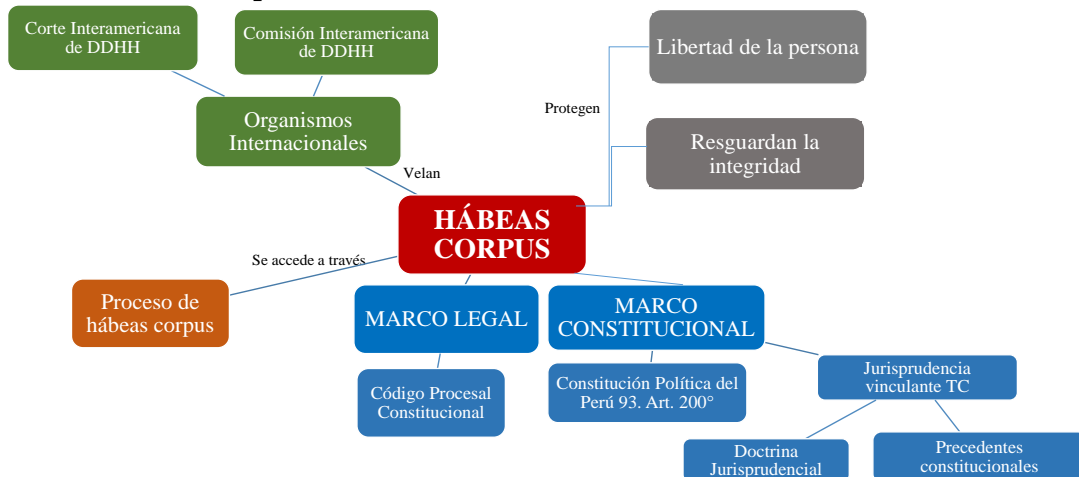
Tanto en la Constitución como en la ley se encuentran regulados nuestros derechos constitucionales, figurando entre ellos uno de los más importantes como lo es la “libertad personal” y cuando este derecho se encuentra amenazado y/o es vulnerado, existe la figura del hábeas corpus para protección.

1.2.2 Hábeas corpus

Tutela los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que pueda vulnerar dichos derechos. El

hábeas corpus, desde el punto de vista legal, está regulado por el Código Procesal Constitucional y, desde el punto de vista constitucional, por la propia Constitución Política del Perú y la jurisprudencia vinculante expedida por el TC. Asimismo, el hábeas corpus goza de una protección internacional en primera instancia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Internacional de Derechos Humanos, previo agotamiento de la vía interna (ver el gráfico 4).

Gráfico 4. Hábeas corpus



Fuente: Elaboración propia 2019, basado en el Código Procesal Penal

1.2.3 Tipología de hábeas corpus

En la evolución de los derechos humanos, en el Perú, el TC ha desarrollado una tipología de hábeas corpus, descrita en la STC N° 2663-2003-HC/TC – Cono Norte – Eleobina Mabel Aponte Chuquihuanca¹⁴, siendo: 1) el hábeas corpus reparador, 2) hábeas corpus preventivo, 3) hábeas corpus restringido, 4) hábeas corpus correctivo, 5) hábeas corpus instructivo, 6) hábeas corpus traslativo, 7) hábeas corpus innovativo y 8) hábeas corpus conexo. Posteriormente, ha evolucionado con 4 tipologías adicionales: 9) hábeas corpus excepcional, 10) hábeas corpus residual, 11) hábeas corpus espejo y 12) hábeas corpus mixto.

¹⁴ En este caso, la referida persona interpone un hábeas corpus contra un Juez de Paz de Comas porque consideró que se vulneró su derecho a la libertad individual sostuvo que fue designada como “custodia judicial” de un televisor y un ropero, los cuales depositó en su domicilio. El Juzgado desafectó el ropero y le requirió que ponga a disposición del Juzgado dicho bien; sin embargo, Eleobina presentó tres escritos precisando dónde debe poner a disposición dicho bien, los cuales fueron ignorados por el Juzgado y le requirió por última vez (Resolución 24) poner a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ordenarse su captura. En ese momento, Eleobina se encontraba de viaje y fue su hermana quien presentó un escrito pidiendo que personal del Juzgado vaya a recoger el bien ya que no contaban con recursos económicos. Con Resolución 26, el Juzgado ordenó su captura sin motivación alguna (Resolución 26). En primera instancia la demanda fue declarada improcedente se constató que no se había entregado el bien. En segunda instancia dicha sentencia fue confirmada así el caso llegó al Tribunal Constitucional, el cual declaró fundada la demanda declaró nula la Resolución 26 y desarrolló los tipos de hábeas corpus.

El hábeas corpus en el Perú ha ampliado su radio de protección, se puede utilizar el hábeas corpus en materia familiar (caso Francisco Tudela Van Breugel Douglas – STC N° 02261-2009-PHC/TC). Hubo un caso de un hábeas corpus a favor de una mascota (rata) pero fue declarado infundada la demanda (STC N° 2620-2003-HC/TC). En Argentina, se usa el hábeas corpus para la liberación del orangután Sandra, Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de Buenos Aires del 18 de diciembre del 2014. En Colombia, oso de anteojos de nombre “Chucho” gana hábeas corpus (AHC4806—2017) del 26 de julio del 2017. Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Gráfico 5. Tipología de hábeas corpus



Fuente: Elaboración propia 2019, basado en la tipología de hábeas corpus, descrita en la STC N° 2663-2003-HC/TC

El presente trabajo versa solo el hábeas corpus, para los casos: 1) reparador-clásico (cuando la persona está privada de libertad), 2) residual y 3) conexo en el sentido de: ¿cómo hacer para que el Estado pueda otorgar a la persona su libertad inmediata? Y ¿Sin que ello signifique vulnerar el debido proceso? El hecho más emblemático sobre este tema fue el caso Humala-Heredia, quienes recuperaron su libertad en 4 días pese a que las sentencias del Tribunal Constitucional declaraba fundada la demanda de hábeas corpus conforme reza la “segunda parte” del artículo 22° del Código Procesal Constitucional, que a la letra dice:

“(…) Artículo 22°. - Actuación de sentencias

La sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda. Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad.

La sentencia que ordena la realización de una prestación de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata (...).”

1.3 Operadores de justicia en la efectividad de las sentencias de hábeas corpus

El proceso constitucional que se analiza es el de hábeas corpus y su estructura es la siguiente: las dos primeras instancias son atendidas por el Poder Judicial; si la sentencia es adversa, se eleva el expediente al Tribunal Constitucional mediante el Recurso de Agravio Constitucional. Intervienen en el proceso instituciones de apoyo como la Policía Nacional del Perú y el INPE.

El problema aparece cuando el Tribunal Constitucional resuelve el caso y declara fundada la demanda, y esta sentencia constitucional no se cumple de manera inmediata toda vez que, para ejecutarla, el Juez de primera instancia siempre va a esperar el expediente (incluida la sentencia) para iniciar el trámite para la liberación del ciudadano; caso contrario no hace nada, es decir, no hay visión de gestión en la atención del ciudadano.

1.3.1 Poder Judicial

El Poder Judicial es un poder tradicional del Estado de derecho, nos acompaña desde la Independencia del Perú, tiene 198 años en la vida republicana. Es una institución que hay que modernizar, sin embargo, la sola utilización de las TIC en el proceso de modernización no es la solución definitiva, es necesaria pero no suficiente, debe ir de la mano del cambio de cultura organizacional.

El Poder Judicial, de acuerdo a la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, ha diseñado su Plan Estratégico Institucional correspondiente al período 2019-2022¹⁵ y ha plasmado una serie de mejoras de procesos en el servicio de justicia a través de las TIC, tales como: depósitos judiciales electrónicos¹⁶, notificaciones electrónicas, emisión de certificados electrónicos de antecedentes penales¹⁷, el remate electrónico judicial, entre otros servicios. Tiene como Objetivo Estratégico Institucional resolver con celeridad los procesos judiciales en beneficio del justiciable (OEI.02). Dentro de dicho objetivo, impulsa como resultado específico la reducción el tiempo que demoran los procesos judiciales en materias tales como familia, laboral, civil-comercial, tributario y tiene como proyección a mediano plazo implementar dicho objetivo a materias civil, contencioso-administrativo y finalmente en materia “constitucional”, pero no precisa el mecanismo.

Nuestra propuesta consiste en que la materia constitucional debería ser una de las primeras en su priorización, puesto que está en juego la libertad personal y no se va a debatir nada, solo es ejecución de la sentencia; sin embargo, dentro de las acciones estratégicas del Poder Judicial no figura ninguna para enlazar a este con el Tribunal Constitucional, para hacer celeridad el proceso de hábeas corpus; sí figurando en su acción estratégica (AE5.5) el servicio de las TIC con sistemas de interoperabilidad con usuarios internos y con otras entidades públicas, pero ninguna materialización sobre lo planteado: celeridad en el proceso de hábeas corpus.

¹⁵ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 199-2019-P-PJ de fecha 29 de marzo del 2019.

¹⁶ Aprobado mediante Directiva N° 004-2013-CE-PJ del 14 de junio del 2013.

¹⁷ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 201-2019-CE-PJ, publicada el 21 de mayo del 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”.

1.3.2 Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional es el organismo constitucional e independiente del Estado peruano, es el órgano supremo de interpretación y de control de la constitucionalidad, es autónomo e independiente, dado que no depende de ningún otro órgano constitucional, se encuentra sometido únicamente a la Constitución y a su Ley Orgánica, Ley N° 28301. Se encarga de resolver los hábeas corpus en última instancia.

El Tribunal Constitucional, nos acompaña 40 años; respecto al problema, obtenida la sentencia fundada y que esta no se cumpla de manera inmediata, perjudica al ciudadano. La situación debe cambiar y el presente estudio plantea ese cambio, es decir, que una vez que el TC se pronuncie a favor de libertad de un ciudadano, planteamos que mediante mecanismos tecnológicos que interoperen de manera virtual entre entidades públicas involucradas, en este caso, se deje en libertad a la persona, planteamiento que no ha sido analizado ni visualizado en forma de proceso integral ni por el Poder Judicial ni por el Tribunal Constitucional, cada uno de ellos solo se limita a cumplir su parte del proceso.

El Tribunal Constitucional ha aprobado su Plan Estratégico Institucional correspondiente al período 2019-2021¹⁸ y en él ha establecido como lineamientos: a) garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas; y, b) promover la primacía de la constitución, impartiendo justicia oportunamente. Tiene como OEI.01 el atender oportunamente los procesos constitucionales; sin embargo, olvida el Tribunal Constitucional que uno de los fines de los procesos constitucionales no es solo atender oportunamente sino “garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”; lo que ello significa implícitamente que las sentencias del Tribunal Constitucional –en este caso, hábeas corpus– deben ser materializadas de manera inmediata, mecanismo que no existe.

1.3.3 Instituto Nacional Penitenciario – INPE

Es un organismo público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y es el ente rector del sistema penitenciario nacional. Los servidores públicos se rigen por la Ley Marco del Empleo Público, modificatorias y el Código de Ejecución Penal. Ingresan al INPE solo las personas privadas de su libertad por mandato judicial y de esa misma forma también salen¹⁹.

¹⁸ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 158-2018-P/TC del 06 de agosto del 2018.

¹⁹ Artículo 9° del Código de Ejecución Penal. - La libertad del interno solo puede ser otorgada por la autoridad competente y en la forma prevista por la ley. La orden de libertad es cumplida de inmediato, bajo responsabilidad del Director del Establecimiento Penitenciario.

Ahí surge el problema en la ejecución inmediata del mandato judicial para el otorgamiento de la libertad del interno, toda vez la sentencia favorable del Tribunal Constitucional tiene que realizar todo un recorrido consistente en la derivación al Poder Judicial y este a la vez remitir el expediente físico al Juzgado donde se originó el proceso a efectos de que el Juez competente expida el oficio correspondiente al INPE para otorgar la libertad del interno, evidenciando así que la sentencia del Tribunal Constitucional no se ejecuta de forma inmediata; sin perjuicio de ello, al no existir un sistema que vincule a las entidades involucradas, la propia autoridad penitenciaria realiza mecanismos de seguridad, requiriendo previo al otorgamiento de libertad si la persona tiene otro requerimiento de pena privativa de libertad para su liberación.

1.4 Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

La Modernización de la Gestión Pública es uno de los sistemas administrativos señalados en la LOPE, el ente rector es la Secretaría de Gestión Pública del Ministerio de la Presidencia (SGP-PCM), este sistema se enfoca a obtener un Estado moderno hacia la gestión por resultados, al servicio de la ciudadanía y a la rendición de cuentas.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública²⁰, es el principal instrumento orientador de la gestión pública, se precisa que el sistema impulsa reformas en todos los ámbitos de la gestión pública, aplicables a todas las entidades y niveles de Gobierno. Asimismo, la Política Nacional señala que el ente rector también promueve la articulación de los sistemas administrativos y coordina con la Secretaría de Gobierno digital aquellos asuntos vinculados con el uso intensivo de las TIC para asegurar la implementación de plataformas nacionales para integrar los sistemas de información y comunicación de las entidades, por ser aspectos claves para el funcionamiento articulado y eficiente del Estado en su conjunto.

La Política de Modernización desarrolla cinco pilares, tres ejes transversales y un proceso de gestión del cambio (ver el gráfico 6). El tema de investigación que desarrollamos se vincula al tercer pilar (gestión por procesos, simplificación administrativa) a los 3 ejes transversales (Gobierno abierto, electrónico y articulación interinstitucional) y al proceso de la gestión del cambio.

²⁰ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.

Gráfico 6. Pilares y ejes de la Política Nacional de Modernización del Estado



Fuente: Secretaría de Gestión Pública-PCM.

1.4.1 Modernización de la gestión pública aplicada a los servicios de justicia

La Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico del Estado peruano, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 274-2006-PCM, se constituye en una herramienta de gestión que se involucra en los temas informáticos en los aparatos estatales, bajo esa lógica, los servicios de justicia han venido aplicando estas herramientas de gestión, pero a nivel incipiente si lo comparamos con los países vecinos, sin embargo, observamos que si bien se viene aplicando dicha herramienta, no ha llegado en totalidad a los procesos constitucionales, para efectivizar el cumplimiento de sentencias constitucionales.

El Estado peruano ha creado mediante Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE con la finalidad de que se implementen servicios públicos y se realicen intercambios electrónicos de datos, que involucran a dos o más entidades estatales; en ese orden de ideas, en el Poder Judicial y en otras entidades relacionadas al servicio de justicia se vienen haciendo esfuerzos para lograr esa interoperabilidad que se requiere para la modernización del Estado, sin embargo, se aprecia que es muy lento el proceso, y lo preocupante es que el Tribunal Constitucional, en virtud de su autonomía, ha tenido pocas intervenciones en la misma; con ello, lo único que logra es no poner la tecnología al servicio de la justicia y por tanto del ciudadano, trayendo consigo demora en los procesos constitucionales y, específicamente, demora en el cumplimiento de la sentencia de hábeas corpus; en otras palabras, perjudica al ciudadano en el sentido de que la persona privada de libertad personal, no la obtiene en el momento oportuno.

1.4.2 Expediente judicial electrónico en el Perú

El Poder Judicial peruano es el que viene realizando procesos judiciales electrónicos en materia laboral, pero no se observa que el Tribunal Constitucional haya llegado a ese nivel, hecho que perjudica la modernización del Estado.

La Ley N° 30229²¹ del año 2014, adecua el uso de las TIC a los remates judiciales y a las notificaciones de las resoluciones judiciales, modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Constitucional, Civil, y la Ley Procesal del Trabajo.

Los principales avances en la aplicación de las TIC en los servicios de justicia son los siguientes: 1) remate electrónico judicial, 2) sistema de notificaciones del Poder Judicial, 3) notificaciones electrónicas del Tribunal Constitucional, 4) notificaciones de resoluciones judiciales y 5) notificaciones de procesos laborales.

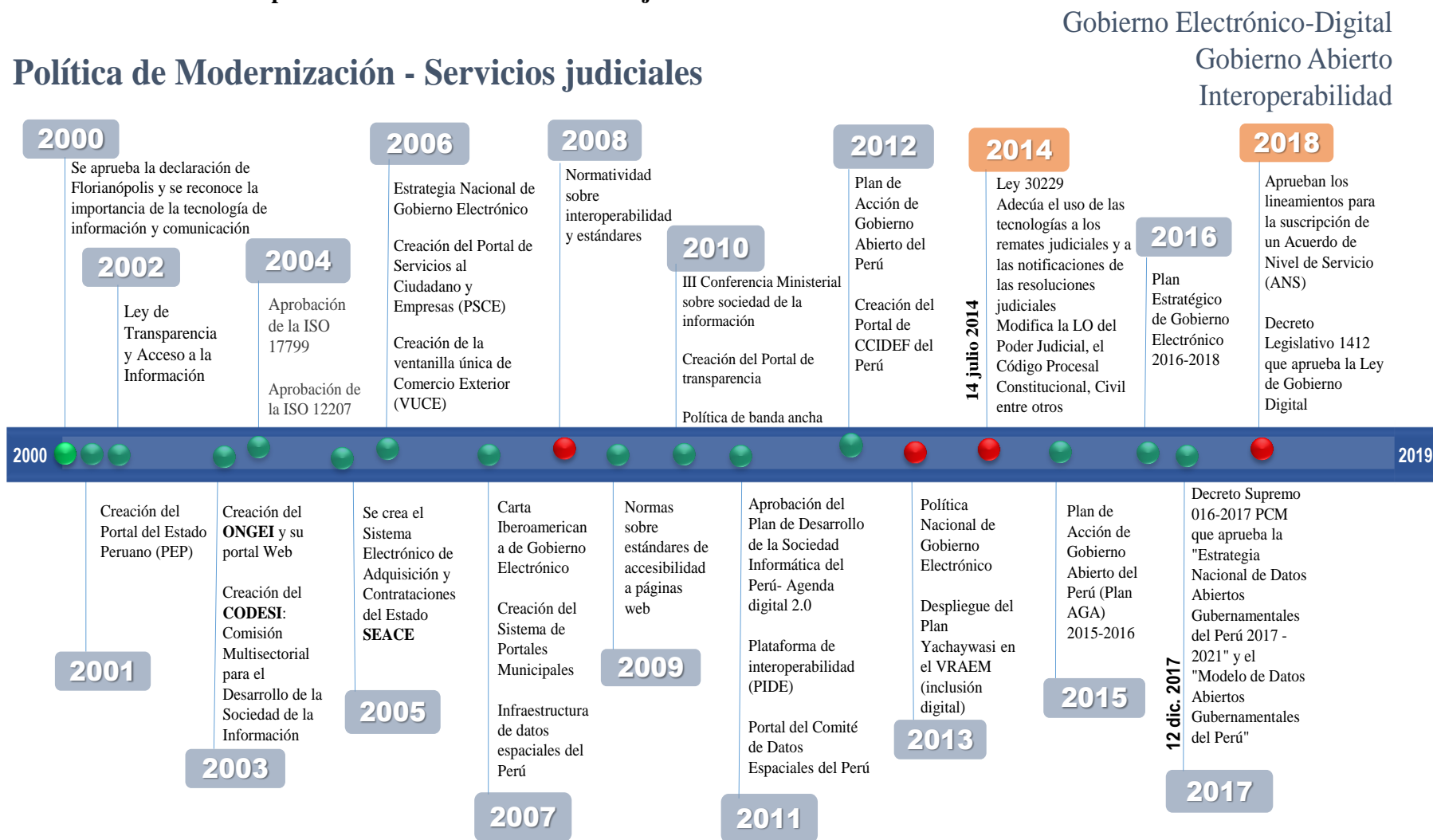
Los avances como el de la Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ), el Sistema de Notificación Electrónica (SINOES), los remates electrónicos, entre otros, ha generado un avance importante en transparentar la información de los procesos judiciales, así como generar mayor eficiencia en el curso mismo de los expedientes. Sin embargo, respecto al proceso constitucional que protege la libertad personal de los ciudadanos (hábeas corpus), no se ha tenido el mismo avance; consideramos que podrían integrarse tecnológicamente las entidades del Poder Judicial, Tribunal Constitucional e INPE involucradas en atender, resolver y lograr la efectividad de los hábeas corpus.

Tenemos conocimiento que actualmente existe un plan piloto a partir de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), que permite que las demandas y los escritos sean presentados a través de una Mesa de Partes Electrónica, con lo cual, es muy probable que en el futuro cercano tengamos un expediente absolutamente digitalizado, lo que permitirá el ahorro de costos y, a la vez, reforzará la seguridad jurídica, evitando casos de “pérdida o extravío de expedientes”, entre muchas otras ventajas. Lograr este avance tecnológico a nivel nacional sería muy beneficioso para todos los litigantes.

Se ha graficado cronológicamente la evolución de las normativas dictadas en el marco de la Política de Modernización y los servicios de justicia (grafico 7).

²¹ Ley N° 30229, Ley que adecúa el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de julio del 2014.

Gráfico 7. Evolución de la política de modernización - Servicios judiciales



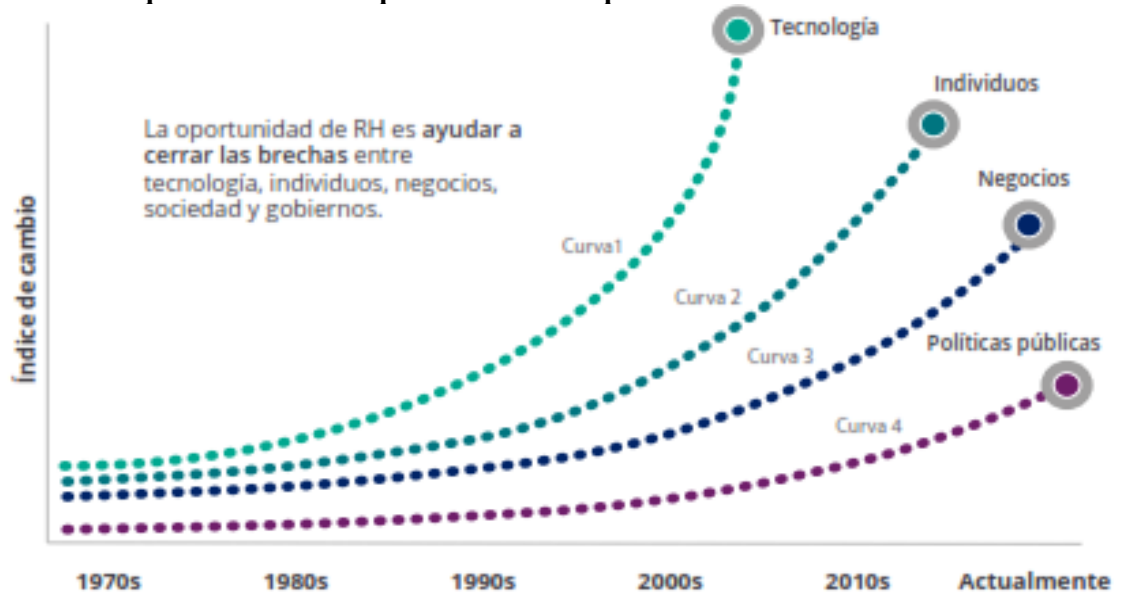
Fuente: Elaboración propia 2019, basado en la revisión de normativas emitidas vinculadas en el periodo 2001-2018.

1.5 Las TIC en los servicios de justicia

La aplicación de las TIC en los servicios de justicia debe entenderse como la adaptabilidad y puesta en funcionamiento de cambios en las prácticas de trabajo en las instituciones de justicia, con el fin de mejorar la gestión, el desempeño y la productividad; puede facilitar la tramitación de las causas, el contar con la información producida en audiencia. Las TIC pueden facilitar el acceso a los servicios de justicia a través del acceso a la información, aumentando la transparencia de los procesos judiciales, pueden facilitar la reducción de tiempos para la efectividad de los servicios de justicia.

En ese sentido, la adaptabilidad de las tecnologías es un aspecto para tomar en cuenta; el estudio realizado por Deloitte (2017) analiza el comportamiento de los individuos e instituciones. En el gráfico 8, se aprecia en la primera curva un crecimiento exponencial del cambio tecnológico (la capacidad computación se duplica cada 18 a 24 meses, así como otras tecnologías como equipos móviles, sensores, la robótica etc.), cambios que impactan en nuestras vidas en mayor grado que lo hacían antes. La segunda curva establece que las personas se adaptan a innovaciones relativamente rápido y hábilmente, mientras que la tercera curva que corresponde a los negocios y organizaciones se mueve más lento y finalmente, la cuarta curva representa las políticas públicas, estas se están adaptando todavía a un ritmo más lento. La brecha entre las políticas públicas y los otros tres dominios resultan en un desbalance y retos que deberán considerarse el campo de recursos humanos (RH), en las nuevas formas de trabajar.

Gráfico 8. Lo que realmente está pasando en la adaptabilidad de las TIC



Fuente: Reescribiendo las reglas para la era digital (Deloitte 2017).

1.5.1 Las TIC en los servicios de justicia en América Latina

El Centro de Estudios de Justicia de América-CEJA ha trabajado durante 12 años el índice de accesibilidad a la información judicial en internet (IAcc); el último estudio corresponde a la información del año 2017, evaluando indicadores para los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos.

Para el caso de los Poderes Judiciales, el CEJA analizó 34 países miembros de la OEA de acuerdo a 10 categorías de información que componen el IAcc y 8 categorías para el caso de evaluación de Ministerios Públicos (ver la tabla 1).

Tabla 1. Categorías: evaluación del índice de accesibilidad a la información judicial en internet

PODERES JUDICIALES		MINISTERIOS PÚBLICOS	
PJ 1:	Existencia de página web	MP 1:	Existencia de página web
PJ 2:	Publicación y actualización de sentencias	MP 2:	Publicación y actualización de reglamentos internos, acuerdos y/o instructivos
PJ 3:	Publicación y actualización de reglamentos internos, acuerdos y/o instructivos	MP 3:	Publicación de estadísticas de causas ingresadas, resueltas y pendientes.
PJ 4:	Publicación de estadísticas de causas ingresadas, resueltas y pendientes	MP 4:	Publicación de acuerdos físicos y materiales con que cuenta el Ministerio Público
PJ 5:	Publicación de “agendamiento” de audiencias	MP 5:	Presupuesto
PJ 6:	Publicación de acuerdos físicos y materiales	MP 6:	Salarios, antecedentes curriculares, patrimonio y temas disciplinarios de funcionarios relevantes
PJ 7:	Presupuesto	MP 7:	Publicación de concursos y licitaciones de contrataciones
PJ 8:	Salarios, antecedentes curriculares, patrimonio y temas disciplinarios de funcionarios relevantes	MP 8:	Régimen de acceso
PJ 9:	Publicación de concursos y licitaciones de contrataciones		
PJ 10:	Régimen de acceso		

Fuente: Centro de Estudios de Justicia de América – CEJA (2017).

De la información, se tiene que el Poder Judicial del Perú alcanzó un 74,55%, ubicándose en segundo lugar, esto es, por los instrumentos implementados con la normativa del 2014; mientras tanto, en Ministerio Público obtiene un 16,55%, obteniendo un promedio general de 45,68%, ubicándose en el puesto 13 del *ranking*. El promedio de los 34 países medidos fue 37,97%, este resultado es inferior al de la versión pasada que tenía su mediana en 42,95%.

El primer lugar, al igual que en la versión anterior, lo ocupa Chile, le siguen Guatemala, Paraguay, Costa Rica y Colombia, todos con puntajes sobre el 60%.


2. Marco teórico y conceptual

2.1 La justicia en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

En septiembre del 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros que la suscribieron, denominada “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que servirá de guía de referencia durante los próximos 15 años para la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus manifestaciones, ciudades sostenibles, cambio climático, facilitar el acceso a la justicia para todos, construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, entre otros.

Para estos efectos, ha planteado 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible; el tema que tratamos es el derecho a la libertad, el cual se encuentra su respaldo en el Objetivo 16: paz, justicia e instituciones sólidas; según metas e indicadores que se detallan (ver la tabla 2) referidos a la promoción de sociedad pacíficas y ello se conseguiría con el respeto de los derechos fundamentales, a través de instituciones sólidas en un Estado modernizado.

Tabla 2. Agenda 2030: Objetivo 16 - Metas e indicadores

OBJETIVO 16	META	INDICADOR
	16.3) Promover el <i>Estado de derecho</i> en los planos nacional e internacional y <i>garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</i> .	16.3.2) Proporción de <i>detenidos que no han sido condenados</i> en el conjunto de la población reclusa total.
	16.10) Garantizar el acceso público a la información y <i>proteger las libertades fundamentales</i> , de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.	16.10.1) <i>Número de casos verificados de asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias</i> y otros en los últimos 12 meses.

Fuente: Agenda 2030.

Conforme a las metas planteadas en la Agenda 2030, el trabajo de investigación plantea el respeto irrestricto del derecho a la libertad, ello no es más otra cosa que el fortalecimiento del Estado de derecho, un estado que debe respetar el derecho de sus ciudadanos; razonar y actuar en forma contraria constituiría un vulneración del referido derecho fundamental, por ello, vemos la importancia de que si un ciudadano ha obtenido una sentencia que le dice que está libre, ese ciudadano en un Estado de derecho no debería estar detenido ni un segundo más, ahí radica el interés del presente trabajo; es decir, lograr que el mecanismo legal denominado proceso de hábeas corpus sea más eficaz y el ciudadano privado de su libertad, la obtenga en el acto en conjunción y/o participación de todas las entidades involucradas en el proceso.

2.2 Convención de la Corte de Derechos Humanos de Costa Rica

La Convención Americana de Derechos Humanos es un instrumento internacional que fue aprobada por el Gobierno peruano mediante Decreto Ley N° 22231 el 11/07/1978 y para otorgarle mayor respaldo, se ratificó en Asamblea Constituyente de 1979 así se aprecia de la Décimo Sexta Disposición General y Transitoria de la Constitución de 1979, no siendo suficiente con dicho acto, se reiteró su ratificación en el año 1981, año en el que entra vigencia para el Estado peruano.

Siendo esto así, el artículo 25° numeral 1) de la Convención establece que «(...) Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (...)»; ello quiere decir, que en los Estados parte debe existir un mecanismo legal breve para la defensa de los derechos fundamentales vulnerados. Respecto de la protección de la libertad, ese mecanismo se denomina proceso de hábeas corpus, pero desde nuestro punto de vista, hay que modernizar dicho mecanismo constitucional con las herramientas que nos ofrece la tecnología para materializar el propio derecho a la libertad y la modernización del Estado peruano. Es por ello que la propuesta que se plantea goza de respaldo internacional en la Convención y siendo el Estado peruano, Estado parte, debería empezar a mirar la efectividad de sus procesos, en este caso, en los procesos constitucionales, específicamente del hábeas corpus.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados tomaron conciencia de los derechos fundamentales que fueron vulnerados sistemáticamente: la vida y la libertad. Por esa razón, se organizaron y emitieron un documento de rango superior, el cual serviría de manto de protección contra las arbitrariedades del propio Estado, limitando su poder a través de mecanismos legales simples, en ese sentido, la Organización de Estados Americanos, llevó a cabo una Convención en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969 y producto de esta surge la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” o también conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica”.

En ella se establecen mecanismos simples y rápidos para que la vida y la libertad sean protegidas a nivel internacional y dicho Pacto sirva como inspiración en los marcos constitucionales y legales de los países miembros, en ese sentido, existe en la Convención Americana de Derechos Humanos el artículo 7° que regula específicamente “la libertad personal” y en su numeral 6) sentencia lo siguiente: «Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal

competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales» (Subrayado nuestro).

La Convención fue inteligente al establecer la frase “sin demora” entendiendo que, en cada Estado parte el ordenamiento jurídico es diferente, dejando así abierta la posibilidad de que cada país regule dicha figura en la forma más beneficiosa al ciudadano.

2.3 Teoría de los derechos humanos

Los derechos humanos son inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo. Ninguna persona ni Estado tiene potestad para otorgarlos, estos son anteriores al Estado. Es obligación de los Estados respetarlos. El respetarlos permite crear condiciones necesarias para que todo ser humano viva dignamente en un ambiente de libertad, justicia y paz.

En el trabajo de investigación hemos seleccionado uno de los derechos fundamentales más importantes para la sociedad, tal como lo es la libertad. Pero no cualquier libertad sino la libertad personal, aquella que cuando es vulnerada, afecta la locomoción de la persona.

2.4 Articulación de las Políticas Nacionales en el servicio de justicia

Las políticas son de alcance nacional, aplicables a todo el territorio por las instituciones del Estado; se analizan las políticas de Estado, Políticas Nacionales vinculadas al servicio de justicia para el efectivo cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus que emite el TC.

2.4.1 La justicia y las tecnologías en el Acuerdo Nacional

Actualmente, se cuenta con 35 políticas de Estado, las que fueron elaboradas y aprobadas en el Acuerdo Nacional sobre la base del diálogo y el consenso, con una visión de largo plazo, definidas al año 2021 y se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN). El Acuerdo Nacional se suscribió en el año 2002 y hasta la fecha constituye un foro institucionalizado para el diálogo regular entre diversos actores de la sociedad (Gobierno, partidos políticos, sociedad civil, entre otros).

El Acuerdo Nacional se enfoca en 4 áreas temáticas, con el fin de identificar el rumbo que el país debe seguir para alcanzar el desarrollo sostenible y la gobernanza democrática. Estos temas son: 1) democracia y Estado de derecho, 2) equidad y justicia social, 3) competitividad nacional y 4) un Estado eficiente, transparente y descentralizado.

En el marco de los objetivos del Acuerdo Nacional, el tema que tratamos en la investigación se vincula a los objetivos I y IV (ver la tabla 3). El servicio de justicia y el uso de las tecnologías como medios que faciliten la articulación e interoperabilidad con los operadores de justicia que permitan el efectivo cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus del Tribunal Constitucional.

Gráfico 9. Acuerdo Nacional



Fuente: Acuerdo Nacional (2002).

Tabla 3. Políticas de Estado vinculadas a justicia y TIC

Objetivos Acuerdo Nacional	Políticas de Estado del Acuerdo Nacional
Objetivo I Democracia y estado de derecho	1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
Objetivo IV Estado eficiente, transparente y descentralizado	24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial 35. Política de sociedad de la información y sociedad del conocimiento (también denominada #PeruDigital).

Fuente: Elaboración propia 2019. Acuerdo Nacional (2002).

La Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

La Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

La Política 35: Política de sociedad de la información y sociedad del conocimiento²² denominada también #PeruDigital. Esta política se incorporó en el 2017 y como se señala, el eje no es la tecnología en sí misma, sino su utilización en el bienestar de todos. También consideramos que se vincula con la Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, en el sentido de ser un tema transversal la modernización del Estado, en el tema que desarrollamos.

²² Política 35: “Nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental.”

2.4.2 Plan Bicentenario

Es el plan de largo plazo que contiene las políticas nacionales de desarrollo que deberá seguir con visión al 2021. Este plan analizó las tendencias, los problemas, oportunidades y, considerando las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, se identificaron seis objetivos nacionales, en torno a los cuales se definieron seis ejes estratégicos para el Plan Bicentenario. Para el cumplimiento efectivo de las sentencias de hábeas corpus del Tribunal Constitucional, se relaciona con los ejes 1 y 3: 1) Derechos fundamentales y dignidad de las personas y 3) Estado y gobernabilidad, seleccionándose los lineamientos de política y las prioridades (ver la tabla 4).

Tabla 4. Ejes y lineamientos del Plan Bicentenario vinculados a justicia y TIC

Ejes estratégicos Plan Bicentenario	Lineamientos de política Plan Bicentenario	Prioridades
1. Derechos fundamentales y dignidad de las personas	Derechos Humanos: · Garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales constitucionales. · Instituir instrumentos legales que hagan más operativa la defensa de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución. Justicia: · Fortalecer las instituciones vinculadas a la administración de justicia. · Hacer más efectiva la articulación y coordinación de funciones de las entidades vinculadas a la justicia: Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Policía Nacional del Perú.	· Asegurar la vigencia irrestricta de los derechos fundamentales. · Hacer más eficiente el sistema de administración de justicia.
3. Estado y gobernabilidad	Reforma del Estado: · Reformar la administración del Estado para lograr una efectiva cobertura nacional de sus servicios, incrementando eficiencia, calidad y celeridad en la atención de trámites. · Promover la articulación nacional y regional de las distintas instancias del Estado mediante sistemas informáticos confiables.	· Reforma del Estado. · Recuperación de la credibilidad del Estado.

Fuente: Elaboración propia 2019. Plan Bicentenario.

2.4.3 Política General de Gobierno (PGG) al 2021

Mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM de fecha 24/05/2018 se aprobó la política de Gobierno que incluye 5 ejes²³ y lineamientos prioritarios al 2021, con el fin de superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como en los servicios elementales.

El tema que tratamos en la investigación para el efectivo cumplimiento efectivo de las senten-

²³ Ejes de Política General de Gobierno: 1) Integridad y lucha contra la corrupción, 2) Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad, 3) Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible, 4) Desarrollo social y bienestar de la población y 5) Descentralización efectiva para el desarrollo.

cias de hábeas corpus del Tribunal Constitucional, se relaciona a los ejes 1) Integridad y lucha contra la corrupción y 2) Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad y a los lineamientos 1.2 y 2.2 de la Política General de Gobierno (ver la tabla 5).

Tabla 5. Ejes y lineamientos de la PGG vinculados a justicia y TIC

Ejes Política General de Gobierno	Lineamientos de Política General de Gobierno
1. Integridad y lucha contra la corrupción	1.2 Asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales.
2. Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad	2.2 Fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural.

Fuente: Elaboración propia 2019. Decreto Supremo N° 056-2010. Política General de Gobierno al 2021.

2.4.4 Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP)

La PNCP se aprobó mediante Decreto Supremo N° 345-2018 EF el 31/12/2018, establece la ruta que el país requiere transitar para impulsar y consolidar el crecimiento económico de mediano y largo plazo al 2030, generando así mejores servicios públicos para reducir la pobreza, aumentar los ingresos e incrementar sostenidamente el bienestar de todos los peruanos.

La PNCP se organiza en nueve (9) objetivos prioritarios y de 36 lineamientos de política vinculados a estos objetivos. La PNCP está estructurada en un modelo lógico el cual se desarrolla en tres etapas: 1) Nivelar las condiciones suficientes, consiste en implementar los lineamientos de política concentrados en los objetivos prioritarios; 2) Articulación a través de acciones concretas del sector público y privado para el aprovechamiento de las ventajas comparativas; y 3) Consumación de círculo virtuoso para el crecimiento sostenido de la competitividad, productividad.

Los objetivos prioritarios vinculados al tema de estudio son: OP8. Fortalecer la institucionalidad del país y OP6. Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo.

Tabla 6. Ejes y lineamientos del Plan Bicentenario vinculados a justicia y TIC

Eje temático	Ejes Estratégicos Plan Bicentenario	Objetivo prioritario (OP) de la Política Nacional de Competitividad y Productividad
Competitividad País	1. Derechos fundamentales y dignidad de las personas	OP 8. Fortalecer la institucionalidad del país
	2. Oportunidades y acceso a los servicios	
	3. Estado y gobernabilidad	

Fuente: Elaboración propia 2019 sobre la base de lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales (CEPLAN).

Tabla 7. Objetivos prioritarios de la PNCP vinculados a justicia y TIC

OBJETIVO PRIORITARIO	LINEAMIENTO DE POLÍTICA	NOMBRE	OP ESPECÍFICO	LP
OP8	LP 8.1	Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (DS 004-2013-PCM).	Objetivo Específico 8. Promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de Gobierno abierto.	Facilitar el acceso de los ciudadanos a servicios públicos en línea, organizados en forma sencilla, cercana y consistente. Dar a los ciudadanos acceso a información permanentemente actualizada sobre la entidad. Integrar, en lo posible, los sistemas de comunicación de la entidad a las plataformas nacionales de gobierno electrónico, en concordancia con el Plan Nacional de Gobierno Electrónico.
EXPLICACIÓN	Medidas transversales y más idóneas para mejorar el servicio de administración de justicia son las que incorporan las tecnologías de la información: aceleran procedimientos, reducen costos, restringen la manipulación de documentos, automatizan respuestas, facilitan disponibilidad de la información y cuentan con un mayor nivel de transparencia.			
OP6	LP 6.4	Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (DS 004-2013-PCM).	4. Adecuar la organización institucional en función de los procesos de la cadena de valor y a la normativa de los sistemas administrativos del Estado.	Estudiar rigurosa y estructuradamente cómo optimizar, formalizar y automatizar cada uno de sus procesos internos, a lo largo de toda la “cadena de valor”, sobre la base de los resultados esperados. Estudiar rigurosa y estructuradamente como optimizar los procesos internos de soporte, tomando en cuenta la normativa de los Sistemas Administrativos.
		Política Nacional de Simplificación Administrativa (DS N° 025-2010-PCM).	Objetivo 1. Optimizar el marco normativo de la simplificación administrativa y reforzar los mecanismos para su cumplimiento.	4.5.1 Estrategia: Sistematizar y optimizar el diseño e implementación del marco normativo vinculado a la simplificación administrativa.
EXPLICACIÓN	Los lineamientos descritos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y de la Política Nacional de Simplificación Administrativa se orientan a simplificar y optimizar los procesos administrativos, que en lo que corresponde a generar facilidades para generar negocios, se alinea con el LP 6.4. Si el proceso de simplificación administrativa, que se debería desarrollar en todas las instituciones del país, se complementa con el desarrollo de plataformas de interoperabilidad e intercambio de información a los administrados, se tendrá un impacto positivo en el ambiente para los negocios, debido a que el administrado hará frente a menores procedimientos, en menor tiempo y costo.			

Fuente: Política de Competitividad y Productividad: Tabla N° 21. Alineamiento de nivel vertical / Tabla N° 22. Alineamiento de nivel horizontal de la Política Nacional de Competitividad y Productividad con el Plan Bicentenario. Elaboración propia 2019 sobre la base de lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales (CEPLAN).

2.5 Valor público y responsabilidad social en el servicio de justicia

El valor público está referido al valor creado por el Estado para entregar servicios públicos de calidad. El valor público «consiste en todos aquellos valores: que los individuos y los grupos voluntarios de individuos vinculan al Estado y a la sociedad, más allá de su propio bienestar material, y que buscan poner en ejecución a través de acciones individuales o colectivas, cívicas o políticas» (Moore 2006: 18).

La justicia entendida como igualdad y el bienestar social, conlleva a la necesidad de entender como un deber la práctica de la responsabilidad social en las instituciones y operadores de los servicios de justicia. Siendo el Estado el garante del bienestar general, corresponde que en todas las entidades públicas se incluya la responsabilidad social. Entendida esta no como realidad palpable sino como una construcción social que corresponde al compromiso que tiene cada miembro de la sociedad con los demás.

En el presente trabajo sostenemos que el sistema de justicia que se dedica en atender el proceso constitucional de hábeas corpus debe adoptar medidas sobre responsabilidad social en la sustitución de la información en soporte papel al sistema digital, de esa forma, se colabora en el cuidado del medio ambiente al utilizar la política de cero papeles.

Las entidades públicas, Poder Judicial y Tribunal Constitucional, que atienden el proceso de hábeas corpus siguen manteniendo una cultura fuerte del uso del papel y el organismo penitenciario sigue la misma lógica, de esa manera, se demora en la atención de los hábeas corpus, razón por la cual, en los lineamientos se plantea que estos entes públicos coadyuven en un único sistema digital para usar plataforma de entorno digital para la interoperabilidad y con ello ayudar a la efectividad, en el cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus del Tribunal Constitucional, que es el problema detectado.

Capítulo IV. Diseño metodológico

1. Tipo de investigación

La investigación plantea un enfoque cualitativo y razonamiento inductivo, consta de la revisión de material bibliográfico, interpretación de la estadística con la que se cuenta en el Tribunal Constitucional, realización de muestra de sentencias, interpretación de la información y analizar el nivel de implementación de las herramientas de modernización de gestión pública, en implementación de las TIC y la interoperabilidad de los operadores de justicia para la efectividad de las sentencias que emite el TC para los casos de hábeas corpus.

2. Método y enfoque

El método de la investigación es inductivo, porque parte de casos particulares a lo general, se analizaron sentencias del TC para casos de hábeas corpus y el recorrido administrativo hasta el efectivo cumplimiento de las sentencias; estas fueron analizadas y se ha llegado al enunciado general que explica y comprende los casos particulares, y de ello se considera el proponer las mejoras en el enfoque de modernización del Estado y la aplicación de las herramientas del Gobierno abierto, Gobierno electrónico e interoperabilidad en el sistema de justicia.

El enfoque es una combinación de enfoques, porque se analizó teniendo en cuenta el enfoque sistémico, el sistema funcional de justicia, enfoque organizacional del TC, enfoque estructural en el sentido que se analizará en el marco de la Política de Modernización del Estado, los avances en la implementación de Gobierno abierto, Gobierno electrónico e interoperabilidad en el sistema de justicia. La propuesta considera la aplicación de herramientas TIC en el TC para los casos de hábeas corpus para el efectivo cumplimiento. Asimismo, se considera un enfoque comparativo de la experiencia y aplicación de las TIC en los sistemas de justicia en Latinoamérica.

3. Muestra

Corresponde a 20 sentencias del TC de hábeas corpus y su recorrido administrativo al cumplimiento efectivo. El muestreo es intencionado y razonado, se ha realizado el análisis en la ejecución de las sentencias del TC, para los casos de hábeas corpus, es decir, el efectivo cumplimiento, estas 20 sentencias del TC de hábeas corpus (HC) son de las tipologías: 1) reparador, 2) residual y 3) traslativo.

4. Instrumentos y técnicas

Análisis documental de los temas vinculados a los servicios de justicia, las TIC en los servicios de justicia y modernización del Estado, muestra de sentencias del TC y entrevistas a profundidad y a especialistas en el tema.

5. Entrevista

La entrevista se realizó en base a las preguntas estructuradas, para conocer los puntos de vista desde la perspectiva de los diferentes operadores de justicia, funcionarios del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial y especialistas en Derecho Constitucional, especialistas en Gobierno electrónico y las TIC. Hemos tenido la oportunidad de haber entrevistado a 07 destacados y distinguidos especialistas vinculados a la problemática en los servicios de justicia, desde diferentes posiciones: funcionarios del Tribunal Constitucional, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, expertos en derecho y un (01) experto en tecnologías. (ver anexo 5, entrevistas)

Tabla 8. Clasificación del grupo de entrevistados

	Entrevistado	Perfil	Tipo		Fecha entrevista
			Profundidad	Especialista	
1	DUBERLÍ RODRÍGUEZ TINEO	Magistrado Poder Judicial. Especialista Derecho Constitucional, docente en la Academia de la Magistratura, Universidades y autor de libros de derecho.	X	X	29/04/2019
2	PEDRO GRÁNDEZ CASTRO	Director de MINJUS. Especialista en Derecho Constitucional. Docente y autor de libros de derecho	X	X	29/05/2019
3	VÍCTOR GARCÍA TOMA	Ex Presidente TC, Especialista en Derecho Constitucional. Docente Academia de la Magistratura, universidades y autor de libros de derecho	X	X	22/04/2019
4	CÉSAR LANDA ARROYO	Ex Presidente TC, Especialista en Derecho Constitucional. Docente y autor de libros de derecho	X	X	26/04/2019
5	SAMUEL ABAD YUPANQUI	Miembro Comisión Reforma del Servicio de Justicia. Docente y autor de diversos libros de derecho, conferencista nacional e internacional	X	X	13/08/2019
6	GUIDO ÁGUILA GRADOS	Ex Magistrado, especialista en Derecho Constitucional, docente y autor de diversos libros de derecho	X	X	23/07/2019
7	HERIBERTO BENITES RIVAS	Abogado litigante		X	29/05/2019
8	JORGE LUIS YRIVARREN LAZO	Ex Presidente RENIEC. Especialista en Tecnologías. Docente y autor de diversos libros de tecnologías.	X	X	21/07/2019

Fuente: Elaboración propia 2019, en base al Perfil de los entrevistados

Tabla 9. Perfil de entrevistados

	ENTREVISTADO	BREVE RESEÑA
DUBERLI RODRÍGUEZ		<p>Abogado, doctor en derecho y magistrado peruano. Fue Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, desde el 2 de enero de 2017 hasta el 19 de julio de 2018. Actualmente se desempeña como Presidente de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Docente en Universidades en pregrado, postgrado y en la Academia de la Magistratura en materias de Derecho constitucional, autor de diversos libros de investigación jurídica.</p>
PEDRO GRANDEZ		<p>Abogado, Doctor en derecho y ex -magistrado peruano. Ha sido asesor Jurisdiccional del Tribunal Constitucional y Director Ejecutivo del Centro de Estudios Constitucionales. Actual Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.</p> <p>Docente en Universidades en las Escuelas de Pre-grado de la Facultad de Derecho - Post grado y en la Academia de la Magistratura, autor de diversos libros de investigación jurídica. Ha sido Director General de la Academia de la Magistratura y Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE. Actualmente es Director de la editorial jurídica Palestra Editor.</p>
GARCÍA TOMA		<p>Ministro de Justicia (marzo-set. 2010), magistrado Tribunal Constitucional (2002-2007). Presidente del Tribunal Constitucional (2005-2006).</p> <p>Abogado, Magister en Derecho Constitucional, experto en Derecho constitucional, docente en Universidades en pregrado, postgrado y en la Academia de la Magistratura en materias de Derecho constitucional, autor de diversos libros de investigación jurídica.</p>
CESAR LANDA		<p>Presidente del Tribunal Constitucional del Perú (2004-2006).</p> <p>Abogado PUCP. Doctor en Derecho por la Universidad Alcalá de Henares (España). Postdoctorado en Derecho en el Instituto de Estudios Europeos Comparados de la Universidad de Bayreuth (Alemania) y en el Instituto Max Planck de Heidelberg (Alemania). Profesor en pregrado y postgrado en Derecho Constitucional en la PUCP y UMSM.</p>
GUIDO AGUILA		<p>Consejero y Ex Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura – CNM.</p> <p>Abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad do Vale do Itajaí - UNIVALI (Brasil). Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Máster en Gerencia y Administración por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) y la EOI (España).</p>
SAMUEL ABAD YUPANQUI		<p>Abogado y Doctor en Derecho, especialista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Integrante de la Comisión de Reforma Judicial (2018).</p> <p>Es autor de numerosos artículos y ensayos sobre Derechos Humanos, Derecho Constitucional, y Derecho Procesal Constitucional. Ha publicado diversos libros y participa regularmente como expositor en seminarios nacionales e internacionales.</p>
HERIBERTO BENITES		<p>Abogado y político. Ha sido electo Congresista de la República del Perú para el período 2011-2016.</p> <p>Abogado, dedicado a la defensa en materia constitucional y hábeas corpus.</p>
JORGE YRIVARREN		<p>Ha sido Gerente de Sistemas e Informática Electoral en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) del 2007 al 2010. Ex Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) por el periodo de gestión 2015-2019.</p> <p>Doctor en Administración Estratégica, Máster en Administración. Egresado de Doctorado en Filosofía. Egresado en la Maestría en Dirección Estratégica de Tecnologías de la Información. Profesor en pregrado y post grado UNMS, USMP entre otras.</p>

Fuente: Elaboración propia 2019, en base a la trayectoria profesional de los entrevistados.

6. Preguntas de investigación

Preguntas realizadas a los entrevistados, se detallan algunas respuestas (ver entrevista anexo 5)

1. ¿Cómo afecta al sistema de justicia, la demora de las notificaciones en el incumpliendo de las sentencias del Tribunal Constitucional?

Para Landa, la demora es por un recorrido administrativo largo, el mecanismo de comunicación no utiliza tecnología; es a través de expediente escrito. Afecta en mayor grado al tratarse de sentencias que urge la inmediatez como es para el caso del hábeas corpus, en que está referido a la libertad.

2. ¿Quién es el responsable del cumplimiento efectivo de la Sentencia del Tribunal Constitucional?

Para García Toma, el responsable del cumplimiento de la Sentencia que emite el Tribunal Constitucional es el Juez de origen, donde se originó la demanda. El Tribunal Constitucional comunica al Juez de origen y el Juez de origen corre inmediato traslado al INPE y este debe cumplir una serie de actos administrativos, lo que toma un tiempo adicional para el cumplimiento propiamente de la efectividad de la sentencia del Tribunal Constitucional.

3. ¿Cómo repercute el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional en la percepción ciudadana en el servicio de justicia?

Para Samuel Abad, en general toda demora en el cumplimiento de sentencia repercute en el ciudadano, no sólo en el Tribunal Constitucional, es un problema que afecta en todo el sistema de justicia.

4. ¿En qué medida contribuyen los documentos de gestión pública del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales?

Para el doctor Duberlí Rodríguez, contribuyen a la celeridad procesal, se resuelve con interoperabilidad con los entes operadores de justicia.

5. ¿Es posible la implementar la aplicación de las TIC en los servicios de justicia? ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países de Latinoamérica?

Para el doctor Landa, el uso de las tecnologías ayuda en la interoperabilidad acortando tiempos; pero su aplicación se dará cuando en la norma esté previsto, por lo que debe ser regulado para su implementación.

6. En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, ¿cómo se han implementado las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto e interoperabilidad en el sistema de justicia?

Para Landa, lo más importante, la transparencia de la información, con la publicación de las sentencias, siendo de conocimiento público a los pocos días de tomada la decisión publicándolo los resultados en la página web, lo que permite tomar las acciones del caso.

Capítulo V. La justicia en el Perú

1. Los principales problemas de justicia en el Perú

Según el informe de la justicia en el Perú, presentado por Gaceta Jurídica, Gutiérrez (2015), se identificaron 5 grandes problemas en la justicia, que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones; si bien el informe se centra en el Poder Judicial, refleja la situación general de la justicia en el Perú. Trataremos algunos de estos.

El problema de la provisionalidad de los jueces

La provisionalidad de los jueces constituye, una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). El informe de la justicia en el Perú en el año 2015, precisó que el 42% de los jueces que administraban justicia se encontraban en condición de provisionales; a la fecha, revisando las estadísticas del Poder Judicial a junio de 2019 se tiene que el 43,7% de los jueces son provisionales o supernumerales y 56,3 % son jueces titulares, aspecto que se concluye de la revisión de la condición laboral de los magistrados en los periodos 2015-2019 (ver la tabla 10).

Tabla 10. Provisionalidad de jueces del Poder Judicial

Jueces	Año 2015				Año 2018				Año 2019			
	N° jueces	Condición			N° jueces	Condición			N° jueces	Condición		
		Titulares	Provisionales	Super-num		Titulares	Provisionales	Super-num		Titulares	Provisionales	Super-num
Jueces Especializados	1523	851	171	501	1699	1060	192	447	1810	1047	245	518
Jueces de Paz letrados	797	499	0	298	647	325	1	321	644	257	2	385
Jueces Supremos	40	18	22	0	51	19	32	0	49	18	31	0
Jueces Superiores	552	321	193	38	752	469	229	54	783	529	225	29
TOTAL JUECES	2912	1689	386	837	3149	1873	454	822	3286	1851	503	932
		58,0 %	13,3%	28,7%		59,5 %	14,4%	26,1%		56,3 %	15,3%	28,4%
			42,0%				40,5%				43,7%	

Fuente: Estadística Poder Judicial junio 2019

En el año 2015, existían 2912 jueces, lo que representaba que teníamos un solo juez por cada 10.697 habitantes, lo que representaba 9,44 jueces por cada 100.000 personas. Al 2019, conforme a la estadística del Poder Judicial se tiene 3286 jueces por lo que el índice es 10 jueces por cada 100,000 habitantes. Los Distritos Judiciales como Lima Sur y Lima Este cuentan con un índice de 4 y 5 jueces por cada cien mil habitantes y los distritos judiciales de Madre de Dios, Lima y Moquegua, con alrededor de 25, 22 y 21 jueces por cada cien mil habitantes, respectivamente.

Con respecto a los órganos jurisdiccionales al mes de junio de 2019, el Poder Judicial cuenta a nivel nacional con 2564, habiendo tenido un incremento de 124 con respecto al año 2018, lo que representa el 9,8%, este incremento corresponde a los juzgados especializados principalmente de familia y penal, ello debido a la creación de Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres.

El problema de la carga y descarga procesal en el Poder Judicial

La carga procesal del Poder Judicial es de más de 3 millones de expedientes al año, de los cuales el 55% corresponde a casos no resueltos de años anteriores y el 45% a casos ingresados en el presente año, esta sobrecarga de expediente es uno de los principales problemas de la justicia.

El problema de la demora en los procesos judiciales

La primera estadística, que hemos podido encontrar sobre la duración del proceso de hábeas corpus, es en el estudio realizado por Gaceta Jurídica por Gutiérrez (2015), el cual analizó la duración de los procesos judiciales, entre ellos el hábeas corpus, el cual la identificó en 1 año y 8 meses; la medición se hizo desde la presentación de la demanda de hábeas corpus y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, sin embargo, no se tiene estadística de la efectividad y cumplimiento de la sentencia.

2. Los intentos de reforma de justicia en el Perú

El Plan Bicentenario, al referirse a la administración de Justicia, hace referencia al documento del Banco Mundial (2006), el cual señala la existencia de estudios que indican que, el inadecuado funcionamiento de la administración de justicia, es un freno para el desarrollo económico, político y social del Perú. Asimismo, señala que, si el país mejorase el sistema judicial hasta un nivel similar al del promedio de la región, su riqueza se vería aumentada en un 50%. En ese sentido, el presente trabajo analiza las principales acciones del Estado para la reforma de justicia.

2.1 CERIAJUS

Entre los esfuerzos para mejorar el sistema de justicia, tenemos la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia-CERIAJUS²⁴, la cual tenía por finalidad elaborar el Plan Nacional para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (PNRIAJ), con una propuesta global y concertada. Esta comisión, dividió en ocho áreas los temas urgentes de la crisis del sistema judicial: 1) acceso a la justicia; 2) políticas anticorrupción; 3) modernización de los despachos jurisdiccional y fiscal; 4) recursos humanos; 5) Gobierno, 6) administración y presupuesto; 7) predictibilidad y jurisprudencia; justicia penal; y 8) adecuación normativa.

En el marco de este plan, el Ministerio de Justicia consideró como uno de los componentes del Programa ACCEDE, el mejorar la interoperabilidad entre las instituciones del servicio de justicia²⁵, y si bien se dio inicio a las plataformas tecnológicas en las instituciones de justicia, no se registraron avances significativos en la interoperabilidad. Este plan destacaba la necesidad de prever mecanismos de seguimiento para la implementación de las medidas de reformas de justicia, sin embargo, el CERIAJUS careció de un mecanismo articulador que realizara el seguimiento respectivo.

2.2 Acuerdo Nacional por la Justicia

El Acuerdo Nacional por la Justicia, se firmó el 2 de noviembre de 2016 y reunió a las instituciones del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), siendo el primer acercamiento a la sociedad civil que, a través de un amplio debate regional.

El acuerdo por la justicia, consta de cinco acuerdos base y seis compromisos urgentes, dentro de ellos figura el tema de interoperabilidad²⁶, que consiste en actuar coordinadamente y no solo implementar soluciones tecnológicas, bajo este enfoque se viene aplicando el Expediente Judicial Electrónico, la Carpeta Fiscal entre otros y el Plan de interoperabilidad en materia penal²⁷.

²⁴ Creado por Ley N° 28083 el 04/10/2003, habiéndose aprobado el Plan CERIAJUS el 26/04/2004.

²⁵ Beneficiarios del PMSAJ: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), el Poder Judicial (PJ), el Tribunal Constitucional (TC), la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y el Ministerio del Interior (MININTER).

²⁶ **Segundo Acuerdo:** *Poner a disposición de cada una de las instituciones participantes nuestras bases de datos, sistemas operativos o informáticos y toda información que resulte relevante para el establecimiento del sistema de interoperabilidad que facilite el desarrollo de las funciones y competencias de las demás instituciones solicitantes.*
Compromisos: *IV. Presentar medidas legislativas que puedan contribuir a la mejora de los procesos judiciales. y V. Desarrollar una política de transparencia y buenas prácticas de acceso del ciudadano a los servicios de justicia a nivel nacional.*

²⁷ Con fecha posterior a la presentación del trabajo (agosto 2020), la Defensoría del Pueblo, emitió Informe de

Si bien es cierto se están dando estos pasos a nivel del Poder Judicial, es evidente que una de las instituciones importante de también debería ir a ese nivel de interoperabilidad, no lo viene realizando, nos referimos al TC; en otras palabras, la interoperabilidad no solo debe abarcar materia penal sino también áreas constitucionales y a ello apunta el presente trabajo de investigación.

2.3 Comisión de Reforma del Sistema de Justicia

En el año 2018, en el marco de una situación preocupante por el incremento de “feminicidios”, criminalidad organizada y por otra parte por conocimiento público sobre denuncias de corrupción, se creó la “Comisión de Reforma del Sistema de Justicia²⁸”, dependiente de la Presidencia de la República. Esta comisión tenía como objeto proponer medidas urgentes para reformar el sistema de justicia a fin de aportar a la construcción de una justicia eficaz, oportuna, transparente, eficiente e incorruptible. Esta comisión estuvo conformada por personas de reconocida trayectoria²⁹ en cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 de la Ley N° 29158 de la LOPE³⁰.

La comisión presentó el informe con 10 recomendaciones, de las cuales a la fecha 4 fueron aprobadas mediante Ley y una con Decreto Legislativo. La recomendación (8) propuso el Proyecto de Ley que introduce un nuevo Título al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública delimitando sus alcances en el sistema de justicia, el cual fue aprobado mediante la Ley N° 30934, con fecha 24/04/2019, teniendo alcance el Poder Judicial, Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, JNE y la Academia de la Magistratura.

2.4 Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia

Se creó mediante la Ley N° 30942 el 08/05/2019, siendo su creación una de recomendaciones de la Comisión de Reforma de Justicia, tiene por finalidad el impulsar la reforma del sistema de justicia, mediante la formulación de los criterios para la elaboración de la política nacional en materia de justicia y la coordinación para la ejecución de las políticas a cargo de las entidades integrantes del sistema de justicia; así como el seguimiento y el control de la implementación, debiendo presentar un reporte anual sobre los avances de la reforma.

Adjuntía N° 01-2020 DP-ALCCTEE Interoperabilidad para la Justicia Penal, Hallazgos y Recomendaciones para fortalecer su implementación a favor de la lucha contra la corrupción, el cual está pendiente su aprobación.

²⁸ Resolución Suprema N° 142-2018-PCM de fecha 13/07/2018

²⁹ La Comisión se conformó por: 1. Wagner Tizón, quien la presidió, 2. Revoredo Marsano, 3. Sivina Hurtado, 4. Abad Yupanqui, 5. Vega Luna; 6. Revilla Vergara y 7. Albán Peralta.

³⁰ El artículo 37 de la Ley N° 29158, LOPE, establece que las Comisiones Consultivas son designados por resolución suprema, disponiendo, asimismo, que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza, y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

La Presidencia del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia es alternada por los miembros que lo conforman³¹ por el periodo de un año, la norma señala que, sesionará una vez al mes y sus decisiones y acuerdos adoptados, serán públicos. Asimismo, está conformada por el Consejo Técnico para la Reforma de Justicia³², por representantes técnicos designados por resolución del titular de la entidad y tiene como función ser el apoyo y asesoría técnica. Asimismo, la referida Ley, precisa que el consejo remitirá al Ejecutivo la propuesta de política pública en materia de justicia³³ a los 90 días de instalado el Consejo de Reforma de Justicia.

Un aspecto que ha llamado la atención, es la comunicación³⁴ del Tribunal Constitucional de no participar en el Consejo para la Reforma de Justicia, justificado en el artículo 201 de la Constitución (el TC es autónomo, independiente y responsable del control de la Constitución), aspecto contradictorio a la finalidad del consejo que está referido a impulsar la reforma de justicia a través de la propuesta de política pública en materia de justicia.

Como vemos, estos intentos han estado referidos a la promulgación de más leyes que, si bien ha sido un aporte interesante y necesario para las reformas de la justicia, no se cuenta con un buen diagnóstico que permita identificar la problemática de cada operador de justicia y un análisis de sus procesos basándonos en el tercer pilar de la política de modernización del Estado (gestión por procesos, simplificación administrativa), la gestión del cambio o la interoperabilidad en los operadores de justicia, aspectos que es de interés en la presente investigación.

3. Los desafíos en el servicio de justicia

El documento elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas-CEJA, identificó seis (06) desafíos en la administración de justicia en América Latina, 1) el mejorar la capacidad de respuesta del sistema de justicia ante una demanda creciente y cada vez más diversa, 2) Afianzar las reformas procesales en marcha, emprender reformas procesales para las materias no reformadas, y cambiar la lógica del expediente escrito, 3) reorganización de los despachos judiciales, 4) mejorar sustantivamente los procesos de toma de decisión de Gobierno y de gerenciamiento de las instituciones del sector, 5) Aumentar la eficacia y eficiencia global del sistema de justicia y 6) Desarrollar efectivos mecanismos de atención y comunicación con sus

³¹ Conformación del Consejo: El Presidente de la República, el Presidente del Congreso de la República, el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

³² La Comisión Técnica está conformada: El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Congreso de la República, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional, la Academia de la Magistratura, el Jurado Nacional de Elecciones, el Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de las rondas campesinas elegido de entre sus presidentes regionales.

³³ Al término de la presente investigación, no se ha publicado la aprobación de la política en materia de justicia.

³⁴ Nota de prensa del Tribunal Constitucional de fecha 19/07/2019.

usuarios y con la ciudadanía, fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas. En la tabla 11 se resumen los desafíos, factores que han influenciado tales como el aumento a los servicios de justicia, se identifican nuevas competencias y se enmarca en el nuevo enfoque de servicio de justicia.

Tabla 11. Desafíos en la administración de justicia en América Latina

DESAFÍOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		FACTORES	NUEVAS COMPETENCIAS	NUEVO ENFOQUE
PRIMER DESAFÍO	Mejorar la capacidad de respuesta del sistema de justicia ante una demanda creciente y cada vez más dispersa	a) Nuevas competencias a las instituciones judiciales. b) El aumento del acceso a las instituciones judiciales de personas antes marginadas que debían buscar vías informales para resolver sus conflictos. c) El aumento en general de la “litigiosidad”.	Entre otras la importancia hoy asignada a los derechos humanos ha llevado a que muchas garantías que antes no tenían vías concretas para poder exigir su cumplimiento	El crecimiento de la “litigiosidad” o carga de trabajo judicial guardará relación con factores tan variados como la disminución de los costos asociados, las crisis económicas y el aumento de un problema de particular relevancia para el sector judicial, que es la crisis de seguridad ciudadana que complica particularmente a los países y sobre todo— grandes ciudades de América Latina.
SEGUNDO DESAFÍO	Afianzar las reformas procesales en marcha, emprender reformas procesales para las materias no reformadas, y cambiar la lógica del expediente escrito.	Uno de los grandes problemas que ha enfrentado la implementación de la reforma procesal penal, ha sido la supervivencia de la cultura del expediente escrito, como medio para agregar y filtrar información para la decisión judicial, pero también como fundamento de una organización no orientada a producir audiencias orales, sino que orientada a producir expedientes.	Es necesario que el Ministerio Público, sea capaz de lograr ritmos de trabajo que le permitan elaborar casos que presentará ante los tribunales con una calidad adecuada, y en tiempos adecuados. En lo procesal, la oralidad seguirá extendiéndose hacia otras áreas, como la familiar, laboral y civil.	Estos cuatro objetivos son: 1) Mejorar el debido proceso, introducción de oralidad en reemplazo de un sistema escrito es elemento central; 2) Mejorar el acceso a la justicia, ya que en América Latina las desigualdades sociales y económicas se reflejan también en quienes pueden acceder a la justicia para la solución de sus conflictos; 3) Hacer un uso más eficiente de los recursos públicos para la solución de los conflictos de naturaleza civil, y; 4) El mejoramiento de la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento del sistema económico, las señales que los actores económicos perciben para el desarrollo de su labor y la reducción de los costos de transacción.
TERCER DESAFÍO	Reorganización de los despachos judiciales	Para hacer posible el pleno funcionamiento de las reformas procesales, es necesario contar con un despacho judicial que sea sustancialmente distinto a los despachos tradicionales. El principal cambio viene dado por el paso de una tecnología de producción basada en el expediente escrito, a una basada centralmente en la realización de audiencias orales.	La reorganización de los despachos judiciales tenderá a profesionalizar la gestión de los funcionarios judiciales, siendo necesarias funciones hoy ajenas a los despachos tradicionales, tales como el “agendamiento” y realización de audiencias optimizando los tiempos de los jueces y la administración de salas de audiencia. Por otra parte, la necesidad de dar una atención especializada a víctimas y testigos significa una nueva labor a instituciones.	Adicionalmente, es un desafío organizacional para el Ministerio Público el desarrollar y perfeccionar modelos de operación coherentes con otorgar servicios las 24 horas del día, dentro de los cuales las TIC pueden apoyar la labor de los tradicionales turnos que hace esta institución, y además deben dar una buena respuesta a los desafíos que los distintos tipos de audiencias (de control de flagrancia, de discusión de medidas cautelares, de salidas alternativas, de juicio oral, entre otras) que se deben afrontar rutinariamente.
CUARTO DESAFÍO	Mejorar sustantivamente los procesos de toma de decisión de gobierno y de gerenciamiento de las instituciones del sector.	Instituciones más grandes y poderosas requerirán sofisticar sus sistemas de Gobierno. Estos también adquirirán mayor importancia desde el momento en que las propias instituciones del sector irán ganado mayor protagonismo en el diseño y, sobre todo, en la implementación de los procesos de cambio antes mencionados.	Lo anterior implica que las tareas propiamente operativas, que hoy insumen tiempos no menores a las principales autoridades judiciales, deberían recaer en organismos especializados integrados por profesionales de la gestión y de las diversas disciplinas involucradas.	Mayor sofisticación del gobierno de las instituciones de justicia. Para administrar organizaciones judiciales más complejas y mejor dotadas para dar respuesta a la creciente y compleja demanda, que sean capaces de implementar las reformas procesales necesarias, y guíen el proceso de reorganización de los despachos judiciales.
QUINTO DESAFÍO	Aumentar la eficacia y eficiencia global del sistema de justicia.	Históricamente, el sector justicia obviaba la necesidad de justificar los resultados de la asignación de recursos, en que se ha invertido en proyectos para su modernización sin que las mejoras aparezcan claras para los ciudadanos, las épocas de las concesiones sin pedir mucho a cambio tenderán a acabar. Esta necesidad de control y un crecimiento asociado a proyectos específicos, probablemente generará fricciones con las instituciones de justicia que verán afectados los altos grados de independencia con que por lo general cuentan.	Por otro lado, este mayor control generará una presión adicional para producir información confiable acerca de cómo las instituciones judiciales utilizan los presupuestos que le son asignados. La idea tradicional de que el trabajo de las instituciones del sector Justicia, se agota en la solución de los casos particulares que llegan a su conocimiento irá cediendo paso a una visión más integral, fruto de la cual se les pedirá a esas instituciones que pongan sus recursos a disposición de la resolución de los problemas más de fondo que hay detrás de esos casos.	un enfoque de resolución de problemas Lo que nuevamente exige mayores niveles de coordinación y trabajo conjunto con entidades distintas, un fuerte acercamiento a la comunidad y la consiguiente descentralización de la organización y el funcionamiento de las instituciones del sector. Estos conceptos difieren sustancialmente del entendimiento que principalmente jueces y fiscales tienen de su trabajo, que consiste en que les es asignado un caso, y deben resolverlo de acuerdo a lo que les señala la ley, esencialmente de manera individual.
SEXTO DESAFÍO	Desarrollo de efectivos mecanismos de atención y comunicación con los usuarios y con la ciudadanía	El tiempo de duración de los casos es uno de los factores al que mayor importancia le da la ciudadanía. Este es en sí un desafío revolucionario para lo que tradicionalmente había sido la operación de las instituciones del sistema de justicia, en donde la atención del usuario era prácticamente inexistente como un proceso de trabajo que mereciera algún tipo de gestión.	Un ejemplo de estos desafíos es la atención a las víctimas de delitos, tanto para informarles acerca del avance de su solución, como para prestarles apoyos específicos. Otro ejemplo, es la información que sobre su caso le puede proporcionar la defensa a sus defendidos, imputados por algún hecho.	Esfuerzos se centrarán muy especialmente en la reducción en los tiempos de atención a los procesos judiciales. Esto es en sí mismo un gran desafío, ya que en la actualidad ni siquiera se tienen estadísticas completas acerca de cuánto duran los procesos judiciales en muchos países de la región de Latinoamérica, y muchas percepciones se basan en algunos datos puntuales no representativos

Fuente: Elaboración propia 2019 basada en el documento de CEJA. Perspectivas de uso e impacto de las TIC

4. Comparación Tribunales Constitucionales y/o Corte Constitucional en Latinoamérica

En el presente trabajo de investigación se ha analizado al Tribunal Constitucional del Perú respecto del cumplimiento de sus sentencias en materia de hábeas corpus. Según la estructura del estado peruano, el Tribunal Constitucional, es un organismo constitucional autónomo (OCA), que se encuentra fuera de la competencia del Poder Judicial (es un órgano extra poder) y esta figura tiene su beneficio en el sentido que corrige los excesos que pudiera cometer el Poder Judicial respecto de los hábeas corpus. Sin embargo, esta estructura no la tienen otros países de Latinoamérica; es decir, no tienen Tribunal Constitucional, pero tienen una Corte Constitucional que forma parte del Poder Judicial, la cual se encarga de actuar como un Tribunal Constitucional.

Razón por la cual hemos realizado un análisis comparado respecto de los Tribunales Constitucionales y/o Cortes Constitucionales existentes en sede del propio Poder Judicial del país respectivo que atienden en última instancia los procesos de hábeas corpus, siendo los datos de comparación el número de sus miembros, plazo para ejercer el cargo, forma de designación, posibilidad de reelección, base constitucional y base legal que regula el proceso de hábeas corpus conforme se detalla en la tabla 12.

De la revisión realizadas en 17 países de Latinoamérica solo (05) cinco países cuentan con Tribunal Constitucional (Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y República Dominicana).

El Tribunal Constitucional en el Perú, lo integran siete miembros que ostentan el Título de “*Magistrados del Tribunal Constitucional*” que son elegidos por el Congreso de la República por un período de cinco años.

En Bolivia, el Tribunal Constitucional lo integran 7 miembros y son elegido por: la Asamblea Legislativa, el Órgano electoral y el Presidente, por un periodo de 6 años. Para el caso de Chile, el Tribunal Constitucional lo integran 10 miembros y son elegido por: (3) Presidente, (4) Congreso Nacional y (3) por la Corte Suprema, por un periodo de 9 años.

En Ecuador el TC, lo integran 7 miembros elegidos por el Congreso por un periodo de 4 años y en República Dominicana, el Tribunal Constitucional lo integran 9 miembros elegidos por Consejo Nacional de la Magistratura.

Tabla 12. Tribunales Constitucionales en América Latina

Nº	PAÍS	TC	PJ/CORTE SUPREMA	NÚMERO MAGISTRADOS	PLAZO	DESIGNADOS	REELECCIÓN MAGISTRADOS	BASE CONSTITUCIÓN	BASE LEGAL
01	ARGENTINA	No	Corte Suprema de Justicia de la Nación	5	Hasta 75 años de edad	Poder Ejecutivo y Congreso Nacional	5 años	Art. 43°	Ley 23.089; Ley 24.660; Ley 23.727
02	BOLIVIA	Sí	No	7	6 años	Asamblea Legislativa Órgano Electoral Presidente	No	Art. 125°	Ley 027 Ley 254
03	BRASIL	No	Supremo Tribunal Federal	11	Hasta 75 años de edad	Poder Ejecutivo y Senado	No regulado	Art. 5° numerales 67 y 68	Artículo 647° del Código Procesal Penal
04	CHILE	Sí	No	10	9 años	(3) Presidente (4) Congreso Nacional (3) C. Suprema	Renovación cada 3 años	Artículo 92° Artículo 21°	Art. 306° Código de Procedimiento Penal
05	COLOMBIA	No	Corte Constitucional	9	8 años	(3) Presidente (3) Corte Suprema República (3) Consejo Estado	No	Art. 239° Art. 30°	Ley 1095 del 2006
06	COSTA RICA	No	Sala Constitucional de la Suprema Corte	7	8 años	Asamblea Legislativa	Sí	Artículo 156° Artículo 48°	Art. 15° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional
07	CUBA	No	Tribunal Supremo Popular	Presidente, Vice-presidente, Presidentes de Salas y demás jueces prof. y legos.	No hay información	Asamblea Nacional del Poder Popular	No hay información	Artículo 120° Artículo 46°	Artículo 467° de la Ley N° 05, Ley del Procedimiento Penal
08	ECUADOR	Sí	No	9	4 años	Congreso Nacional	No	Art 275°	Art. 93° Constitución Art.43° de la Ley de Control Constitucional
09	EL SALVADOR	No	Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	5	9 años	Asamblea Legislativa	Sí	Artículo 174°	Artículo 4° de la Ley de Procedimientos Constitucionales
10	HONDURAS	No	Sala Constitucional	5	7 años	Pleno de la Corte	No	Artículo 316°	Artículo 9° de la Ley sobre

Nº	PAÍS	TC	PJ/CORTE SUPREMA	NÚMERO MAGISTRADOS	PLAZO	DESIGNADOS	REELECCIÓN MAGISTRADOS	BASE CONSTITUCIÓN	BASE LEGAL
			Corte Superior de Justicia			Suprema de Justicia			Justicia Constitucional
11	MÉXICO	No	Corte Suprema	11	4 años	Presidente Cámara de Senadores	No	Art. 94°	Art. 138° de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103° y 107° de la Constitución de Estados Mexicanos
12	PANAMÁ	No	Corte Suprema	9	10 años	Nombrados por Consejo de Gabinete y ratificados por la Asamblea Nacional/ SC	Sí	Artículo 202° Artículo 22 y 23°	artículo 2574° del Código Judicial
13	PARAGUAY	No	Sala Constitucional de la Corte Suprema	9	5 años	Consejo de la Magistratura	No	Artículo 206° Artículo 23°	Ley N° 1500, Ley que reglamenta la Garantía Constitucional del Hábeas Corpus
14	PERÚ	Sí	No	7	5 años	Poder Legislativo	No	Art. 202° numeral 2	Ley N° 28237
15	REPÚBLICA DOMINICANA	Sí	No	13	9 años	Consejo Nacional de la Magistratura	No	Artículo 184°	Artículo 63° Ley N° 137-11, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.
16	URUGUAY	No	Corte Suprema	5	10 años	Poder Legislativo	No	Artículo 17°	Ley 16.893 Art. 360°
17	VENEZUELA	No	Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela	7	12 años	Asamblea Nacional	No	Art. 281° numeral 3	Artículo 1° de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales

Fuente: Elaboración propia 2019, basado en el libro de Justicia Constitucional y Tribunales Constitucionales América Latina.

Capítulo VI. ¿Por qué no se cumplen las sentencias del Tribunal Constitucional?

1. Procesos constitucionales que tienen mayor incidencia

Los procesos constitucionales que tienen mayor incidencia son las acciones de amparo y, en segundo lugar, los hábeas corpus, la investigación consideró analizar la efectividad de las sentencias de hábeas corpus porque a diferencia de las acciones de amparo que requieren presupuesto o intervenciones de mediado plazo para su efectividad, los hábeas corpus están referidos a la disposición de la libertad, **por lo que el cumplimiento y efectividad están vinculados a limitaciones de gestión pública, en los operadores de justicia relacionados.**

2. Responsable del cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus

El responsable del cumplimiento de la sentencia que emite el Tribunal Constitucional, es el Juez de origen, donde se origina la demanda. El Tribunal Constitucional comunica al Juez de origen y el Juez de origen corre inmediato traslado al INPE y este debe cumplir una serie de actos administrativos, lo que toma un tiempo adicional para el cumplimiento propiamente de la efectividad de la sentencia del Tribunal Constitucional.

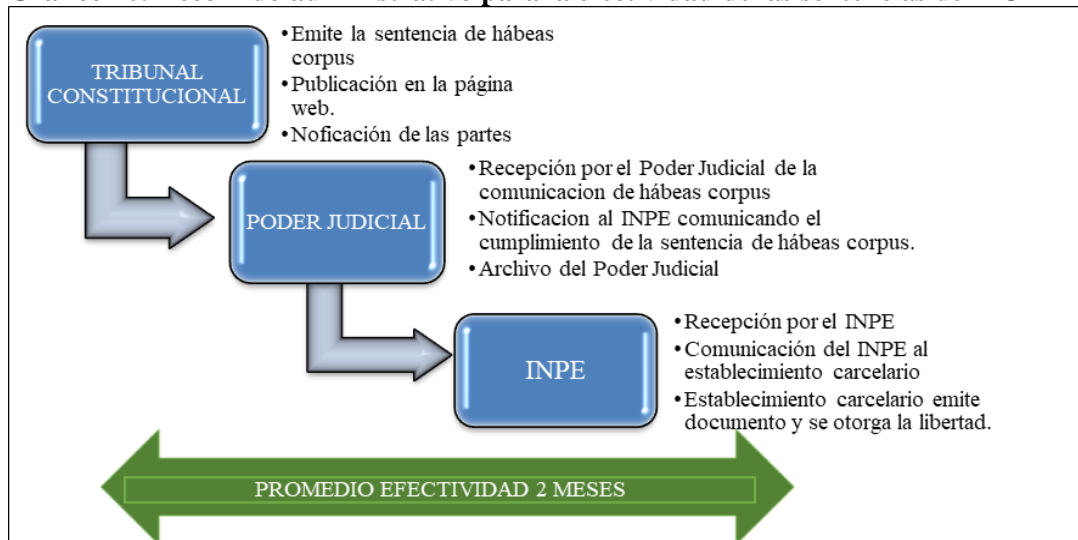
En ese sentido, este recorrido administrativo no se cumple de manera inmediata como señala la ley; esto se debe a diferentes motivos, desde la carga diaria que pueda tener el Juez de origen, la limitada utilización de medios electrónicos para agilizar la gestión y los medios para operar entre instituciones que intervienen para el cumplimiento efectivo de las sentencias del TC; si bien se señala bajo responsabilidad, la norma es ambigua al no señalarse los responsables.

3. La efectividad en el cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus

Revisada la muestra de sentencias, así como la información disponible de la plataforma del Tribunal Constitucional, el promedio es de 2 meses³⁵, muy distante a lo señalado en la norma, que refiere de cumplimiento inmediato, solo el caso de los Humala-Heredia tomó 4 días; en el gráfico 10 se detalla el recorrido administrativo desde la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional, la devolución y comunicación al Poder Judicial, la comunicación del Poder Judicial al INPE para el cumplimiento y la efectividad de la sentencia de hábeas corpus; como se ve una administración tradicional de expediente papel y no se utilizan los medios digitales para la interoperabilidad.

³⁵ El análisis de la sentencia se realizó con la información disponible, el recorrido del Poder Judicial al INPE, no se obtuvo información, considerando que el recorrido del TC al PJ supera ampliamente lo señalado en la norma se consideró la notificación al PJ.

Gráfico 10. Recorrido administrativo para la efectividad de las sentencias del TC



Fuente: Elaboración propia 2019, basado en la muestra realizada a 20 sentencias de HC.

Revisados los documentos de gestión del Tribunal Constitucional a la fecha se cuenta con un nuevo Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021³⁶ en el cual ratifica el rol en el Estado constitucional de derecho, de ser: (i) el garante de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de las personas como último baluarte en los “procesos de la libertad” entre ellos el hábeas corpus y, (ii) de ser el garante de la primacía y supremacía de la Constitución Política del Estado como única y definitiva instancia de los «procesos órganos».

Bajo esta lógica plantea hacer más eficiente y eficaz el proceso de deliberación y resolución de casos bajo su competencia, razón por el cual establece como OEI.01 el atender oportunamente los procesos constitucionales; sin embargo, olvida el Tribunal Constitucional que uno de los fines de los procesos constitucionales **no es solo atender oportunamente** sino “garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”; lo que ello significa implícitamente que las sentencias del Tribunal Constitucional –en este caso, hábeas corpus– deben ser materializadas de manera inmediata, en la tabla 13, se analiza el proceso de hábeas corpus en la ficha técnica de procesos.

Revisado el indicador del TC de eficacia: % de resoluciones publicadas/ expedientes ingresados x 100, el cual señala haber llegado al 145% de cumplimiento al cierre del segundo semestre 2019, erróneamente al solo considerar el cumplimiento de emisión de sentencia y no la efectividad, ni la comunicación a los demás involucrados operadores de justicia para la vigencia efectiva.

³⁶ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 158-2018-P/TC de fecha 06 de agosto del 2018.

Tabla 13. Ficha técnica del TC - Proceso de hábeas corpus

FICHA TÉCNICA NIVEL 0: EMISIÓN DE SENTENCIAS HÁBEAS CORPUS DEL TC				
1) Nombre	PROCESO CONSTITUCIONAL HÁBEAS CORPUS	4) Responsables	Pleno. Art 7° a y b Presidencia del TC. Art. 9° Secretaría Relatoría, Art 46° literales (n), (o) y (q) Oficina de Trámite Documentario y Archivo. Art. 43° literales c y d	
2) Objetivo	Objetivo del hábeas corpus, es restituir la libertad	5) Requisitos	Constitución Política del Perú: El artículo 201° el Tribunal Constitucional tiene el rol supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. El artículo 202° Funciones del Tribunal Constitucional. Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Ley 28237, Ley que aprueba el Código Procesal Constitucional. Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
3) Alcance	Nivel Nacional	6) Clasificación	Misional	
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO				
7) Proveedores	8) Entradas	9) Procesos nivel 1	10) Salidas	11) Ciudadanos o destinatario del servicio de justicia
Demandas de hábeas corpus presentadas por: · Persona natural · Persona jurídica · Defensoría del Pueblo	Expediente de hábeas corpus que viene del Poder Judicial, de segunda instancia	Recepción de expediente físico de hábeas corpus Programación de audiencias Se lleva a cabo la audiencia.	· Sentencia del Tribunal Constitucional hábeas corpus · Publicación en la página web del Tribunal Constitucional. · Notificación de sentencia de hábeas corpus al Poder Judicial y a las partes. · Publicación de la sentencia de hábeas corpus en el diario oficial "El Peruano". · Informe de seguimiento de cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional.	Comunicación a la ciudadanía por Transparencia a través de la página web del Tribunal Constitucional Comunican al Poder Judicial, y con esta comunicación el TC da como atendido el proceso constitucional de hábeas corpus
EVIDENCIAS E INDICADORES DEL PROCESO				
12) Indicadores				
Indicador de Eficacia: % de Resoluciones Publicadas/ Expedientes ingresados x 100 ERROR : Debería ser referido a la efectividad de las Sentencias, respetando la vigencia efectiva de los derechos fundamentales				

Fuente: Elaboración propia 2019, basado de Ficha de Proceso Tabla 11 y 13 SGP/PCM

Tabla 14. Objetivos estratégicos del TC - Proceso de hábeas corpus

PROCESO	Objetivos estratégicos TRIBUNAL CONSTITUCIONAL					Impacto				Total	Priorización
	1	2	3	4	Promedio	1	2	3	Promedio		
	Atender oportunamente los procesos constitucionales	Promover el conocimiento a las atribuciones y competencias del Tribunal Constitucional	Fortalecer la gestión institucional	Gestionar los riesgos de desastres		Calidad de servicio	Creación de valor social	Creación de valor ciudadano			
SENTENCIAS DE HÁBEAS CORPUS	5	1	1	1	2,0	5	5	5	5,0	7,0	7
COMUNICACIÓN PÁG. WEB	5	1	1	1	2,0	5	5	4	4,7	6,7	7
NOTIFICACIÓN	4	1	1	1	1,8	4	5	3	4,0	5,8	6
DEVOLUCIÓN DEL ESPEDIENTE AL PJ	5	1	1	1	2,0	5	5	4	4,7	6,7	7

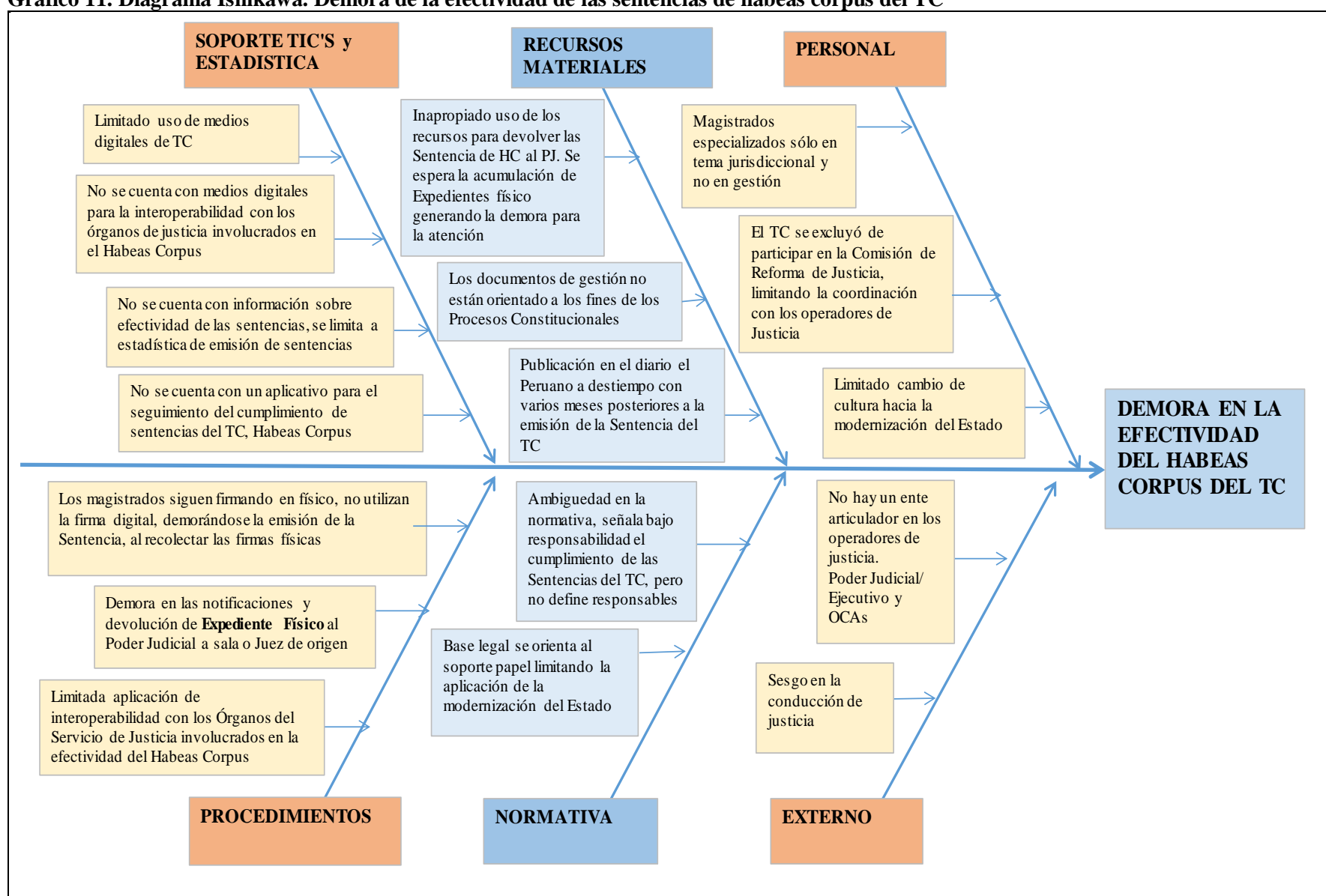
Fuente: Elaboración propia 2019 basada en los documentos de Gestión del Tribunal Constitucional.

4. Estructuración gráfica del problema público

“Demora en la efectividad de las sentencias que emite el Tribunal Constitucional”

Hemos tenido por conveniente utilizar el Diagrama Ishikawa (ver el gráfico 11), por ser una herramienta efectiva para analizar procesos y situaciones, y que permite graficar la problemática; ha construido sobre la base del levantamiento de información y la respuesta a la entrevista realizada a los especialistas, operadores de justicia vinculados a la atención de los hábeas corpus.

Gráfico 11. Diagrama Ishikawa. Demora de la efectividad de las sentencias de hábeas corpus del TC



Fuente: Elaboración propia 2019, en base al análisis realizado considerando la revisión de documentos, entrevista a expertos y de profundidad y muestra realizada a sentencias HC.

En la tabla 15, se identifica las causas primarias y secundarias, a fin visualizar los aspectos que ha limitado el cumplimiento de sentencias de hábeas corpus, que permita plantear la propuesta para la mejora de servicios de justicia.

Cabe señalar que, en el transcurso del desarrollo de la investigación, el Tribunal Constitucional, se han ido incorporando, a los aspectos identificados como limitantes, como la fecha de devolución de documentos al Poder Judicial y la publicación en el diario “El Peruano” entre otros.

Tabla 15. Mejora de procesos para la efectividad de las sentencias del TC - Hábeas corpus

Macro proceso A:		
Procesos de 2do. Nivel:	DEMORA EN LA EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS	
Problema a analizar	Causas primarias	Causas secundarias
¿POR QUÉ LA DEMORA EN LA EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL HÁBEAS CORPUS QUE DICATA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL?	SOPORTE TIC y ESTADÍSTICA	Limitado uso de medios digitales de TC
		No se cuenta con medios digitales para la interoperabilidad con los órganos de justicia involucrados en el hábeas corpus
		No se cuenta con información sobre efectividad de las sentencias, se limita a estadística de emisión de sentencias
		No se cuenta con un aplicativo para el seguimiento del cumplimiento de sentencias del TC, hábeas corpus
	RECURSOS MATERIALES	Inapropiado uso de los recursos para devolver las Sentencia de HC al PJ. Se espera la acumulación de expedientes físico generando la demora para la atención
		Los documentos de gestión no están orientado a los fines de los Procesos Constitucionales
		Publicación en el diario el Peruano a destiempo con varios meses posteriores a la emisión de la Sentencia del TC
	PERSONAL	Magistrados especializados solo en tema jurisdiccional y no en gestión
		El TC se excluyó de participar en la Comisión de Reforma de Justicia, limitando la coordinación con los operadores de justicia
		Limitado cambio de cultura hacia la modernización del Estado
	PROCEDIMIENTOS	Los magistrados siguen firmando en físico, no utilizan la firma digital, demorándose la emisión de la Sentencia, al recolectar las firmas físicas.
		Demora en las notificaciones y devolución de Expediente Físico al Poder Judicial a sala o Juez de origen.
		Limitada aplicación de interoperabilidad con los órganos del servicio de justicia involucrados en la efectividad del hábeas corpus.
	NORMATIVA	Ambigüedad en la normativa, señala bajo responsabilidad el cumplimiento de las sentencias del TC, pero no define responsables.
		Base legal se orienta al soporte papel limitando la aplicación de la modernización del Estado.
	EXTERNO	No hay un ente articulador en los operadores de justicia. Poder Judicial/ Ejecutivo y OCA.
Sesgo en la conducción de justicia.		

Fuente: Elaboración propia 2019, basada en la información del diagrama Ishikawa.

¿Qué hacer?

De nada sirve que el Tribunal Constitucional resuelva una causa en favor del ciudadano y que esta no se cumpla, no hemos ganado nada, la situación debe cambiar y el presente estudio plantea ese cambio; es decir, que una vez que el TC se pronuncie a favor de una persona respecto de su libertad, planteamos que mediante mecanismos tecnológicos que interoperen de manera virtual entre entidades públicas, se envíe la orden de liberación en un mismo acto, así, todos los involucrados en el proceso de hábeas corpus contarían con la misma información, lo que permite actuar en forma inmediata, en este caso, dejar en libertad a la persona, planteamiento que no ha sido analizado ni visualizado en forma de proceso integral por los operadores de justicia.

Capítulo VII. Propuesta

Teniendo en cuenta la descripción de la situación de los servicios de justicia en el país, luego de haber analizado los principales aspectos que limitan la efectividad de las sentencias del Tribunal Constitucional, tanto material documentario y los comentarios de las entrevistas de expertos, consideramos que es necesario plantear los lineamientos para mejorar el servicio de justicia a través de la interoperabilidad, para la efectividad de las sentencias de hábeas corpus emitidas por el Tribunal Constitucional.

Lineamiento 1: Coordinación interinstitucional con los operadores de justicia

Teniendo en cuenta que, el marco normativo precisa bajo responsabilidad el cumplimiento de las sentencias hábeas corpus que dicta el Tribunal Constitucional y siendo varias las instituciones vinculadas en el cumplimiento de este proceso constitucional, aspecto tratado en la investigación y habiendo una ambigüedad en la norma, al no precisar los entes correspondientes en lo señalado **bajo responsabilidad**, es necesario un trabajo de coordinación y de colaboración entre las instituciones de justicia a fin de definir roles de cada entidad vinculada en la efectividad de las sentencias de hábeas corpus, ya que el fin es el logro de la libertad y no el mero cumplimiento de la atención de documentos administrativos.

Es necesario que cada operador de Justicia, vinculado en la efectividad de las sentencias de los procesos constitucionales-hábeas corpus: Tribunal Constitucional, Poder Judicial y el INPE participen en una comisión de trabajo que permita identificar los aspectos que han venido limitando la efectividad del cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional, cada institución debe identificar desde su perspectiva los aspectos que han limitado el cumplimiento oportuno de las sentencias del TC, a fin de superar y permitir el operar en forma articula. Asimismo, permitirá reconocer como institución de servicio de justicia, la responsabilidad social que conlleva la demora en la efectividad y más de tratarse de la libertad, así como reza la célebre frase de Seneca: “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”

Para ello, se requiere realizar las siguientes acciones específicas:

- 1.1 Por cada institución, se seleccionará el personal de las áreas vinculadas en los servicios de justicia, tecnologías y demás relacionadas en el cumplimiento y efectividad de las sentencias de hábeas corpus.
- 1.2 Conformación de la comisión de trabajo, por equipos multidisciplinario debiendo establecer un plan de trabajo con un cronograma de las actividades y plazos, que asegure que todas las entidades cumplan con sus compromisos en las fechas pactadas. Asimismo, el equipo deberá

identificar aquellas normativas internas que deberán modificarse de ser el caso, para el logro de los compromisos de las entidades operadoras de justicia, tales normativas como la implementación de la interoperabilidad, notificaciones electrónicas, firmas digitales, implementación y ampliación de servicios o tareas a los operadores de justicia que cubren turnos, entre otros.

- 1.3 Elaborar mapeo de procesos de cada institución de justicia y la relación de interoperabilidad, que permita identificar los tiempos y demoras a fin de optimizar el servicio de justicia, para la efectividad de las sentencias del Tribunal Constitucional, para los casos de hábeas corpus. Estas herramientas permitirán visualizar que entidad debe mejorar u optimizar sus tiempos e indicar aspectos críticos que permitan realizar comprobaciones o verificaciones a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de las sentencias hasta la obtención de la libertad.
- 1.4 Celebrar convenios interinstitucionales, con las instituciones de servicio de justicia vinculadas en la efectividad y cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus; así como con la interoperabilidad de las instituciones del Estado que permitan cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional, tendríamos a las instituciones de justicia: 1) Tribunal Constitucional, 2) Poder Judicial y 3) el INPE. Asimismo, debe considerarse a la PCM al ser el ente rector en el sistema administrativo Modernización de la Gestión Pública (PCM-SGP) debiendo considerar tanto la Secretaría de Gestión Pública y a la Secretaría de Gobierno Digital.

Lineamiento 2: Plataformas de interoperabilidad operadores de justicia a través de TIC

Condiciones del servicio de las plataformas tecnológicas para los servicios de justicia e interoperabilidad de los operadores de justicia para los casos de hábeas corpus del TC.

Para el procedimiento del uso de la interoperabilidad en el servicio de justicia para la efectividad de las sentencias que emite el Tribunal Constitucional se realice, es necesario contar tanto con un soporte tecnológico como la disponibilidad del servicio de justicia por parte de los operadores de justicia. Creemos que es necesario identificar ciertos requerimientos para la implementación como son: el uso de la firma digital, la validación de documentos firmados digitalmente, los certificados digitales, seguridades para la verificación de comunicaciones. Para ello, se requiere realizar las siguientes acciones específicas:

1. Plataforma tecnológica integrada

Integración de las plataformas digitales, de las entidades involucradas en la efectividad de las sentencias de hábeas corpus.

2. Acuerdos de intercambio de información y verificación para la atención de servicio entre los operados de justicia vinculados a la efectividad cumplimiento de las sentencias de hábeas corpus del TC.

Estando en la normativa vigente una ambigüedad en el cumplimiento bajo responsabilidad y no estar definido quién es el ente responsable, de la efectividad inmediata de las sentencias de hábeas corpus, esta definición en documento de gestión, permitirá la interoperabilidad, y asegurará las condiciones de seguridad para el intercambio de información para las acciones que deben realizar cada institución.

3. Definición de la rectoría en materia de tecnologías de la información para los servicios de justicia, referido a las sentencias del Tribunal Constitucional para los procesos constitucionales-hábeas corpus.

El ente rector en materia de tecnologías de la información es la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, que comprende entre estas a la interoperabilidad, acorde con la normativa de Gobierno digital, siendo la encargada de dictar las disposiciones normativas y establecer los procedimientos; correspondería a una de las instituciones operadores de justicia asumir la rectoría en el diseño y la arquitectura de la plataforma tecnológica. El sector Justicia corresponde al sistema funcional de justicia, de acuerdo con la normativa, es el ministerio de Justicia el rector en materia de justicia y derechos humanos; por otro lado, el Poder Judicial cumple un rol importante, como principal operador por tener la mayor carga procesal y centrar la mayor problemática del servicio de justicia, así como tener la experiencia en la implementación del EJE, además, cuenta con los recursos, pues tiene financiamiento de cooperación internacional con un proyecto de inversión aprobado.

Lineamiento 3: Transparencia de la información procesos de hábeas corpus

Contar con información referida al avance de los procesos constitucionales desde el inicio hasta el recorrido final donde se logra la efectividad de las sentencias de hábeas corpus, ayudará a mejorar la percepción de la ciudadanía en el servicio de justicia.

En el sentido que son varias las entidades que participan en el procedimiento para el efectivo cumplimiento, la plataforma del Tribunal Constitucional deberá contar con la información del recorrido a las otras entidades, tanto la recepción de la documentación a través de las notificaciones y el cumplimiento en cada una de ellas.

Se detalla la información que la plataforma deberá de comunicar en la transparencia:

- Fecha de inicio del proceso constitucional de hábeas corpus.
- Fecha de programación de sala para lectura de sentencia de hábeas corpus.
- Fecha de lectura de sentencia del Tribunal Constitucional.
- Fecha de emisión de la Sentencia del Tribunal Constitucional.
- Fecha publicación en la página web del Tribunal Constitucional.
- Fecha publicación en el diario oficial “El Peruano”.
- Fecha de devolución documento al Poder Judicial.
- Fecha de envío del Poder Judicial al INPE.
- Fecha de comunicación y envío del INPE al centro penitenciario.
- Fecha que se otorga la libertad-efectividad y cumplimiento de la sentencia.

Lineamiento 4: Cambio de cultura operadores de justicia en hábeas corpus

Este lineamiento plantea acciones directas que aspiran solucionar la problemática advertida en el trabajo de investigación (ejecución efectiva de la sentencia de hábeas corpus, expedida por el TC); no son las entidades que por sí solas realizan cambios en su proceder sino que son las personas que realizan cambios en las instituciones, por ello se debe abandonar ese modelo clásico de mando y control sobre las personas y pasarse al modelo de la gestión por proceso, el cual tiene otra visión como lo es el que compartir objetivos e ideales y facilitar y/o permitir la toma de decisión a los que se encuentra más cerca al proceso (delegación de responsabilidad); siendo ello así, es de suma importancia que los servidores públicos, que se encuentran en dichos puestos públicos, se encuentran ahí justamente con el único propósito de servir, a efectos que el producto de ofrecen, en este caso: el servicio de justicia sea más eficiente y se recupere confianza de la ciudadanía. Por ello, en este extremo se detallan las acciones concretas que deben implementarse para la materialización del presente lineamiento:

1. Capacitaciones sobre cambio de cultura a los servidores del servicio de justicia

Personal de las entidades involucradas en el cumplimiento efectivo de la sentencia constitucional de hábeas corpus emitida por el Tribunal Constitucional tales como Poder Judicial, Tribunal Constitucional e INPE, deben ser convocados para la capacitación del cambio de cultura.

Estos servidores deben de entender qué el proceso se ha desarrollado para la atención al ciudadano y, por tanto, lo que se pretende es que dicha sentencia sea ejecutada de manera inmediata, el personal de las entidades involucradas no debe de colocar obstáculos a la otra entidad, tiene que haber la visión que ambas se complementan para el logro del objetivo,

obtener la libertad personal del ciudadano.

Estas charlas deben ser dos veces al mes para que poco a poco vaya quedando la idea del cambio en la gestión, estas charlas deben ser coordinadas entre las tres entidades para que así observen el cumplimiento de la sentencia, de esta forma se los va concientizando.

2. Tránsito del “expediente escrito” al “expediente judicial electrónico”.

El actual modelo burocrático construyó toda una estructura estatal basado en el soporte papel y es con dicho documento que las autoridades, magistrados toman decisiones para resolver un proceso judicial; en el presente caso, se trata de un proceso de hábeas corpus que ya cuenta sentencia de la más alta corte constitucional del país, la cual solo espera su cumplimiento pero para que ello ocurra, se sigue toda una tradicional ruta judicial; esto es se traslada el expediente desde el Tribunal Constitucional al Poder Judicial y se remite al Juez de origen hasta la llegada al INPE del documento oficial del juzgado competente para que le den la libertad al ciudadano.

En un Estado clásico, todos estos trámites son obsoletos, ya que se debe modernizar el Estado a través de tecnologías de información, producen mayor rapidez en el recorrido del proceso, para ello se debe tener interconectadas las redes de las entidades involucradas y sustituir el expediente en soporte papel por el expediente digital, el cual viajará en el acto (tiempo real) a todas las entidades involucradas para otorgar libertad del ciudadano.

Para este fin, los encargados de las oficinas de tecnologías de información de cada entidad juegan un rol importante, pues es a través de dichos funcionarios que se va materializando este lineamiento de pasar de la escritura a la era digital estatal.

3. Fortalecer la implementación de la gestión por procesos en los operadores de justicia

En las entidades involucradas para el cumplimiento efectivo de la sentencia constitucional: TC, PJ e INPE.

Con las charlas previas, los entes públicos involucrados para el cumplimiento efectivo de la sentencia constitucional de hábeas corpus, emanadas del TC, a estas alturas deben entender que su producto final (*output*) no es obtener la sentencia, sino su ejecución; para ello el área de planeamiento debe liderar el cambio del modelo tradicional al cambio de la gestión por procesos en todos los niveles, incluyendo el de justicia; contando para ello con la participación y colaboración de las oficinas de tecnologías de las entidades involucradas.

Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones

1. Las sentencias que emite el Tribunal Constitucional deben cumplirse de forma inmediata, conforme lo señala la ley, y más tratándose de procesos constitucionales de hábeas corpus.
2. Obtenida la sentencia fundada y que esta no se cumpla de manera inmediata, perjudica al ciudadano; incumplimiento o demora, genera la desconfianza en el proceder del Estado. La situación debe cambiar y el presente estudio proyecta ese cambio, es decir, planteamos que una vez que el TC se pronuncie a favor de la libertad de un ciudadano, mediante mecanismos tecnológicos que interoperen de manera virtual entre entidades públicas involucradas, se deje en libertad a la persona, planteamiento que no ha sido analizado ni visualizado en forma de proceso integral ni por el Poder Judicial ni por el Tribunal Constitucional; cada uno de ellos solo se limita a cumplir su parte del proceso.
3. El servicio de justicia constitucional, a través del proceso de hábeas corpus, no está poniendo al ciudadano en el centro de la atención de la gestión pública, sino que el trato sigue siendo impersonal.
4. La autonomía del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional son causas de demora que impiden la ejecución de la sentencia constitucional.
5. La utilización de las TIC es una herramienta idónea para acelerar los servicios de justicia, pero la sola utilización de TIC en los procesos de modernización del Estado peruano no es la solución definitiva; este cambio debe venir acompañado de un “cambio de mentalidad” (cultural). El personal y las más altas autoridades del Poder Judicial deben de estar involucrados en el cambio *per se*.
6. La aplicación de las TIC en los servicios de justicia debe entenderse como la adaptabilidad y puesta en funcionamiento de cambios en las prácticas de trabajo en las instituciones de justicia, con el fin de mejorar la gestión, el desempeño y la productividad; asimismo, puede facilitar la tramitación de las causas, el contar con la información producida en audiencia. Las TIC pueden facilitar el acceso a los servicios de justicia a través del acceso a la información, aumentando la transparencia de los procesos judiciales, y pueden facilitar la reducción de tiempos para la efectividad de los servicios de justicia.
7. El Tribunal Constitucional viene utilizando muy limitadamente políticas de modernización de la gestión pública tales como la firma digital.
8. Un aspecto importante a destacar es que, en el transcurso de la investigación, el Tribunal Constitucional implementó en su portal web información correspondiente a la devolución del expediente al Poder Judicial.

9. En países donde no existen Tribunales Constitucionales, sino una Corte Constitucional del propio Poder Judicial, se ejecutan con mayor celeridad las sentencias constitucionales, específicamente las de hábeas corpus.
10. Existe ambigüedad en el artículo 22° del CPC³⁷ respecto a determinar quién es el ente competente para ejecutar la sentencia del Tribunal Constitucional; en el marco de la investigación, se ha concluido que si bien el responsable del cumplimiento de la sentencia es el Juez de origen, donde se origina la demanda (Poder Judicial), las demás instituciones involucradas deben tener responsabilidad para el efectivo cumplimiento.
11. El proceso de hábeas corpus es visto como un proceso misional para las instituciones que tienen a su cargo atenderlo. La interoperabilidad no es óbice para que dichas instituciones, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, sean entes autónomos.
12. El ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y el ente rector del Sistema Funcional del Servicio de Justicia realizan tareas, procedimientos, actividades por separado, no coincidiendo en objetivos comunes, pudiendo solucionarse utilizando los SAT (Sistemas Administrativos Transversales).
13. Todos nuestros entrevistados coinciden que sí es posible la implementación de las TIC en el servicio de justicia, que la multiplicidad de instituciones involucradas para la ejecución inmediata de la sentencia constitucional (hábeas corpus) resulta irrelevante, de aplicarse la interoperabilidad.
14. El servicio de justicia del Estado peruano es uno de los que va quedando a la zaga, comparándolo con los demás servicios de justicia de países latinoamericanos.

2. Recomendaciones

1. Se debe iniciar un cambio de cultura en las entidades involucradas en el servicio de justicia a efectos de que operen con sistemas transversales.
2. El “ciudadano” debe ser el centro de atención en los servicios que brinde el Estado, especialmente en los procesos constitucionales que afectan la libertad.

³⁷ La conclusión 10 hace referencia al artículo 22 de la Ley 28273 Código Procesal Constitucional que estaba vigente a la realización del Estudio de Investigación, con fecha 23.07.2021 se aprobó el Nuevo Código Procesal Constitucional Ley 31307, ha incorporado en Cap. V. Actuación y Ejecución de Sentencias, el Artículo 26. Actuación de sentencias y Artículo 27 Ejecución de Sentencias, precisado los responsables y sanciones ante el incumplimiento y demora.

Bibliografía

- Caballero Romero, Alejandro (2015). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. México: CENGAGE Learning.
- Centro de Estudios de Justicia de América-CEJA (2010). “El rol de las Nuevas Tecnologías en el Sistema de Justicia”. *Revista Sistemas Judiciales, Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*. Año 9, N° 16. Santiago de Chile.
- Centro de Estudios de Justicia de América-CEJA (2014). “Las nuevas oficinas de Gestión de Audiencias”. *Revista Sistemas Judiciales, Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*. Año 14, N° 18. Santiago de Chile.
- Centro de Estudios de Justicia de América-CEJA (2014). “Administración de Justicia y Lesa Humanidad: aspectos prácticos e institucionales de los procesos”. *Revista Sistemas Judiciales, Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*. Año 15, N° 19. Santiago de Chile.
- Centro de Estudios de Justicia de América-CEJA (2014). *Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet (IAcc)*. Fecha de consulta: 10/09/2019. Biblioteca Virtual: Informe IAcc9a_VersionFinal.pdf.
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (2019). *Guía para el Planeamiento Institucional*. Fecha de consulta: 23/08/2019.
<https://www.ceplan.gob.pe/documentos_/guia-para-el-planeamiento-institucional-2018/>
- Chiu Werner, Alexander y Reyes Zamoá, David (2018). *Revolución.pe. La Transformación de once empresas en el Perú*. Primera Edición. Lima: Editorial Conecta – Penguin Random House, Grupo Editorial.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2012). “*El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad*”. Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- De Araujo Almedida Filho, José Carlos (2010). *Proceso Electrónico y Teoría General del Proceso Electrónico-La informatización judicial*. Traducido y adecuado a la legislación y jurisprudencia peruana por Guido Águila Grados. Lima: Editorial San Marcos.
- Deloitte University Press (2017). *Reescribiendo las reglas para la era digital. Tendencias Globales en Capital Humano 2017*. Fecha de consulta: 10/09/2019.
<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/pa/Documents/human-capital/2017/2017_Global-Tendencias-Capital-Humano.pdf />
- Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico (2012). *Guía de Estilo y Forma*. Lima: Fondo editorial de la Universidad del Pacífico.
- Gutiérrez Camacho, Walter (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Documento preliminar 2014-2015. Lima: Gaceta Jurídica.

- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández-Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ª ed. México D.F.: Mc Graw-Hill.
- Moore, Mark H. (2006). “Creando valor público a través de asociaciones público-privadas”. *Revista Reforma y Democracia*. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo-CLAD-Nº 34. Caracas, Venezuela. Fecha de consulta 20/11/2019. <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357533666001/>>
- Naciones Unidas (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago de Chile. Fecha de consulta: 10/09/2019. <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf>
- Naser, Concha (2014). *Rol de las TIC en la gestión pública y en la planificación para un desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe*. Serie de Gestión Pública de la CEPAL Nº 79. Publicación Santiago de Chile-Chile.
- Noriega Alcalá, Humberto (2004). *La Jurisdicción Constitucional y los Tribunales Constitucionales de Sudamérica en la alborada del siglo XXI*. Primera Edición. México: Editorial Porrúa.
- OCDE (2016). *Estudio de la OCDE sobre Gobernanza Pública. Perú Gobernanza Integrada para un crecimiento inclusivo*. Fecha de consulta 20/10/2019. <<http://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/>>
- Sánchez E. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
- Secretaría de Gestión Pública, Presidencia del Consejo de Ministros. (2016). *Identificación y análisis de las tendencias en materia de modernización de la Gestión Pública con una visión a 2030*. Primera Edición, julio 2016. Lima: Editorial Bravo Publicidad Gráfica SAC.
- Sifuentes, Marco (2018). *H & H. Escenas de la vida conyugal de Ollanta Humala y Nadine Heredia*. Primera Reimpresión, agosto 2018. Lima: Editorial Planeta Perú SA.
- Weber, Max (2016). *Economía y Sociedad*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Yáñez W., Cristina (2018). “Sentencias 2.0 en Chile, cuando los jueces toman el micrófono y las máquinas aprenden de su dictado”. *Revista América Económica Perú*, Edición 125, Editorial Perú, Lima, Perú.
- Defensoría del Pueblo (2020) Informe de Adjuntía Nº 01-2020 DP-ALCCTEE Interoperabilidad en el Sistema de Justicia Penal: Hallazgos y Recomendaciones para fortalecer su implementación a favor de la lucha contra la corrupción

Anexos

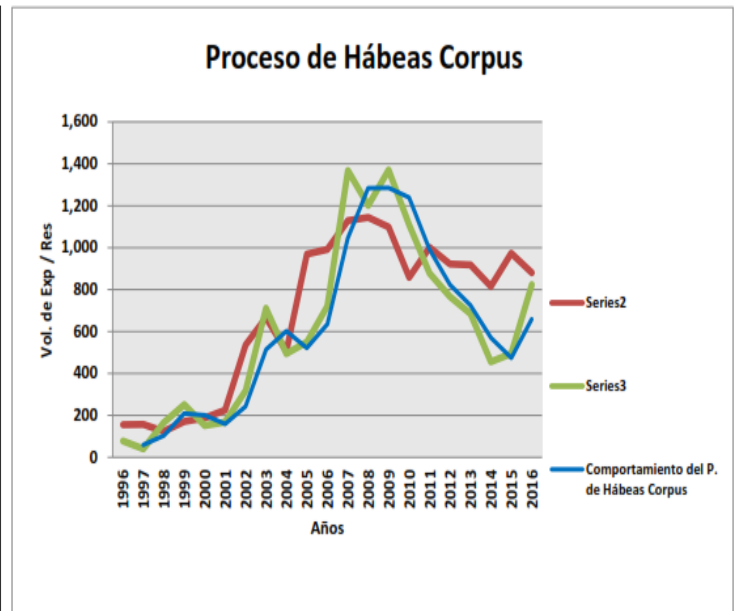
Anexo 1. Matriz de consistencia

ELECCIÓN DEL PROBLEMA	PROBLEMA	OBJETIVOS	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	MARCO TEORICO	VARIABLES	INDICADORES	POBLACION Y MUESTRA	DISEÑO	INSTRUMENTOS
Idea de investigación. La investigación, tiene como propósito ser un aporte a los servicios de justicia del país, específicamente en los casos de hábeas corpus, que dicta el Tribunal Constitucional, por lo que se analizarán los aspectos que limitan el efectivo cumplimiento de las sentencias del TC y que limitan el derecho a la libertad, incumplimiento o demora, misma que genera la desconfianza en el proceder del Estado. Asimismo, se analizará los avances y contribución de los ejes transversales de la Modernización de Gestión Pública en la atención de los Servicios de Justicia.	Problema General “¿Qué efecto conlleva el incumplimiento inmediato de las sentencias constitucionales de hábeas corpus en el servicio de justicia?” Criterio Incumplimiento Formula ¿N ≠ R? N= Norma que se tiene que cumplir R= parte de la realidad, en que se tiene que cumplir la norma ≠= diferencia negativa	Objetivo General “Mejorar los Servicios de Justicia que limitan la aplicación inmediata de las sentencias constitucionales de hábeas corpus”. Privación de la libertad arbitrariamente	Pregunta principal ¿Cómo afecta, la demora de las notificaciones en el incumpliendo de las sentencias del Tribunal Constitucional que limitan el Servicio de Justicia?	Marco referencial Servicio de Justicia Derecho Constitucional Tribunal Constitucional/ Hábeas corpus Documentos de Gestión del Tribunal Constitucional Política de Gobierno electrónico aplicado a los servicios de Justicia	Variable independiente 1. Variable Explicativa 2. Variable: Tiempo en hacer efectiva la sentencia del hábeas corpus	De la variable independiente 1. Indicador 2. Indicador: Días en realizar la efectividad de la Sentencia. Código Procesal Constitucional: Art. 22: “Efectividad inmediata”	Población Ciudadanos Personas privadas de la libertad Ciudadanos con homonimia	Cualitativo Descriptivo Método: Inductivo Revisión de material bibliográfico, interpretación de la estadística del Tribunal Constitucional, realización de muestra de Sentencias y su efectividad de cumplimiento, el análisis de la implementación de las Tic y Gobierno electrónico en el servicio de justicia casos hábeas corpus.	Sentencias constitucionales de hábeas corpus Ficha de recolección de datos Libros especializados en derecho constitucional Libros especializados en derecho electrónico Libros especializados en Modernización Gestión Pública
Inspiración Caso Humala-Heredia, obtenida la libertad a 4 días de dictada la sentencia del TC. Necesidad de resolver la problemática: Creemos que con la aplicación de las TIC en la gestión pública en los procesos del Tribunal Constitucional, con la aplicación de las herramientas de Gobierno electrónico y Gobierno Abierto, el Tribunal Constitucional, podrá dar cumplimiento a la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.	Problema Específico No cuenta con estadística específica de la notificación de las Sentencias del TC al PJ para la efectividad de las Sentencia (libertad). Criterio Carencias Fórmula ¿Obj. ≠ R (CAR)? Obj. = Objetivos R= La realidad CAR= Carencias ≠ ~ = diferencia negativa Limitada aplicación de la Política de Modernización de la Gestión Pública, en los ejes transversales: 1. Limitada aplicación de Gobierno Electrónico en el Sistema de Justicia, 2. Limitada aplicación de herramientas de Gobierno abierto y 3. Limitada aplicación de la interoperabilidad de los operadores del Servicio de Justicia. Criterio: Limitaciones Formula ¿Obj. ≠ R (LIM)? Obj. = Objetivos R= La realidad LIM= Limitaciones ≠ ~ = diferencia negativa	Objetivos Específicos 1. Evaluar los Procesos Constitucionales que tienen mayor incidencia en el servicio de Justicia. 2. Analizar sentencias de hábeas corpus, que permitan determinar el tiempo efectivo de aplicación de las Sentencias. 3. Evaluar los documentos de Gestión Pública del Tribunal Constitucional 4. Evaluar el nivel de avance de las Tic's, como herramientas de Modernización de la Gestión Pública en la implementación de gobierno electrónico (gobierno digital), gobierno abierto e interoperabilidad en el Sistema de Justicia. 5. Comparar el funcionamiento de los Tribunales Constitucionales en Latinoamérica. 6. Comparar la aplicación de las TIC en los Sistemas de Justicia en Latinoamérica como herramienta de la Modernización de Gestión en los Servicios de Justicia.	Preguntas específicas ¿Cómo afecta, la demora de las notificaciones en el incumpliendo de las sentencias del Tribunal Constitucional? ¿Quién es el responsable del cumplimiento efectivo de la Sentencia del Tribunal Constitucional? ¿Cómo repercute el incumplimiento de las Sentencias del Tribunal Constitucional en la percepción ciudadana en el Servicio de Justicia? ¿En qué medida contribuyen los documentos de Gestión Pública del Tribunal Constitucional en los Procesos Constitucionales? ¿Es posible la implementación de las TIC en los servicios de Justicia? ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países de Latinoamérica? En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, ¿Cómo se han implementado las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto e Interoperabilidad en el Sistema de Justicia?	Marco Teórico y conceptual Convención de la Corte de Derechos Humanos de Costa Rica Constitución Política del Perú- 93. Art° 200, numeral 1 Código Procesal Constitucional, Título Preliminar, Art.2 Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2663-2003-HC/TC (Comas/Eleobina Mabel Aponte Chuquiwanca).	Variable dependiente 1. Variable comparativa Procesos Constitucionales 2. Variable explicativa hábeas corpus 3. Variable explicativa Documentos de Gestión TC 4. Variable comparativa TIC Operadores de Justicia 5. Variable comparativa TC Latinoamérica 6. Variable comparativa TIC Operadores de Justicia Latinoamérica	De las variables dependiente 1. Indicador N° sentencias del TC por Procesos Constitucionales 2. Indicador: Promedio tiempo notificación del TC al PJ 3. Indicador de Eficacia: % de Resoluciones Publicadas/ Expedientes ingresados x 100 4. Indicador: Operadores con uso de TIC 5. Indicador N° de países de Latinoamérica con Tribunal Constitucional. 6. Indicador CEJA a) Índice de Accesibilidad a la información Judicial en Internet. b) Índice de Servicios Judiciales en líneas	Muestra Muestreo intencionado/ razonado 20 Sentencias del Tribunal Constitucional de hábeas corpus y su recorrido al cumplimiento efectivo.		Entrevistas de profundidad a funcionarios del TC Entrevistas a expertos: En Derecho Constitucional, Penal. En TIC, aplicados al Servicio de Justicia

Anexo 2. Estadística del hábeas corpus del Tribunal Constitucional

Procesos de hábeas corpus

PROCESO DE HÁBEAS CORPUS	Años	Exp. Ingresados	Res. Publicadas
	1996	156	78
	1997	157	40
	1998	124	166
	1999	171	252
	2000	188	151
	2001	225	168
	2002	536	318
	2003	667	711
	2004	506	494
	2005	970	550
	2006	992	721
	2007	1,129	1,368
	2008	1,145	1,201
	2009	1,099	1,371
	2010	859	1,108
	2011	1,001	878
	2012	922	767
	2013	918	685
	2014	815	456
2015	974	494	
2016	881	823	
2017	889	907	
2018	482	379	
Total	15,324	13,707	



Fuente: Estadística Tribunal Constitucional-julio 2018

Anexo 3. Lista de acrónimos y abreviaturas

AMAG: Academia Nacional de la Magistratura

AN: Acuerdo Nacional.

CEJA: Centro de Estudios de Justicia de América

CEPLAN: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

CNM: Consejo Nacional de la Magistratura

CPC: Código Procesal Constitucional

IAcc: índice de accesibilidad a la información judicial en internet

INPE: Instituto Nacional Penitenciario

JNJ: Junta Nacional de Justicia

MININTER: Ministerio del Interior

MINJUS: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MP: Ministerio Público

OCA: Órganos Constitucionales Autónomos

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros

PE: Poder Ejecutivo.

PESEM: Plan Estratégico Sectorial Multianual.

PIDE: Plataforma de Interoperabilidad del Estado.

PJ: Poder Judicial.

PNCP: Política Nacional de Competitividad y Productividad.

PNMGP: Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

PNP: Policía Nacional del Perú

PNRIAJ: Plan Nacional para la Reforma Integral de la Administración de Justicia.

RAC: Recurso de Agravio Constitucional

SAJ: Sistema de Administración de Justicia

SGP: Secretaría de Gestión Pública

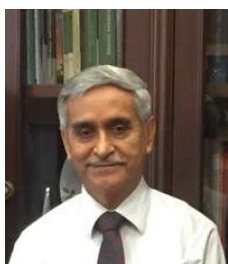
TIC: Tecnologías de Información y Comunicación.

TC: Tribunal Constitucional.

Anexo 4. Muestra: 20 sentencias. Análisis de efectividad de las sentencia de hábeas corpus dictadas por el Tribunal Constitucional

N°	SENTENCIA DE HÁBEAS CORPUS DEL TC	DEMANDANTE	DEMANDADO	Materia de demanda hábeas corpus	FALLO DEL TRIBUNAL	Publicación sentencia de HC en la pág. web del TC	Devolución del TC al Poder Judicial		Publicación Diario el Peruano		INPE 3 días: (Referencia caso Humala)	EFECTIVIDAD DE LA SENTENCIA DE HÁBEAS CORPUS DEL TC
							Fecha	Número de días	Fecha	Número de días		
1	STC N° 08460-2013-PHC/TC	F. L. V. J. Representado(a) por GINO VARGAS RUIDIAS Y OTRA	MARIA NANCY YANAYACO ULLAURE Y OTRA	HC CONEXO	Admitir Demanda	10/03/2015 (115334)	8/05/2015	59 días	0000-00-00	días	3 días	62 días
2	STC N° 01133-2014-PHC/TC	JORGE HERNAN HERRERA GARCIA Representado(a) por ANGELA CAROLINA PAREJA VILLACORTA	HUGO MENDOZA ROMERO Y OTRO - JUECES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS	HC RESIDUAL	Fundada	10/03/2015 (115304)	21/05/2015	72 días	19/05/2016	435 días	3 días	75 días
3	STC N° 1827-2013-PHC/TC	NISKART EDITH MONTANEZ VARGAS Representado(a) por WILMER GUSTAVO CONCEPCION CARHUANCHO	WILLIAM CISNEROS HOYOS - JUEZ DEL QUINTO JUZGADO PENAL DE HUANCAYO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN - PROCURADURIA PUBLICA DEL PODER JUDICIAL Representado(a) por DR. OSCAR ROLANDO LUCAS ASENCIOS.	HC RESIDUAL	Nulo	31/03/2015 (116404)	28/05/2015	58 días	0000-00-00	días	3 días	61 días
4	STC N° 08439-2013-PHC/TC	CONSTANTINA PALOMINO REINOSO	JOSE LUIS LECAROS CORNEJO Y OTROS - JUECES DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y OTROS	HC RESIDUAL	Fundada	07/04/2015 (116652)	20/05/2015	43 días	0000-00-00	días	3 días	46 días
5	STC N° 0512-2011-PHC/TC	ALBINO VALENTIN JAMANCA CELESTINO	WALTER JHON, HIJAR FERNANDEZ (JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS - PODER JUDICIAL)	HC CONEXO	Fundada	11/05/2015 (117846)	23/06/2015	43 días	16/09/2015	121 días	3 días	46 días
6	STC N° 01821-2013-PHC/TC	JOHANNA ROSA VELARDE SAMANIEGO	CHRISTIAN SALVADOR GUTIERREZ ZAMBRANO	HC CONEXO	Fundada	11/05/2015 (117837)	23/06/2015	43 días	16/09/2015	128 días	3 días	46 días
7	STC N° 00960-2014-PHC/TC	PERCY QUISPE MISAICO	SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y OTROS Representado(a) por OSCAR ROLANDO LUCAS ASENCIOS - PROC PUB PJ	HC RESIDUAL	Admitir Demanda	04/06/2015 (119005)	10/07/2015	97 días	0000-00-00	días	3 días	100 días
8	STC N° 04803-2013-PHC/TC	R. Y. V. V. Representado(a) por TERESA AYME VELASQUEZ SANCHEZ	RUTH JOSEFINA VALENCIA HUMPIRI Y OTRA	HC CONEXO	Nulo	12/06/2015 (119424)	21/08/2015	57 días	0000-00-00	días	3 días	60 días
9	STC N° 04011-2013-PHC/TC	ELIZABETH FLORENTINA PAICO SANTA CRUZ	DIRECTOR DEL PENAL DE SAN PEDRO LURIGANCHO Y OTRO	HC CONEXO	Nulo	19/06/2015 (119811)	25/08/2015	98 días	0000-00-00	días	3 días	101 días
10	STC N° 03226-2014-PHC/TC	EDINSON ANTONIO PALOMINO QUIROZ	JUEZ DEL TRIGESIMO PRIMER JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	HC RESIDUAL	Admitir Demanda	19/06/2015 (119850)	25/08/2015	98 días	0000-00-00	días	3 días	101 días
11	STC N° 04750-2016-HC/TC	JORGE ALVAREZ ESPINO	JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA - PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE	HC RESIDUAL	Nulo	04/04/2019 (214187)	23/05/2019	49 días	0000-00-00	días	3 días	52 días
12	STC N° 05933-2014-HC/TC	PABLO CRISOSTOMO PRADA TARICUARI-MA	JAVIER VILLA STEIN - PRESIDENTE DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y OTROS	HC RESIDUAL	Fundada	22/04/2019 (215316)	5/07/2019	44 días	29/08/2019	129 días	3 días	47 días
13	STC N° 00228-2017-HC/TC	EDUARDO RAFAEL NINALAYA MARTINEZ Representado(a) por EDUARDO SAMUEL NINALAYA POMALAZA - PADRE	ALEXANDER ORIHUELA ABREGU - JUEZ DE LA SEGUNDA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA MERCED Y OTROS	HC RESIDUAL	Fundada	22/04/2019 (215278)	8/07/2019	46 días	29/08/2019	129 días	3 días	49 días
14	STC N° 00485-2016-HC/TC	ABENCIA MEZA LUNA Representado(a) por MARIA CATALINA JARA MINCHAN - REPRESENTANTE	JUECES DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y CONTRA LA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	HC RESIDUAL	Fundada en Parte	26/04/2019 (215827)	2/07/2019	37 días	17/05/2019	65 días	días	días
15	STC N° 03119-2018-HC/TC	MILAGROS GIULIANA ROQUE NOLE Y OTROS Representado(a) por MELANIO ESTELA COTRINA	RODOLFO RICARDO PASTOR ARCE - PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO Y OTROS	HC RESIDUAL	Nulo	04/04/2019 (214180)	23/05/2019	49 días	0000-00-00	días	3 días	52 días
16	STC N° 00502-2018-HC/TC	OLLANTA MOISES HUMALA TASSO Y OTRA Representado(a) por ABOG. LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL	HC RESIDUAL	Fundada	26/04/2018 (186389)	27/04/2018	1 días	20/09/2018	115 días	3 días	4 días
17	STC N° 02663-2003-HC/TC	ELEOBINA MABEL, APONTE CHUQUIHUAN-CA	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS	HC REPARADOR	Fundada	12/04/2004 (83428)	7/05/2004	25 días	21/04/2004	9 días	3 días	28 días
18	STC N° 00222-2018-HC/TC	CARMEN ROSA BEAS ARANDA	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL	HC RESIDUAL	Admitir Demanda	02/07/2019 (221006)	22/08/2019	67 días	0000-00-00	días	3 días	70 días
19	STC N° 00491-2016-HC/TC	SIMONA ROMULA MAÍZ LEÓN	PRESIDENTE DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y OTROS	HC RESIDUAL	Fundada	08/11/2018 (204112)	14/12/2018	128 días	23/04/2019	258 días	3 días	131 días
20	STC N° 00228-2017-PHC/TC	EDUARDO RAFAEL NINALAYA MARTINEZ	JUECES SUPERIORES DE LA SEGUNDA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA MERCED DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONTRA JUECES SUPREMOS DE LA SALA PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	HC RESIDUAL	Fundada	22/04/2019 (215278)	8/07/2019	47 días	21/08/2019	90 días	3 días	50 días
PROMEDIO								58,05 días		147,9 días	3 días	62,2 días

Anexo 5. Entrevistas: de profundidad y a especialistas



Entrevistado 1: DUBERLÍ RODRÍGUEZ

Abogado, doctor en derecho y magistrado peruano. Fue Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, desde el 2 de enero de 2017 hasta el 19 de julio de 2018. Actualmente se desempeña como Presidente de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Docente en Universidades en pregrado, postgrado y en la Academia de la Magistratura en materias de Derecho constitucional, autor de diversos libros de investigación jurídica.

Entrevista: Juan Carlos Dávila / Tania Cáceres
Fecha 29 de abril 2019

1. ¿Cómo afecta, la demora de las notificaciones en el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional?

Demora, porque que el mecanismo de comunicación de la decisión, no usa tecnología; se va al expediente escrito, la clásica notificación escrita; cuando podría irse a la notificación electrónica, para ello debería estar armada la conexión tecnológica digital entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, que a la fecha no existe.

Para Duberlí Rodríguez, tratándose de acciones de garantía constitucional que son urgentes, como los casos de hábeas corpus, debería funcionar la interoperabilidad, como sistema integrado de justicia. En casos declarados fundados los hábeas corpus, debe ser atendido en forma inmediata, la demora y detención resulta arbitraria.

2. El artículo 22 del CPC, precisa cumplimiento inmediato de las sentencias del TC, bajo responsabilidad, en ese sentido ¿Quién es el responsable del cumplimiento efectivo de la sentencia del Tribunal Constitucional?

El responsable del cumplimiento de la Sentencia que emite el Tribunal Constitucional, es el Órgano jurisdiccional cuya resolución ha sido objeto de nulidad por el Tribunal Constitucional, dependiendo del destinatario de la nulidad; puede ser la Sala Suprema, dejando abierto para que vaya hasta el Tribunal de juzgamiento que es una sala Superior de Lima.

3. ¿Cómo repercute el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional en la percepción ciudadana en el servicio de justicia?

Repercute en el sentido que el Sistema de justicia en general tiene muchos vacíos, como es este caso, de cómo proceder con rapidez ante una decisión del Tribunal Constitucional, cuando llega tardíamente al Poder Judicial, por ausencia de mecanismos rápidos que deberían ser electrónicos.

El INPE, generalmente duda en los documentos que le llegan, sean originales, por lo que el INPE, realiza mecanismos de verificación, aleatorios, cómo llamadas entre otros, antes de dar el cumplimiento de la efectividad de la Sentencia.

Para Duberlí Rodríguez, cuando se trate de casos de libertad, debería establecerse un protocolo, para acelerar la efectividad de las sentencias del Tribunal Constitucional, para evitar temores y dudas, para el cumplimiento de las Sentencias del TC.

4. ¿En qué medida contribuyen los documentos de gestión pública del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales?

Contribuyen a la celeridad procesal, se resuelve con interoperabilidad con los entes operadores de justicia.

5. ¿Es posible implementar la aplicación de las TIC en los servicios de justicia? ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países de Latinoamérica?

Se tiene un gran avance, se tiene el embargo electrónico, la notificación electrónica, antecedentes judiciales, la notificación electrónica, los abogados son los que más se oponen a estos cambios, por lo que se realizan capacitaciones constantes, se tiene varios órganos jurisdiccionales que utilizan el sistema EJE.

En Latinoamérica los países que más han desarrollado son Chile, Brasil, Colombia y Costa Rica.

6. En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, ¿cómo se han implementado las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto e interoperabilidad en el sistema de justicia?

Se ha realizado el Piloto, que viene funcionando durante dos (02) años, se ha implementado en los servicios de justicia de: 1) Comercial, 2) Tributario de mercado y 3) Nueva Ley procesal del trabajo.

Sobre la base de este piloto tanto las demandas como escritos van a ingresar a una mesa a través de una mesa de partes electrónica en la web, van ingresar con una clave de acceso a través de la casilla electrónica del abogado, escanea el escrito, la demanda, tiene que ser regulado, para la validez de la firma, firma electrónica a través de DNI electrónico, Ya no será necesario trasladarse a la mesa de partes, se está dando la pauta y capacitación a los abogados, cambio de cultura organizacional, a la fecha se tiene 90.000 expedientes electrónicos. Se requiere 100 millones de dólares, para la reforma se viene gestionando préstamo con el Banco Mundial.



Entrevistado 2: PEDRO GRÁNDEZ

Abogado, Doctor en derecho y ex -magistrado peruano. Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. Ha sido asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional y Director Ejecutivo del Centro de Estudios Constitucionales.

Docente en Universidades en las Escuelas de Pregrado de la Facultad de Derecho - Postgrado y en la Academia de la Magistratura, autor de diversos libros de investigación jurídica. Ha sido Director General de la Academia de la Magistratura y Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE. Actualmente es Director de la editorial jurídica Palestra Editores.

Entrevista: Juan Carlos Dávila / Tania Cáceres

Fecha 29 de mayo 2019

1. ¿Cómo afecta, la demora de las notificaciones en el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional?

El tema de la notificación, es un tema práctico y dependiendo de qué elemento esté en juego el impacto puede ser mayor o menor, si es un tema de libertad, es un bien especialmente importante, no debería una persona estar un minuto privado de su libertad, sin un mandato judicial, sin alguna decisión de la autoridad competente que avale esa privación de la libertad, el cumplimiento de las decisiones o las decisiones del TC que comprometen la libertad, tienen que actuarse inmediatamente.

En el hábeas corpus, es el único proceso, donde está indiscutiblemente claro la actuación inmediata de la sentencia impugnada, para ver la relevancia que tiene una decisión, una sentencia en el ámbito de la protección de la libertad.

Lo que comúnmente ocurre, cuando uno impugne una decisión, una sentencia, el efecto es con suspensión del mandato, si una persona ha ganado en primera instancia y hay impugnación no se cumple lo que está decidido, muy diferente al hábeas corpus.

En otras decisiones se puede esperar, si el TC ordena una nueva resolución, el cumplimiento de esa decisión dependerá de los plazos procesales para el cumplimiento de la emisión de la resolución. Si el TC, ordena un nuevo proceso, los plazos serán los tiempos del proceso.

En el tema de la libertad, la sentencia del TC se entiende en decisión inmediata, la libertad es inmediata.

2. El artículo 22 del CPC, precisa cumplimiento inmediato de las sentencias del TC, bajo responsabilidad, en ese sentido ¿Quién es el responsable del cumplimiento efectivo de la sentencia del Tribunal Constitucional?

Si bien es bajo responsabilidad, lo que no está claro es quién es realmente el responsable. El Juez de ejecución en procesos de hábeas corpus es el Juez Penal; el Juez Penal que tiene la competencia para conocer el hábeas corpus en primera instancia, en ese sentido el circuito en términos prácticos que el TC decide, inmediatamente lo remite, a través del funcionario del TC, el secretario relator de la Sala o el Secretario General si es el Pleno. Ese funcionario es responsable de remitir al juzgado de origen del expediente, para que ahí se ejecute.

El TC debe actuar por la vía más rápida. Lo remite y comunica la decisión del TC, al Juez de origen; el TC podría remitir al juez penal en simultáneo; la Constitución dispone que ninguna persona puede estar presas sin autorización judicial, tiene cobertura en la Constitución, si el mandato judicial ha sido declarado nulo, cada minuto que pasa la persona está detenida sin una autorización de autoridad legítima.

En nuestro sistema judicial, la autoridad que inició el proceso es el responsable para ejecutar las Sentencias del TC. Sin embargo, el TC en algunos casos ha dispuesto órdenes directas, producto de la serie de disfuncionalidades, que existe en nuestro sistema, han ocurrido algunos casos, en el proceso de cumplimiento, se han presentado demandas de cumplimiento respecto de Sentencias de Amparo, que no se cumplían. Se diría un absurdo, se gana un proceso de amparo, el juez ordena y como no hay forma de ejecutarlo, el justiciable se ve obligado en la necesidad de poner otro proceso, que se cumpla la sentencia. Para esos casos, el TC ha incorporado un procedimiento ad hoc, primero recurso de agravio directo para el cumplimiento de la Sentencia y luego la orden lo emite el propio Tribunal; pero son casos muy excepcionales.

En los sistemas comparados, es muy diferente, la Corte Suprema de EE.UU., en más de una ocasión ha ordena a la Policía Federal el cumplimiento directo de sus decisiones, la Corte se apoya del Sistema de cada Estado.

El TC ha creado una Oficina de Seguimiento de Sentencias, tiene una Directiva de Seguimiento.

3. ¿Cómo repercute el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional en la percepción ciudadana en el servicio de justicia?

Es un aspecto muy importante. Si las sentencias no se cumplen es que el Derecho no está funcionando. El Estado de derecho tiene como una premisa, la idea que la justicia es independiente y la Constitución en el artículo 118 encomienda al Presidente de la República la función de cumplir y hacer cumplir las sentencias.

Grández se pregunta: *¿Qué pasaría si un ciudadano le plantea una demanda al Presidente para que ejerza esta competencia Constitucional?*

Hacer cumplir, significa que tiene que haber una serie de mecanismos para que el ciudadano común y corriente, le pueda pedir al Presidente que la sentencia que tiene se cumpla. No ha habido un proceso o cual sería el proceso para el cumplimiento de una norma constitucional, porque el proceso de cumplimiento es para el cumplimiento de leyes. Podíamos llamar un proceso Constitucional pidiendo que se ejecute una competencia, no se ha resuelto y no se ha plateado, sería interesante plantear ¿Cómo podríamos plantear como ejecutamos una cláusula de la Constitución, que le da una obligación al Presidente?

4. ¿En qué medida contribuyen los documentos de gestión pública del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales?

Bastante, hay varias cosas a mirar, no tiene la llave de ingresos de casos, la admisión de recursos de agravio está a cargo del Poder Judicial, no puede controlar la carga, pocas veces el TC a través de recurso de queja ha admitido el recurso y ha permitido que el ciudadano entre al TC.

En términos de gestión, el Tribunal Constitucional, debería tener un control de acceso, mecanismo de filtro, ha intentado, el TC tiene un precedente referido a este asunto, donde se precisa cuales criterios para tener acceso al TC, el concepto de relevancia constitucional, algo muy cuestionado el ingreso del concepto especial trascendencia constitucional, sin embargo, no se precisa en que consiste ello, por lo que al final, la puerta sigue abierta a criterios absolutamente discrecionales.

Otro tema importante, el seguimiento a las decisiones, aquí el TC ha reaccionado, por lo que sería interesante saber cómo está funcionando la oficina de Seguimiento a sus Sentencias, el seguimiento es fundamental para la eficacia de las Sentencias y para ver cómo está cumpliendo el resto de Poderes y la sociedad misma sus decisiones. Hay muchas decisiones relevantes del Tribunal Constitucional, que uno se pregunta: *¿Qué habrá sucedido con esa decisión?* Nos preguntamos: *¿Cómo se cumple un mandato?* No tenemos índices de efectividad y no se tiene claro las variables a analizar para definir este índice.

Cuando el TC declara nulo, no ha resuelto nada; por lo que declara la nulidad de todo y que se inicie la investigación. Cuántas veces son fundadas y que es lo que se consiga con esa sentencia fundada.

Justicia residual, el TC es para cosas trascendentes.

Otro gran problema la gestión de la carga procesal, en un estudio el retraso en procesal en Lima es de tres años, eso viola, tampoco está definido qué casos.

Sentencia interlocutoria, no todos los casos en audiencia, por la carga sería imposible atender, alguien, revisa preliminarmente y es el filtro, es rechazado el 60%. Operativamente sería imposible que todos tengan una audiencia, el manejo de carga, limitada capacidad de comunicación.

5. ¿Es posible implementar la aplicación de las TIC en los servicios de justicia? ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países de Latinoamérica?

Absolutamente, es indispensable, podría resumirse en tres aspectos que apoyarían las TIC:

- a. La interoperabilidad
- b. Transparencia
- c. Combatir el tema del retardo

Los peligros existen con y sin tecnologías, mecanismos para asegurar la seguridad, hay experiencias como Registros Públicos, con registros en el día.

¿Puede la sentencia, ser sustituido por un video audio, para darle agilidad a los procesos del hábeas corpus?

Actualmente el TC da validez a la publicación de la web, puede darse por notificado, el juez, las partes y todos los que intervienen. Deben utilizarse todos los medios especialmente para los casos de hábeas corpus.

Actualmente, los abogados que litigan en el TC asumen como válidos las notificaciones electrónicas, sin embargo, somos tan formalistas, que se espera el retorno del expediente, la sentencia anexada al expediente; para que se haga efectiva, habría que hacer un afinamiento en el trámite.

La cultura del expediente, prescindir el expediente físico va a tomar un tiempo, requiere un cambio cultural, requiere erradicar y eso se podrá dar aplicando aspectos tecnológicos.

En Latinoamérica hay países que han avanzado más que otros. El caso de Chile, es interesante ver el proceso que ha tenido, ellos empezaron después que nosotros en reformas de justicia y han avanzado más, quizás por el uso de tecnologías, las audiencias orales en los procesos judiciales chilenos, el canal judicial y un aspecto importante en Chile es el avance en la políticas de formación a los funcionarios, la educación virtual hay que difundirla, que los ciudadanos sepan que pueden tener acceso a capacitaciones con muchas opciones, basadas en plataformas tecnológicas. Otro país es Brasil, ha tenido una importante reforma, se descentralizaron y es fundamental las tecnologías, teniendo en cuenta la complejidad de las distancias se articulan a través de plataformas virtuales.

6. En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, ¿cómo se han implementado las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto e interoperabilidad en el sistema de justicia?

Se ha hecho muy poco, se ha vendido cosas que no se han podido concretar, se ha invertido, pero no se conoce el avance, tanto para los operadores de justicia como para la ciudadanía. No está claro cuánto se ha avanzado, en los procesos de interoperabilidad si

no es conocido por los operadores de justicia es menos conocido por la ciudadanía.

No es fácil la articulación, por la visión de los diferentes operadores de justicia, administrando una autonomía, no debe ser un escollo para coordinar.

No podemos estar a la voluntad de una gestión gubernamental, se requiere un marco institucional, el paso tiene que ser una ley de coordinación; quizá a través de una ley constitucional, que cree el Consejo de Coordinación de Justicia, que, de responsabilidad a los líderes, tenemos pequeñas islas de poder.



Entrevistado 3: VÍCTOR GARCÍA TOMA

Ministro de Justicia (marzo-set. 2010), magistrado Tribunal Constitucional (2002-2007). Presidente del Tribunal Constitucional (2005-2006).

Abogado, Magister en Derecho Constitucional, experto en Derecho constitucional, docente en Universidades en pregrado, postgrado y en la Academia de la Magistratura en materias de Derecho constitucional, autor de diversos libros de investigación jurídica.

Entrevista: Juan Carlos Dávila / Tania Cáceres

Fecha 22 de abril 2019

1. ¿Cómo afecta, la demora de las notificaciones en el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional?

En el caso de la libertad es grave, la demora al ser por un aspecto administrativo.

2. El artículo 22 del CPC, precisa cumplimiento inmediato de las sentencias del TC, bajo responsabilidad, en ese sentido ¿Quién es el responsable del cumplimiento efectivo de la sentencia del Tribunal Constitucional?

El responsable del cumplimiento de la Sentencia que emite el Tribunal Constitucional, es el Juez de origen, donde se originó la demanda. El Tribunal Constitucional comunica al Juez de origen y el Juez de origen corre inmediato traslado al INPE y este debe cumplir una serie de actos administrativos, lo que toma un tiempo adicional para el cumplimiento propiamente de la efectividad de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, este recorrido administrativo no se cumple de manera inmediata, por diferentes motivos, desde la carga diaria que pueda tener el Juez de origen, la limitada utilización de medios electrónicos para agilizar la gestión y los medios para operar entre instituciones que intervienen para el cumplimiento efectivo de las sentencias del TC; si bien se señala bajo responsabilidad, a la fecha no se tiene sanciones a Jueces por la demora en el cumplimiento.

3. ¿Cómo repercute el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional en la percepción ciudadana en el servicio de justicia?

No sólo en el Tribunal Constitucional, en general en el servicio de justicia, se puede identificar cuatro factores que alimentan la desconfianza de la ciudadanía en el Servicio de Justicia que son: 1) La morosidad procesal, 2) la limitada transparencia, 3) la poca credibilidad y 4) la falta de seguridad jurídica.

4. ¿En qué medida contribuyen los documentos de gestión pública del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales?

Dentro del Sistema de Justicia, la conformación de equipos especializados, tienen la responsabilidad de fallar, preservar.

Para García Toma, debe dedicarse de lleno al tema legal, debiendo contar el Tribunal Constitucional con

un equipo de gestores públicos, que se encarguen de la implementación de las reformas de modernización del Estado.

5. ¿Es posible implementar la aplicación de las TIC en los servicios de justicia? ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países de Latinoamérica?

Si es posible, además la carga procesal en el TC no es tan alta, en consecuencia, su problema no es tan álgido, la audiencia se transmite, las sentencias se cuelgan en la página web.

El número de causas, no es mucho en relación al Poder Judicial y Ministerio Público;

Las acciones de hábeas corpus tienen preferencia en el trámite.

En Latinoamérica el país que mejor camina es Chile, lo que ha facilitado el proceso de la reforma de justicia; en el Perú, no se puede pensar en políticas de mediano plazo, pues todos trabajan para el corto plazo.

6. En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, ¿cómo se han implementado las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto e interoperabilidad en el sistema de justicia?

Se tienen avances, actualmente las sentencias se cuelgan en las páginas web.

Las audiencias a través de teléfono, evitando el viajar a Lima, fue una innovación del 2004, para casos de terroristas, ante el problema de trasladar a condenados por terrorismo, complicación policial. La policía no contaba con los medios para hacerlo, personas con problemas de salud para traslado a las salas, sala del INPE se hacía desde ahí,

Publicar las sentencias, la notificación por correo electrónico, en caso de que algún magistrado no puede acudir a una audiencia escucha el audio o el video y puede votar.

Para García Toma, el problema de coordinación está en la voluntad, si el ente quiere participar.



Entrevistado 4: CÉSAR LANDA ARROYO

Presidente del Tribunal Constitucional del Perú (2004-2006).

Abogado PUCP. Doctor en Derecho por la Universidad Alcalá de Henares (España). Postdoctorado en Derecho en el Instituto de Estudios Europeos Comparados de la Universidad de Bayreuth (Alemania) y en el Instituto Max Planck de Heidelberg (Alemania). Profesor en pregrado y postgrado en Derecho Constitucional en la PUCP y UNMSM.

Entrevista: Juan Carlos Dávila / Tania Cáceres Valencia
Fecha 26 de abril de 2019

1. ¿Cómo afecta, la demora de las notificaciones en el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional?

Demora por un recorrido administrativo largo, el mecanismo de comunicación no utiliza tecnología; es a través de expediente escrito. Afecta en mayor grado al tratarse de sentencias que urge la inmediatez como es para el caso del hábeas corpus, en que está referido a la libertad.

2. El artículo 22 del CPC, precisa cumplimiento inmediato de las sentencias del TC, bajo responsabilidad, en ese sentido ¿Quién es el responsable del cumplimiento efectivo de la sentencia del Tribunal Constitucional?

El responsable del cumplimiento de la Sentencia que emite el Tribunal Constitucional es el juez de origen, el juez de la causa.

Administrativamente, la Secretaría relatora y la Secretaría General, que administra el despacho judicial del Tribunal Constitucional.

El recorrido administrativo para el cumplimiento de las sentencias del TC: Baja al poder judicial al juez de la causa, a través de notificación y devolución del expediente técnico en físico, este puede estar en algún lugar alejado digamos Puno y otro lugar y el Poder Judicial comunica al INPE y de ahí la comunicación al centro carcelario donde se encuentra el detenido para la obtención de la libertad. En ese sentido, el cumplimiento inmediato no se está dando.

3. ¿Cómo repercute el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional en la percepción ciudadana en el servicio de justicia?

Repercute mucho y más en función al tipo de sentencia del TC, como es en el caso de hábeas corpus, que protege la libertad, se entienda la tutela urgente.

Por otro lado, tenemos sentencias del Tribunal constitucional que protegen los derechos de las mujeres, derechos de los indígenas, estas para su implementación requieren de plazos progresivos. Estas medidas tendrán consecuencias en las políticas públicas, de salud, educación entre otros.

4. ¿En qué medida contribuyen los documentos de gestión pública del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales?

Se tiene avance, no podría precisar ahora, su gestión fue del 2004-2006

5. ¿Es posible implementar la aplicación de las TIC en los servicios de justicia? ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países de Latinoamérica?

Si es posible, entre los avances del Tribunal Constitucional, se puede identificar la publicación de las sentencias en la página web.

El uso de las tecnologías ayuda en la interoperabilidad acortando tiempos, pero su aplicación se dará cuando en la norma esté previsto, por lo que debe ser regulado para su implementación.

6. En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, ¿cómo se han implementado las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto e interoperabilidad en el sistema de justicia?

La más importante, la transparencia de la información, con la publicación de las sentencias, siendo de conocimiento público a los pocos días de tomada la decisión publicándolo los resultados en la página web, lo que permite tomar las acciones del caso.

Por otra parte, la digitalización es otro aspecto importante.



Entrevistado 5: GUIDO ÁGUILA GRADOS

Consejero y Ex Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura – CNM. Abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad do Vale do Itajaí - UNIVALI (Brasil). Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Máster en Gerencia y Administración por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) y la EOI (España).

Entrevista: Juan Carlos Dávila Ramírez / Tania Cáceres Valencia
Fecha 23 de julio de 2019

1. ¿Cómo afecta, la demora de las notificaciones en el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional?

Afecta gravemente, porque hay tres puntos a mi criterio a tener en cuenta, el primero que el hábeas corpus, es el proceso más sumarísimo que existe en el país, además es totalmente informal, justamente ese diagrama procesal, que se ha hecho es buscando su rapidez.

Segundo, porque para que haya llegado al Tribunal Constitucional, ha tenido que transitar un camino largo no menor de seis meses, que puede llegar hasta un año entonces ya de por sí, hay una contradicción entre el diagrama del proceso que es rápido y el que haya llegado al Tribunal Constitucional, que no es tan rápido; pero tercero, es el más grave que, está en juego el más importante de los derechos después de la vida que es “*el derecho de la libertad*”.

2. El artículo 22 del CPC, precisa cumplimiento inmediato de las sentencias del TC, bajo responsabilidad, en ese sentido ¿Quién es el responsable del cumplimiento efectivo de la sentencia del Tribunal Constitucional?

Ahí el singular no alcanza, sino quienes serían los responsables, porque el código ha pensado en el juez de la primera instancia, juez que conoció la demanda es el responsable de la ejecución; pero la dilación que se da y que han detectado en su trabajo de investigación, se da primero desde el propio Tribunal Constitucional, porque una cosa es haber resuelto y otra cosa es que notifique, inclusive, a veces, se sabe lo que se ha resuelto, de ahí a que se dé la resolución puede pasar hasta semanas para que se emita la resolución; habría que ver el mecanismo que, tomada la decisión, que la acta, resolución sentencia, esté en 24 horas, máxime si se trata del hábeas corpus, en que está en juego el derecho de la libertad.

Segunda responsabilidad; los responsables del área administrativa del Tribunal Constitucional, que tienen que notificar la sentencia y devolver el expediente al Juez de origen, el cual debe ser de manera inmediata. Tercero responsable, la misma área administrativa del Poder Judicial, que le haga saber en el acto lo resuelto al juez de origen.

Cuarto responsable, el propio juez y los mecanismos, entonces son cuatro filtros por lo que pasan, termina

y comienza con una actividad jurisdiccional, empieza con la sentencia del Tribunal Constitucional y el juez que tiene que ejecutarlo y en medio la parte administrativa de los dos órganos del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial.

Para Águila Grados, al artículo 22 del CPC, es incompleto, pensado solamente dentro de lo que viene a ser la estructura del proceso, pero un artículo totalmente a espaldas, aquí hay una particularidad que intervienen dos órganos jurisdiccionales, es un artículo inconexo, mientras que pasa del Tribunal Constitucional al Poder Judicial y más de darse el caso en el interior del país, lo que denota, un artículo inconexo, con un desconocimiento de la realidad.

El Código Procesal Constitucional en sí es ambiguo, entre lo que dice el título preliminar art. 2 que viene a ser el lugar donde se alojan los principios, el cual señala que es el Tribunal es el responsable de la efectividad y el artículo 22 que da la responsabilidad al juez de origen para que cumpla.

A la meta, que se ha puesto al Tribunal Constitucional, de cumplirse las sentencias en forma inmediata, las tecnologías son las herramientas, para la prontitud del caso y hay ejemplos, como el caso de un juzgado, que ha notificado por WhatsApp.

3. ¿Cómo repercute el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional en la percepción ciudadana en el servicio de justicia?

Llegar al Tribunal Constitucional ya es un camino largo, cuando hablamos de la ejecución de las sentencias de hábeas corpus, es porque le han dado la razón la han declarado fundada, es decir, se ha hecho lo que se tenía que hacer, y si encima existe la demora en la efectividad, se desdibuja el sentido que tiene el hábeas corpus que es la inmediatez. La percepción será negativa inclusive para el que gane la sentencia.

Para Águila Grados, para que la reforma del sistema de justicia funcione, se tiene que tener en cuenta tres aspectos: el primero priorizar como presupuesto, las tecnologías de la información, hay lugares donde falta papel o unidades para que se movilicen; sin embargo, el Ministerio Público hace pasantías para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en Miami, el Poder Judicial en Corea, lo hay conciencia de la priorización.

Segundo, el tema de la capacitación, se tiene que hacer un trabajo para evangelizar la utilización de las tecnologías. Tercero, enfocarse en donde realmente interesa, que es que se ejecute, la efectividad de las sentencias.

Águila Grados señala que ha participado en 132 Congresos en Derecho Procesal en 13 años aproximadamente y en ninguno se ha tratado sobre ejecución de sentencias, señala que se quedaron en el debate, cuando en realidad tiene que enfocarse, en que se ejecute, en la efectividad de las sentencias.

El sistema de justicia el ente rector es el Ministerio de Justicia, está cumpliendo ese rol o quien debería ser.

El Acuerdo por la Justicia, lo dirigía el Ministerio de Justicia, no participó el TC, porque señalaba que en algún momento iba a ver las demandas de cualquier ente de justicia en última instancia, una falacia, porque no se trata de algo jurisdiccional, se trata de gestión. Segunda dificultad, quien la lideraba, el Ministerio de Justicia, tiene la triste que dura 9 meses. Tercera dificultad cuando se reunía la capacidad de reconocer las limitaciones, cada uno señalaba lo positivo y ese no era el sentido.

Tendría que ser dirigido por un ente que no sea tan cambiante, máxime ahora que está totalmente politizado.

4. ¿En qué medida contribuyen los documentos de gestión pública del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales?

No las conoce, pero a la luz de la poca efectividad, podría percibir que están hechos mirando hacia adentro, cuando se tiene que ver al justiciable, el Tribunal Constitucional es el último bastión que garantiza los derechos. El tema que debería preocuparse el Tribunal Constitucional es la ejecución de las sentencias.

La Oficina de Seguimiento de las sentencias del TC, están referidas al seguimiento de sentencias que se vinculan a Políticas Públicas, son sentencias que no se agotan en un acto y que tienen que darse de poco a poco en el tiempo, no es de sentencias particulares.

5. ¿Es posible implementar la aplicación de las TIC en los servicios de justicia? ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países de Latinoamérica?

Si es posible la implementación de las TIC y es la herramienta para el tema de ejecución de sentencias, del Tribunal Constitucional, permitiría la interoperabilidad.

En Latinoamérica los problemas son parecidos, hay también problema de incumplimiento o demora en la efectividad de las sentencias, hay algunos países que ha desarrollado como Costa Rica, que si bien no tiene Tribunal Constitucional cuenta con Corte Suprema, la Sala Constitucional, la efectividad en breve plazo.

6. En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, ¿cómo se han implementado las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto e interoperabilidad en el sistema de justicia?

Por lo que ha percibido, se tiene el mayor avance en Lima en sí, la modernización en la gestión pública no se nota y no se ven resultado en el servicio de Justicia.

Si bien hoy en día se cuenta con soporte papel, estamos entrando en tecnologías y las sentencias podrían ser sustituida por soportes tecnológicos como un video, audio u otro medio tecnológico; para ello se requerirá un cambio normativo, a su entender se tendrían que realizar en tres aspectos: Primero la Ley orgánica, segundo los códigos Procesal Penal y Procesal Constitucional y tercero la normatividad interna.

Una de las cosas que ocurre en el derecho, es cuando se es innovador, puede ser sancionado y a veces, se es muy legalista y no realizan los cambios habiéndose identificado la necesidad. Esto debe cambiarse a través de legislación que no necesariamente por abogados, sino por gente de gestión.



Entrevistado 6: SAMUEL ABAD YUPANQUI

Abogado y Doctor en Derecho, especialista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Integrante de la Comisión de Reforma Judicial (2018).

Es autor de numerosos artículos y ensayos sobre Derechos Humanos, Derecho Constitucional, y Derecho Procesal Constitucional. Ha publicado diversos libros y participa regularmente como expositor en seminarios nacionales e internacionales.

Entrevista: Juan Carlos Dávila / Tania Cáceres Valencia

Fecha: 13 de agosto de 2019

1. ¿Cómo afecta, la demora de las notificaciones en el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional?

La demora de las notificaciones, afecta a todo el proceso, porque uno puede tener un resultado favorable, saber y conocer el contenido de la sentencia, ya que son publicadas en la página web del Tribunal Constitucional; pero hasta que no se ejecute la sentencia, no hay tutela judicial efectiva, consecuencia la demora en la notificación por todo el sistema que está pensado en una notificación de manera escrita, termina dilatando el cumplimiento de una sentencia de favorable de hábeas corpus y eso termina afectando la tutela judicial efectiva, que debe ser ejecutada de manera inmediata..

Para Abad Yupanqui, el problema es que está pensado sobre la base de un expediente físico, se está avanzando también en el Poder Judicial en que sea electrónicamente, esto involucra a todos los actores, esto es un proceso que toma tiempo porque, se está cambiando la cultura.

2. El artículo 22 del CPC, precisa cumplimiento inmediato de las sentencias del TC, bajo responsabilidad, en ese sentido ¿Quién es el responsable del cumplimiento efectivo de la sentencia del Tribunal Constitucional?

Todo el diseño procesal está pensado en que el juez es el que dispone la ejecución de la sentencia, lo que ocurre entre la demora entre el que expide la sentencia y se comunica al juez es notable pueden pasar meses; ahí está el problema, si esto fuera mucho más rápido no habría problema para que se cumpla la sentencia.

Es el juez que debe establecer los mecanismos, para que se cumpla, si fuera expediente electrónico le llegaría inmediato.

3. ¿Cómo repercute el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional en la percepción ciudadana en el servicio de justicia?

En general toda demora en el cumplimiento de sentencia repercute en el ciudadano, no sólo en el Tribunal Constitucional, es un problema que afecta en todo el sistema de justicia.

Tenemos que pensar en la justicia como un sistema que permita coordinar con todas las instituciones e

identificar los problemas que afectan al ciudadano, porque toda reforma de la justicia debe estar pensada en el ciudadano y donde las autonomías no se ven afectadas, si existen un consejo de reforma como existe en la ley, para tratar de garantizar que la justicia sea más rápida y beneficie al ciudadano, eso implica que exista una coordinación entre todas las instituciones involucradas para que, por ejemplo si existe un hábeas corpus, la sentencia del Tribunal Constitucional sea comunicada al Poder Judicial y este al INPE y se disponga la libación de la persona, y donde la policía esté informada de la situación. Lamentablemente eso aún no funciona todavía, recién este año se creó la “*Ley del Consejo de Reforma de Justicia*”, donde el Tribunal Constitucional rechazó su participación bajo argumento poco entendibles, señalando que afectaba su autonomía, cuando no se afectaba la autonomía del Tribunal Constitucional.

Si bien en la Ley existe un sistema de justicia, en la realidad existen islas en el sistema de justicia, eso no está bien, porque la justicia implica muchas instituciones.

4. ¿En qué medida contribuyen los documentos de gestión pública del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales?

No corresponde.

5. ¿Es posible implementar la aplicación de las TIC en los servicios de justicia? ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países de Latinoamérica?

Sí, a eso apunta el expediente electrónico, que ha sido pensado a nivel judicial, en estos casos hay que vinculara al Tribunal Constitucional.

No existe una justicia perfecta en América latina, en Colombia es más rápida con la tutela que protege el hábeas corpus.

6. En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, ¿cómo se han implementado las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto e interoperabilidad en el sistema de justicia?

La firma electrónica y el expediente electrónico no funciona en todo el país y no en todas las materias, se ha avanzado en el Poder Judicial, el expediente electrónico es un proceso que está avanzando de a pocos, hay experiencias aisladas.



Entrevistado 7: HERIBERTO BENITES

Abogado y político. Ha sido electo Congresista de la República del Perú para el período 2011-2016. Abogado, dedicado a la defensa en materia constitucional y hábeas corpus.

Entrevista: Juan Carlos Dávila / Tania Cáceres
Fecha 29 de mayo 2019

1. ¿Cómo afecta, la demora de las notificaciones en el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional?

Primero la demora implica una vulneración a los derechos fundamentales, básicamente el de la libertad individual, porque los hábeas corpus están destinados a proteger la libertad individual, entonces una lentitud, una demora o dejadez de parte de la autoridad en comunicar una decisión, le va ocasiona un grave perjuicio al ciudadano que está sufriendo una medida injusta, entonces vulneración derechos fundamentales, al derecho de libertad individual, causando serios perjuicios e incluso debería de verse la manera que eso sea reparado por el Estado, debería haber una responsabilidad de parte de los funcionarios en la demora en la notificación y en la demora de cumplir el fallo o la sentencia que dicta una institución, tiene que sancionarse al funcionario que no cumple, porque el TC notifica y a, aplicar sanción para que se ejecute, acompañado al funcionario para que reciba una sanción.

Si no se cumple con los plazos estipulados, debería ser sancionado.

2. El artículo 22 del CPC, precisa cumplimiento inmediato de las sentencias del TC, bajo responsabilidad, en ese sentido ¿Quién es el responsable del cumplimiento efectivo de la sentencia del Tribunal Constitucional?

Responsable de ejecutar las sentencias del TC, es el Juez que lo tiene a cargo, el responsable del cumplimiento, recae en una serie de responsables, por ello la demora en el cumplimiento.

Para Benítez, debería legislarse que el funcionario que dicta la sentencia; debe hacer que se cumpla, para ello se debe modificar la Ley para que el responsable que dicta la sentencia del TC, sea el responsable de hacer cumplir la sentencia que se dicta.

Son varias las fechas que se identifican, la fecha de publicación en la página web, la notificación y la publicación en el diario El Peruano. La libertad individual debe ser inmediato, de no cumplirse, la privación de la libertad es hecha por la misma autoridad.

3. ¿Cómo repercute el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional en la percepción ciudadana en el servicio de justicia?

Percepción negativa de la Justicia, se ve que todas las normas y las conductas de los funcionarios apuntan a perseguir encarcelar, cuando se trata de víctimas de derechos humanos, a favor del ciudadano, que espere. Eso hace que la ciudadanía perciba que no hay justicia,

falta esa sensibilidad.

Por otro lado, la propia sociedad a veces presiona mediáticamente a las autoridades para lograr penas anticipadas, los jueces deben estar alejado de los medios de comunicación, ya que puede favorecer a un lado u otro lado.

4. ¿En qué medida contribuyen los documentos de gestión pública del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales?

La función pública debe comprender todo, en el caso de los Magistrados, el ejercicio de la función pública no sólo es cumplir con la parte jurídica, sino con la gestión, porque se está cumpliendo una función pública, por lo que debe preocuparse por el cumplimiento, para la efectividad de las sentencias, debe tener conocimiento de la gestión pública, la generación de presupuesto.

5. ¿Es posible implementar la aplicación de las TIC en los servicios de justicia? ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países de Latinoamérica?

Si es posible, es necesaria y debería ser obligatoria, para que permita no solo un nivel de transparencia, de información, sino que las partes interesadas tengan conocimiento rápido de las cosas que se van resolviendo.

Las notificaciones electrónicas, está años se está trabajando, en los 10 años de Modernización del Estado, no se percibe los avances en el servicio de Justicia.

Las sentencias se dan verbales y después te la pueden notificar por escrito, como es el caso del Nuevo Código Procesal Penal, priman los juicios orales, termina la audiencia le dan la grabación, estable que prima la oralidad.

6. En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, ¿cómo se han implementado las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto e interoperabilidad en el sistema de justicia?

No se ha percibido, salvo las notificaciones electrónicas del Poder Judicial. Por parte del TC, el seguimiento es por la página web.



Entrevistado 8: JORGE LUIS YRIVARREN LAZO

Ha sido Gerente de Sistemas e Informática Electoral en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) del 2007 al 2010. Ex Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) por el periodo de gestión 2015-2019.

Doctor en Administración Estratégica, Máster en Administración. Egresado de Doctorado en Filosofía. Egresado en la Maestría en Dirección Estratégica de Tecnologías de la Información. Profesor en pregrado y post grado UNMS, USMP entre otras.

Entrevista: Juan Carlos Dávila / Tania Cáceres

Fecha 21 de julio de 2019

1. ¿Cómo afecta, la demora de las notificaciones en el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional?

Yrivarren señaló, que era una pregunta muy difícil para él, en el sentido que, su cercanía con el Tribunal Constitucional no ha sido tal, más bien como ex -jefe de RENIEC lo que podía aportar en esta pregunta, era su contacto con el Tribunal Constitucional el haber implementado en la época del Doctor Miranda como Presidente del Tribunal Constitucional, los Certificados Digitales para que puedan realizar sus expedientes y sus resoluciones y sus fallos con la firma electrónica.

2. El artículo 22 del CPC, precisa cumplimiento inmediato de las sentencias del TC, bajo responsabilidad, en ese sentido ¿Quién es el responsable del cumplimiento efectivo de la sentencia del Tribunal Constitucional?

Una vez emitida una sentencia del Tribunal Constitucional lo hace público en la web, tramita a las instancias correspondientes del Poder Judicial, para que sean estos los que implementen las acciones impuestas.

Que, si el TC ya emite resoluciones electrónicas, y que sus resoluciones sean digitalmente, una sentencia electrónica, pueda ser transmitida a todas las instituciones porque el sistema digital, así lo permite, vía interoperabilidad al Poder Judicial, a todas las instancias del Poder Judicial y también estar llegando a todas las instancias e instituciones. Esto haría realidad lo que dice la norma que se cumpla de manera inmediata.

3. ¿Cómo repercute el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional en la percepción ciudadana en el servicio de justicia?

Como dice el dicho; *“Justicia que tarda, no es justicia”*. Para Yrivarren, el estudio que realmente importa es ¿Cuánto demoran los juicios y trámites judiciales en el Perú?, desde el punto de vista en la gestión pública, hay un principio que dice: *“mientras más rápido mejor”*.

Los costos que incurre una institución en un trámite, deben disminuir. Si un trámite dura años versus un

trámite que dura horas, es un ahorro en la sociedad, es un costo de oportunidad. Muchas veces no se considera un costo al estar en los gastos corrientes de una institución. Llama la atención que actualmente se tenga sospechas cuando un trámite es muy rápido, el argumento fuerte en el servicio de justicia es la carga procesal, sin embargo, esto puede aminorar en la medida que la tecnología se integre.

Tecnológicamente hablando las sentencias pueden ser digital en audio, video, entre otras; el problema es la norma, que primero debe ser admitida, y cambie el soporte papel. En la gestión pública tenemos una política llamada “cero papel” y debemos encaminarnos a ello.

4. ¿En qué medida contribuyen los documentos de gestión pública del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales?

No corresponde la pregunta

5. ¿Es posible implementar la aplicación de las TIC en los servicios de justicia? ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países de Latinoamérica?

Si es posible, en el Perú ya hay una fuerte tendencia a hacerlo, esfuerzo desde el ejecutivo al promover la ley de gobierno digital (set. 2018) y junto a ello la promoción de la transformación del estado.

Se ha creado la norma que define al líder digital en todas las instituciones, ya está instituido la presentación de los planes de gobierno digital en todas las instituciones, existe un lineamiento para su cumplimiento.

En Latinoamérica los países más avanzados en gobierno digital Colombia y Uruguay. También casos conocidos de Chile, México y Argentina.

Experiencias en gobierno digital internacional tenemos a Estonia es el primer país europeo, en implementar el “voto electrónico”, con DNI electrónico. En EE.UU., en el Gobierno de Obama se puso mucho énfasis en el *open* Gobierno, que no es otra cosa que acercar al ciudadano al Estado, el hacer participar y comprometiendo al ciudadano en el diseño y gestión del servicio pública.

6. En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, ¿cómo se han implementado las herramientas de Gobierno electrónico, Gobierno abierto e interoperabilidad en el sistema de justicia?

Haciendo historia en la evolución de las TIC en la gestión pública, tenemos cuatro etapas: la primera etapa es hablar de “*Gobierno electrónico*”, la segunda etapa el “*Gobierno integrado*”, del cual se deriva la interoperabilidad. La tercera etapa corresponde a “*Gobierno abierto*”, con sus tres campos: transparencia, participación y la cooperación; y la cuarta etapa, llamada “*Smart government*” o “*Gobierno inteligente*”; la cual es el periodo de transición que apunta a una administración inteligente, entre la etapa que te encuentres y el objetivo.

Un ejemplo en la modernización y simplificación es la automatización del proyecto: “crea tu empresa en 24 horas”.

De acuerdo con la estructura de PCM, se cuenta con dos Secretarías: la Secretaría de Modernización del Estado y la Secretaría de Gobierno Digital, una está a cargo de la modernización y simplificación de procesos y la otra encargada de la implementación de tecnologías digitales.

Hay algunas concepciones, que creen que modernizar no necesariamente es con tecnologías, para Yrivarren, personalmente cree que todas las fórmulas para modernizar el estado requieren tecnologías, el tema es que tanta digitalización requiere, para un tema específico, en algún servicio.

Si ya se probó en el mundo que, eliminar la cultura de papel y cambiarla por una cultura de no papel, está trayendo efectos positivos en muchos países, a la sociedad y medio ambiente; entonces definitivamente estamos hablando de tecnología digital como la herramienta principal para la modernización y la simplificación. Este criterio es para todo el estado, por lo que estaría incluido el Sistema de Justicia, estas políticas tienen que ser transversales al Estado.

El Estado siempre se ha creído el poder por encima del ciudadano, el estado está haciendo un favor al ciudadano, este concepto está cambiando.

Ahora, la ciudadanía, se está empoderando y reclamando al Estado, diciendo: tú no eres mi jefe, eres mi representante y tienes que rendirme cuentas a mí, yo el soberano.

Anexo 6. Interoperabilidad en el Sistema de Justicia Penal- Comentarios al Plan Interoperabilidad 2018

Para introducirnos al tema en cuestión es importante entender qué es la interoperabilidad, la cual es entendida según el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM *como la capacidad de las diferentes organizaciones del Sistema de Administración de Justicia de la República del Perú para interactuar entre sí, con vistas a alcanzar objetivos mutuamente beneficios y acordados conjuntamente, a través de la puesta en común de información y conocimiento entre organizaciones por medio de los procesos del negocio SAJ Penal a los que apoyan, mediante el intercambio de datos entre sus Sistemas de TIC respectivos.*

Ahora bien, mediante Ley N° 29807, de fecha 30 de noviembre del 2011, se creó el Consejo Nacional de Política Criminal (**CONAPOC**), el cual es un órgano multisectorial encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado; está integrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo preside; el Fiscal de la Nación, el Presidente del Poder Judicial y el Defensor del Pueblo.

El **CONAPOC** con fecha 17 de mayo del 2018, aprobó la implementación del Plan Nacional de Interoperabilidad del Sistema de Administración de Justicia Penal; sin embargo, por motivos de revisiones, modificaciones, actualizaciones etc., aún no se ha aprobado formalmente mediante Decreto Supremo.

No obstante, ello, la Defensoría del Pueblo, mediante Informe de Adjuntía N° 01-2020-DP-ALCCTEE, de agosto del 2020 ha advertido importantes hallazgos y recomendado su aprobación urgentemente, entre ellos tenemos los siguientes, a saber:

a) Los sistemas de tramitación de expedientes de las entidades involucradas no utilizan lenguajes de programación ni bases de datos homogéneos.

Para el caso materia de investigación, el hallazgo advertido es perfectamente aplicable toda vez que los sistemas tanto del Poder Judicial como del Tribunal Constitucional son totalmente diferentes; sin embargo, de acuerdo al punto de vista informático, éste no es óbice para que los sistemas puedan interoperar, de ahí la importancia de llamar la atención mediante el presente trabajo de investigación sobre el tema en particular.

b) Los sistemas de trámite de las entidades involucradas no interoperan con los sistemas de las demás entidades.

Sobre el particular, un caso real en materia penal revela esta no interoperabilidad; en junio del año 2019, el INPE liberó por orden judicial del Penal de Piedras Gordas, a un sicario de nombre Rubén William Moreno Olivo y con alias «Goro» por haber cumplidos sus dos (02) presiones preventivas de 36 meses y 18 meses respectivamente, pese a tener una sentencia de 25 años de pena privativa de libertad por intento de homicidio en un caso diferente que motivó sus anteriores arrestos.

Esta situación no ocurriría si las entidades involucradas en la materia transferirían información de importancia una a la otra, y así se evitaría dar la libertad a una persona que cuenta con otro mandato de detención; con esta omisión se pone en peligro la seguridad de la colectividad; la figura es perfectamente aplicable a otros campos del conocimiento humano verbigracia se evitaría pagar pensiones a personas ya fallecidas si es que hubiera interoperabilidad entre el RENIEC y el ONP.

c) Las sedes centrales de las entidades involucradas utilizan métodos tradicionales para compartir o intercambiar información con las otras entidades (soporte papel).

Para el caso materia de investigación para interponer el Hábeas Corpus el ciudadano tiene que transitar dos instancias judiciales y una instancia extraordinaria como lo es el Tribunal Constitucional y lamentablemente se aprecia que dicha instancia lo que remite a cada instancia sigue siendo un **expediente en soporte papel físico** pese a que se cuenta con todo un ordenamiento legal para la aplicación de interoperabilidad.

d) El nivel de interoperabilidad entras las sedes centrales y sus sedes descentralizadas a nivel nacional es limitado debido a brechas de infraestructura de red, soporte informático y falta de personal especializado.

Respecto de los casos judiciales del Poder Judicial éste tiene Cortes Superior de Justicia a nivel nacional y por temas de brechas algunas no cuentan con la infraestructura adecuada para dicho fin; y en el caso del Tribunal Constitucional a la fecha cuenta con tres (03) sedes: Arequipa, Lima (antigua sede) y nueva sede (San Isidro), no se llegado a dicho detalle para determinar tienen dicha problemática.

e) Las sedes desconcentradas de las entidades involucradas presentan dificultades técnicas para el cumplimiento de sus labores.

En materia de sentencias de Hábeas Corpus expedidas por el Tribunal Constitucional, se advierte que no existe la **arquitectura informática** mediante el cual se crea el sistema de ejecución de sentencias constitucionales desde el Poder Judicial, Tribunal Constitucional e INPE; esta situación si los equipos informáticos no se reúnen para impulsar esta herramienta, seguirán incumpliendo sus funciones por las razones que anteceden.

f) A pesar de las dificultades se viene llevando a cabo algunos importantes avances en temas de digitalización y elaboración de estadísticas y reportes especializados.

Sin perjuicio de lo expuesto, pese a las limitaciones cada entidad viene adecuándose a la nueva normativa de la era digital y tienen sus propios logros; sin embargo, lo vienen realizando en forma aislada una de otra sin enfoque de política pública en materia de interoperabilidad máxime si no cuenta a la fecha con una Política Nacional sobre la materia.

Notas biográficas

Tania Ivy Cáceres Valencia

Nació en Lima, es arquitecta colegiada y egresada de la Escuela de Arquitectura y de la Escuela de Urbanismo de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Cuenta con estudios de Post Grado con Especialización en Inversión Pública, Gestión en Finanzas Públicas y diploma de Asociaciones Público-Privadas (APP) por la Universidad del Pacífico. Diploma en Seguridad y Defensa Nacional por UNMS. Cuenta con más de 15 años de experiencia en el sector público, en las áreas de diseño y normatividad en infraestructura de Salud y Educación y como Especialista en Evaluación de Inversiones Pública en los sectores Salud, Educación, Cultura, Seguridad y Orden en el Ministerio de Educación y Ministerio del Interior. Actualmente, se desempeña como Especialista en la Oficina de Programación de Inversiones OPMI-Defensa en Seguimiento y Monitoreo de Inversiones en el Sector Defensa.

Juan Carlos Dávila Ramírez

Nació en Iquitos. Es Abogado por la universidad de San Martín de Porres. Cuenta con más de 10 años de experiencia en la Administración Pública. Se ha desempeñado como Asesor Parlamentario en el Congreso de la República (2013, 2014, 2015, 2016), Especialista Legal en SERVIR, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao entre otros. Ha sido Abogado del Departamento Legal de la Empresa «Flama Gas Corporation SAC». Egresado del «Programa de formación para Aspirantes a Magistrados» 23° PROFA realizado por la Academia de la Magistratura – AMAG. Ex Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, Ex Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pucusana. Ex Abogado en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Barranco. Ex Ejecutor Coactivo en la Municipalidad Distrital de Mi Perú. Ex Asesor Parlamentario en el Congreso de la República (marzo – julio 2021) y actualmente se desempeña como Juez Supernumerario en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte con Sede en la Provincia de Canta.